

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 27-38-52 W a distance of 83.05m to a point designated as point number 12;

Thence, S 20-57-53 W a distance of 107.71m to a point designated as point number 13;

Thence, S 05-54-39 W a distance of 16.76m to a point designated as point number 14;

Thence, S 20-16-26 W a distance of 161.02m to a point designated as point number 15;

Thence, S 8-48-49 W a distance of 41.29m to a point designated as point number 16;

Thence, S 16-21-50 W a distance of 258.30m to a point designated as point number 17;

Thence, N 73-11-57 W a distance of 117.07m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 7 Has +9,808.06m².

ANEXO II P C R C

ANEXO II

EDIFICACIONES DEL FERROCARRIL DE PANAMA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS QUE SE ENTREGAN A LA COMPAÑIA

AREA DE BALBOA

Edificios 42D, E, F, G
Sección "I" Edificio 42

AREA DE CURUNDU

Edificios 1007, 1008, 1009 y 1011
Patio de Contenedores (Frente al Edificio 1011)

AREA DE COROZAL

Morgan House
Corozal Este - Edificios 200, 201, 265
Corozal Oeste - Edificios 340, 343, 347, 348, 376, 378, 379, 400, 405, 407, 408, 413, 414, 417, 419.

ESTACIONES

Estación de Corozal
Estación de Pedro Miguel
Estación de Paraíso
Estación de Summit
Estación de Gamboa
Estación de Frijoles
Estación de Gatún
Estación de Mount Hope

271
922

REPUBLICA DE PANAMA

DFFP/164/97

APARTADO 2020
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

M E M O R A N D O

PARA : ING. CARLOS E. ESPINO
DIRECTOR GENERAL
Chubillc.

DE : SR. DONALD B. MILLER D.
DIRECTOR DE FINANZAS

ASUNTO : "ENTREGA DE INVENTARIO"

FECHA : 16 DE JULIO DE 1997
\$

Adjunto el inventario de mobiliario, equipo de oficina, equipo de tornería, equipo rodante ferroviario, automóviles y herramientas, ubicados en las diferentes áreas del Ferrocarril.

Cada Acta de inventario ha sido refrendado por el responsable administrativamente, así como físicamente de los bienes, al igual que por el Auditor Interno y el de Contraloría, así como el Depto. de Contabilidad.

Las informaciones detalladas en el Acta, considera los números de control de inventario, así como la descripción y señas del bien propiedad del Ferrocarril.

Los valores de estos bienes aparecen en los Estados Financieros y consideran los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Patrimonio en su nota 801.01.063, del 6 de febrero de 1995, en el cual se establecen los valores absolutos del mobiliario y equipo de oficina, inventario de la vía principal y otros, equipo rodante ferroviario, automóviles, equipo de tornería y taller de mecánica.

Detailedo lo anterior, el presente informe de inventario, agrupa la totalidad de los bienes propiedad del Ferrocarril, que hallan sido registrados físicamente y contablemente por la entidad hasta el 20 de junio de 1997.
Adj: Lo indicado.(foleado de la 001 a la 067)

DBMD/dld

c.c. Sub-Dirección General
Dept. de Contabilidad

ES FIEL COPIA DE 01 ORIGINAL

Panamá _____

Dejero

FERROCARRIL DE PANAMA
REGISTRADO

16	17	1997	673
DIA	MES	AÑO	CLAVE

PER: *zdc* FIRMA

I N D I C E

DIRECCION GENERAL

Sub-Dirección General
Auditoria Interna
Asesoría Legal
Control Fiscal, f.p.
Información Pública y Publicidad
Asesoría de Auditoría Y Fiscalización Financiera

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Almacén
Recursos Humanos
Compras
Planillas
Seguridad
Servicios Generales
Transporte (automóviles)
Recepción
Archivo Central y Fotocopiadora

DIRECCION DE PLANIFICACION

Presupuesto

DIRECCION DE OPERACIONES

Casa de Flete
Ventas y Mercadeo
Verificación y Plataforma
Tasaduría

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE DATOS

Centro de Cómputo

DIRECCION REGIONAL DE COLON

Casa de Flete

DIRECCION EJECUTIVA TECNICA

Taller de Locomotoras
Patio
Vías y Señales
Proyectos y Diseños
División Técnica (Transporte de equipo pesado)

DIRECCION DE FINANZAS

Contabilidad
Tesorería

DIRECCION GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 1



Pd

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

001

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Máquina de escribir, marca Canon, AP7510, CB2313250, color crema placa 3627.
Máquina de escribir, marca Canon, AP6100, T22310083, color crema, placa 2344.
Máquina fotocopiadora, marca Lanier, 6112, 443000, color Gris, placa 2753.
Fax, marca Panasonic, KX-F50, 1KBHD150709, color Negro placa 2346.
Aire Acondicionado, marca White Westinghouse, color Cocolate, placa 4626
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3230MX, 3KBDC017910, color Blanco con Gris, placa 2541.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3JADB010084, color Blanco con Gris, placa 2542
Radio, marca Neutec, SM-1645, color Blanco, placa 2537.
Batería, marca Tei-Electronics Inc. 35-117, 117872, color Negro, placa 2342.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3KBDC018008, color Blanco con Gris, placa 2546.
Trituradora de papel, marca Panasonic, MP-S10, 010299, color Negro con crema, placa 3635
Aire Acondicionado, marca General, color Crema, placa 1352.
Televisor, marca Hitachi, CT1956M, T6H001872, color Negro, placa 2335.
Refrigeradora, marca Panasonic, NR303, K5020302, color Crema, placa 1558.
Cafetera, marca Black & Decker, DCM900WH, color Blanco, placa 3629.
Sacapunta Eléctrico, marca National, KP-100G, color Crema con Chocolate, placa 1218.
Computadora, marca Wyse, WY-60, 01C12101704, color Gris, placa 3647.
Teclado de Computadora, marca Wyse, 40701B02026, color Gris, placa 2307.
Máquina para encuadernar, marca GBC Combo, 1107081, color Chocolate Gris. Placa 1510.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4XP, color Crema, placa 2544.
Intercomunicador, marca Commax, TP-ISS, color Crema, placa 2548.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4XP, color Crema, placa 2536.
Aspiradora SANKEY Modelo VC-2100-650 WATTS 110 VOL. placa de inv. 3911
Computador portátil-CANON con accesorios varios, placa inv. # 3908.
Fotocopiadora Canon NP-6012, serie NJB 04640, placa inv. #3910

C.E. 6-7-97
JEFE DEL AREA
CED. NO. 7-038-2011

Ob. de la D.F.
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 6-077-139

Julia Q. de Chevauvel
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-221-200

Guillermo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-47



002

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 2350.
Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 1110.
Archivador, 4 gavetas de metal, color Chocolate, placa 1215.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 2754.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 4627.
Mueble para computadora y Máquina de escribir, de madera y fórmica, color blanco, placa 3630.
Credenza, de metal, color Chocolate, placa 1754.
Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 0985.
Silla de secretaria, Egonométrica de plástico, color Chocolate, placa 2534.
Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 1755.
Silla de secretaria, Egonométrica, color Chocolate con negro, placa 2539.
Mesita para máquina de escribir, de metal y madera, color Chocolate, placa 2540.
Asta, de madera, color Chocolate, placa 2523.
Credenza, de madera, color Chocolate, placa 2334.
Organizador con gavetas, de madera, color Chocolate, placa 2336.
Escritorio, Ejecutivo de madera, color Chocolate, placa 3632.
Silla, Ejecutiva de vinil, color vino, placa 3778.
Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2751.
Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2230.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 1264.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 2330.
Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 3634.
Mesita de centro, Rectangular de madera, color Chocolate, placa 2333.
Mesita de centro, Redonda de madera, color Chocolate, placa 1267.
Credenza, de metal, color Chocolate, placa 1234.
Anaquel, de madera, color Chocolate, placa 2549.
Mesa, Ovalada de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2522.
Mesita, de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2521.
Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, JKBDC018010, color Blanco con Gris, placa, 2543.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19_____

○ E. P. L. *Alfonso A. de Chaves*
JEFE DEL ÁREA
CED. NO. 7-038-201

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-206

John Park Jr.
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 6-97733

Quiroz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-87

REPÚBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 3



APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

003

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0296.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0300.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0306.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0294.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0295.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0305.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0307.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0299.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0293.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0301.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0297.
Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0298.
Cuadro, 204-B Line of old French Engines and Stem Drill Machines-Empire, color Negro con ribetes dorados.P-3648
Cuadro, 288-G9. Motor Car #9. Balboa Shops November 1915, marco Negro con ribetes dorados.P-3649
Cuadro, 30-82 Miraflores Upper Locks-General View, looking South, showing Berm and Chamber Cranes. July 25, 1911, marco Negro con ribetes dorados.P-3654
Cuadro, 30 1/2 D4. Sea Level Section, South of Miraflores, showing Steam Shovel and Hydraulic Excavation, working South June 21, 1912.P-3653
Cuadro, marco negro con ribetes dorados.P-3650
Aire Acondicionado, marca National, CW-70E126, 127000050, color Chocolate, placa 0292.
Aire Acondicionado (no funciona), marca Carrier, color Chocolate, placa 2525.
Pantalla de Proyección, color Negro, placa 1358.
Cuadro COLD STORAGE TRAIN-Placa 3800
cuadro PANAMA RAILROAD TRACKS, placa 3801
cuadro PRIMERA DAMA, placa 3808
cuadro PRESIDENTE E. P. REZ B., placa 3811

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

C.E.f.l.
JEFE DEL AREA
CED.NO. 7-038-201

D. B. Velasquez
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-220-266

Vilma Q. de Chavarría
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

gust
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

No. *F. M.*

004

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Sub-Dirección General, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	NO INVENTARIO
1	Archivador Chocolate	Eterna	1759
1	Mesita para mág. de escribir	--	1530
1	Escritorio Chocolate	Eterna	1071
1	Sillón chico crema con marrón	--	1554
1	Sillón chico crema con marrón	--	1553
1	Sillón grande crema con marrón	--	1551
1	Mesita de centro redonda	--	1266
1	Escritorio grande chocolate	Triángulo	0796
1	Porta Bandera	--	2533
1	Sumadora	Canon	2530
1	Teléfono	Panasonic	2531
1	Credenza grande chocolate	--	1288
1	Intercame crema	Commax	2527
1	Intercame crema/verde	Commax	2528
1	Extractor	--	2532
1	Cuadro del Ferrocarril	--	2233
1	Silla de Secretaria	--	2535
1	Silla Ejecutiva	--	2529
1	Máquina de Escribir	Canon AP510	1766
1	Aire acondicionado	Panasonic	3739
1	Silla de Visita de Tela	--	0782
1	Teléfono Panasonic	KX-73280MX	3646
1	Cuadro del Ferrocarril	S/N	3792
1	Cuadro del Sr. Presidente	S/N	3793
1	Cuadro de la Primera Dama	S/N	3798

Monitor, serie TGM61115655, modelo 10B, Packard Bell, placa 4614
C.P.U., serie N468010439, placa 4615
Impresora, serie 3K91037227, model N/T, EPSON, impresora de burbuja a color
Mause 8: 3710721, modelo MUSBUL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Orlando Díaz
JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-141-22

Orlando Díaz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139

Orlando Díaz
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Orlando Díaz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

No. *18*

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

005

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA
ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO	3681	
1	MARCA GOLDSTAR	3799	
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO	3690	
1	MARCA GOLDSTAR	3782	
1	SUMADORA CANON 126D	768	
1	SUMADORA CANON 126D	1079	
1	SUMADORA CANON P-116-D11	2318	
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000	3678	GRIS
1	EXTRACTOR	3679	GRIS
1	EXTRACTOR	3783	
1	SACAPUNTAS MARCA BOSTON		
<u>MOBILIARIO</u>			
1	SILLA EJECUTIVA	3680	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	2282	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3682	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3683	CHOCOLATE
1	SILLA DE SECRETARIA	1216	GRIS
1	ANAQUEL DE 4 COMPARTIMENTOS	1084	
1	ARCHIVADOR MARCA ETERNA 4 GAVETAS	1095	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	494	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	3688	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	3581	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO METAL 5 GAVETAS	3689	
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA	428	GRIS
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA	1096	
1	5 GAVETAS		
1	ESCRITORIO METAL 3 GAVETAS	1210	GRIS
1	MESITA DE METAL	3685	GRIS
1	ESCRITORIO METAL ETERNA 5 GAVETAS	3684	GRIS
1	TABLERO 4' x 8'	0197	BLANCO
1	ABANICO DE PEDESTAL MARCA SANYO	3961	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, *18* de 19

[Signature]
JEFE DEL AREA
CED. NO. *8-61-3*

[Signature]
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. *8-77-139*

[Signature]
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. *8-220-266*

[Signature]
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. *4-94-89*

f/p

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



006

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de ASESORIA LEGAL, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Archivador 4 gaveteros, negro, placa 2047
archivador 4 gavetero, chocolate, placa 0496
aire acondicionado, marca Carrier, chocolate, placa 3637
extractor de aire, Hopsa, blanco, placa 2827
archivador 4 gaveteros, chocolate, placa 3638
mesa de máquina de escribir, 1 gavetero, gris, placa 3812
mesa de máquina de escribir 1 gavetero, gris, placa 2277
mesita de centro, de vidrio, plateada, placa 3813
silla de secretaria, chocolate, placa 3643
silla de secretaria, chocolate, placa 1107
silla semi ejecutiva, chocolate, placa 2323
silla semi-ejecutiva, chocolate, placa 1001
silla de recepción, chocolate placa 3645
silla de recepción, negra placa 1055
silla de recepción, chocolate, placa 1908
silla de recepción, chocolate, placa 2324
silla ejecutiva, vino, placa 3639
sillón (silla), chocolate, placa 2321
credenza, dos gavetas, chocolate, placa 0497
escritorio marca eterna, gris, placa 3642
escritorio cinco gavetas, gris, placa 1434
escritorio cinco gavetas, gris, placa 1853
escritorio cinco gavetas, gris, placa 0613
escritorio cinco gavetas, gris, placa 0638
aire acondicionado, National, chocolate, placa 1345
pantalla de computadora, WYSE, WY-60, serie 01F12600731, gris, 2340
teclado computadora, WYSE, serie 40702500456, gris, 2341
sacapunta eléctrico, panasonic, KP111, crema, con placa 3814
máquina de escribir danada, IBM, color azul, placa 0629
Máquina de escribir CANON, AP-1,500-Placa 2825
Archivador 2 gavetas, chocolate, placa 3815
Sillón chocolate, placa 3644
silla visita con placa 0511

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

de 19

Vilma A. Chavarro
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Aud. de la Contraloría
CED. NO. 4-94-89

JEFE DEL ÁREA
CED. NO. 8-90-166

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-011-121

REPÚBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000

No.

Fb

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

007

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados CONTROL FISCAL, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION DEL EQUIPO	PLACA
ESCRITORIO ETERNA	1771
ESCRITORIO ETERNA	1772
ESCRITORIO ETERNA	1488
ESCRITORIO ETERNA	1274
ARCHIVADOR ETERNA	2516
ARCHIVADOR ETERNA	1175
CREDENZA ETERNA	1202
CREDENZA ETERNA	1773
SILLA EJECUTIVA	2869
SILLA EJECUTIVA	4607
SILLA DE VISITA	1280
SILLA DE VISITA	1279
SILLA DE VISITA	1275
SILLA DE VISITA	1276
SILLA DE VISITA	1312
SILLA DE SECRETARIA	1395
SILLA DE SECRETARIA	0492
SILLA SEMI-EJECUTIVA	4606
SILLA DE VISITA CHOCOLATE	1191
SILLA PLEGABLE	2520
RELOJ DE PARED URBITA-QUARTZ	2514
AIRE ACONDICIONADO CARRIER	1472
AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	2513
EXTRACTOR DE AIRE	2512
EXTRACTOR DE AIRE	2868
CALCULADORA CANON MP240	2511
CALCULADORA CANON MP240	4609
SACAPUNTA NATIONAL	2517
CALCULADORA CANON MP240	4608
TELEFONO PANASONIC	2510
TELEFONO PANASONIC	2867
TELEFONO PANASONIC	2866
TELEFONO PANASONIC	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266
JEFE DEL AREA
CED. NO. 4-94-89

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-711-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. No. 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

008

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Auditoría de la Contraloría, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Monitor-serie T-GMN61141421, modelo 1020, marca Packard Bell, placa 4611
C.P.U., serie N468009830, placa 4612,
Teclado, serie CE42N7GM.0, PLACA 38480W, marca ISAM.PHIL.
Impresora EPSON, placa 4613, serie 3K91037676, modelo G950A, impresora de burbuja
a color.
Mouse-serie 3912674, modelo MUSBJL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19

Vilma O. de Chavanne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-964JEFE DEL AREA
CED. NO. 4-94-87DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-155AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

009

267
932

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Relaciones Públicas, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Nº INVENTARIO
2	Archivadores Beige	SICO	1508- 0868
4	Escrivtorios Chocolate Claro	--	1272-1417-1914-1430
1	Aire Acondicionado	Carrier	2836
1	Mág. Escribir crema	Canon AP-610	1270
1	Grabadora/tipo periodista TCM-71	Sony	3668
1	Mesa de Máquina -Metal	Eterna	1937
1	Mesa tipo escritorio-madera	--	3663
1	Mesa cromada con vidrio (centro)	--	0512
1	Credenza 2 Puertas-Beige	Deccometal	1069
1	Guillotina verde modelo STLYGE	--	1303
1	Mesa de dibujo	--	3664
3	Sillas de Visita Vynil		1064-0510-2327
3	Sillas de Vinyl (Brazo y Ruedas)		1092-0430-2326
1	Silla de secretaria con ruedas	Eterna	0710
1	Silla de vinyl chocolate	--	2328
1	Máquina de escribir manual #775	Royal	0403
1	Máquina Manual	Imperial 90	1326
1	Extinguidor de incendio-Rojo	--	2835
1	Retroproyector -negro	Kodak	3662
2	Lámparas de urgencia-HE-130B	--	2837-2839
1	Radio Cassetera eléctrica	Internacional	3791
1	Extractor de aire -Gris	--	3579
1	Atril de Máquina Remington-Gris	120	0850
1	Silla de visita de tela chocolate	S/N	1842

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá ____ de 19 ____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Alvaro Salazar
Jefe del Área
CED.NO. 361-840

CED.NO. 8-411-39

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-39

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

No.

Y
M
010

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE AUDITORIA Y FISCALIZACION FINANCIERA, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000	1456	BLANCO
1	MAQUINA SUMADORA CANON CANOLA P1016D	1469	AMARILLA
1	AIRE ACONDICIONADO CARRIER	3665	NEGRO
1	ARCHIVADOR MARCA ETERNA	3661	CHOCOLATE
1	INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS	2842	CREMA
1	INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS	2845	CREMA
1	VENTILADOR DE AIRE HOPSA	3666	BLANCO

MOBILIARIO

1	ESCRITORIO DE METAL	0490	CHOCOLATE
1	MESITA DE METAL	0477	GRIS
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA	1445	CHOCOLATE
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA	1075	NEGRA
1	SILLA DE METAL EJECUTIVA	0724	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO DE METAL	0722	CHOCOLATE
1	SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA **	0782	CHOCOLATE
1	CUADRO RESEÑA DEL FERROCARRIL	3867	

NOTA: ** ESTA SILLA FUE MANDADA A REPARAR Y NO HA SIDO DEVUELTA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19 _____

ee Raudino
JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-79-31-✓

Ob. Rob Dz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-77-139

Origen
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

anios D
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

DIRECCION ADMINISTRATIVA

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. No.1

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 32 5000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

011

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO

AL 20 DE JUNIO DE 1997

DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Sumadora, CANON, 5001227, color crema, placa 2925
 Escritorio ejecutivo, color crema, placa 1068
 escritorio ejecutivo, color gris, placa 0489
 Escritorio ejecutivo, color beige, placa 0429
 Mesa p/máquina de escribir, blanca, placa 4625
 Escritorio ejecutivo, crema, placa 2317
 Máquina de escribir manual, marca ROYAL, blanca c/negro, placa 3671. No funciona.
 Silla ejecutiva vinyl, chocolate, placa 0172, (malas condiciones)
 Silla presidente vinyl, chocolate, placa 2284, (malas condiciones)
 Silla ejecutiva de tela, chocolate, placa 4620
 silla de visita de tela, chocolate, placa 1126, (malas condiciones)
 silla de visita vinyl, chocolate, placa 1248, (malas condiciones)
 silla de vinyl de tela, chocolate, placa 1255, (malas condiciones)
 silla de visita de tela, chocolate, placa 1254, (malas condiciones)
 silla de visita vinyl, chocolate, placa 1249, (malas condiciones)
 mesa de máquina de escribir, gris, placa 4624, (malas condiciones)
 mesa de máquina de escribir, chocolate, placa 2926, (malas condiciones)
 máquina de escribir, IBM, azul, placa 2252, (malas condiciones)
 archivador de 4 gavetas, placa 1340, (malas condiciones)
 archivador de 4 gavetas, placa 1562, (malas condiciones)
 credenza, chocolate, placa 3807
 abanico de mesa, SANKFY, placa 3673
 abanico de pie, HOPEED 555, placa 0196, (malas condiciones)
 credenza, rojo vino, placa 3674
 archivador de dos gavetas, color beige, placa 3675
 silla giratoria de secretaria, tela negra, placa 4623
 refrigerador chico, PHILIPS, color blanco, placa 3676, (malas cond.)
 extractor, color crema, placa 2846
 extractor color crema, placa 2921
 teléfono de tecla, placa 2998
 teléfonos 2 líneas, PANASONIC, crema, placa 4617
 teléfono 2 líneas, PANASONIC, crema, placa 4621 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 silla, gris, placa 1042, (deteriorada)
 mueble de madera, placa 2981, (deteriorada) Panamá 4-19
 escritorio 2 gavetas, placa 4618, (deteriorada)

JEFE DEL AREA 8 SV-329
CED.NO.DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-91-09REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 2



17
M
012

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Central telefónica, placa 4619
abanico de pie, placa 0199
extractor, placa 2975
escritorio, gris, placa 0285, (no sirve)
escritorio, gris, placa 2958, (no sirve)
estante, color verde, placa 0873, (malas condiciones)
archivador 4 gavetas, gris, placa 0930, (malas condiciones)
máquina fotocopiadora, MITA, DC-2254, crema, placa 2977 (malas cond.)
credenza gris, placa 1121, (malas condiciones)
silla, chocolate, placa 0817, (no sirve)
silla, gris, placa 1521, (no sirve)
mesa de comedor, placa 3803
mesa de comedor, placa 3804
mesa de comedor, placa 3805
mesa de comedor 3806
abanico giratorio, marca SUPERCOOL, laca 2829, (no sirve)
refrigeradora, KENMORE, blanca, placa 2906
mueble de cocina, placa 2907, (no sirve)
silla de metal, negra, placa 2877
silla de metal, negra, placa 2891
silla de metal, negra, placa 2899
silla de metal, negra, placa 2898
silla de metal, negra, placa 2890
silla de metal, negra, placa 2884
silla de metal, negra, placa 2886
silla de metal, negra, placa 2887
silla de metal, negra, placa 2878
silla de metal, negra, placa 2903
silla de metal, negra, placa 9896
silla de metal, negra, placa 2885
silla de metal, negra, placa 2897
silla de metal, negra, placa 2876
silla de metal, negra, placa 2895
silla ejecutiva, placa 2259
Aire acondicionado, GENERAL, placa 2920
teléfono SONY, placa 2997
archivador color gris, 5 gavetas, placa 0393

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19_____

Spiegel

JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-34-329

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-41-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALROA
TEL: 32 6000

No.

013

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados ALMACEN CENTRAL, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Kardex de 16 gavetas, placa 2085, estado regular
 Kardex de 16 gavetas, placa 2084, estado regular
 kardex de 16 gavetas, placa 2086, estado regular
 kardex de 16 gavetas, placa 3863, estado regular
 kardex de 10 gavetas, placa 2087, estado regular
 kardex de 10 gavetas, placa 2088, estado regular
 kardex de 10 gavetas, placa 2089, estado regular
 archivador de 4 gavetas placa 3844, estado regular
 mesa de kardex (era escritorio de madera-semi ejecutivo inv.3723
 mesita de máquina de escribir placa 2373, mal estado
 mesita de máquina de escribir placa 2365, regular estado
 mesita de credenza, placa 2369, regular estado
 mesita de máquina de escribir, placa 4609, mal estado
 escritorio secretaria, placa 1184, mal estado
 escritorio secretaria, placa 1167, mal estado
 escritorio secretaria, placa 1317, mal estado
 escritorio semi-ejecutivo, placa 2363, buen estado
 escritorio semi-ejecutivo, placa 0580, buen estado
 escritorio de secretaria, placa 1050, regular estado
 mesa de comedor (metálica), placa 3864, regular estado
 silla semi-ejecutiva, placa 3867, regular estado
 silla semi-ejecutiva, placa 2034, regular estado
 silla semi-ejecutiva, placa 3866, regular estado
 silla semi-ejecutiva, placa 2371, regular estado
 silla secretaria, placa 3581, mal estado
 silla secretaria, placa 2372, buen estado
 silla plegable (metálica), placa 3859, regular estado
 silla plegable (metálica), placa 2375, regular estado
 silla plegable (metálica), placa 2189, regular estado
 silla de madera, placa 2142, regular estado
 silla de visita (metálica y vynil), placa 3854, buen estado
 acondicionador de aire marca NISSATO, placa 3846
 acondicionador de aire marca NISSATO, placa 0291 mal estado
 extractor de aire Hopsa placa 3724, buen estado
 fuente de agua, marca OASIS, placa 3865, estado regular.
 máquina de escribir eléctrica, placa 2364, regular estado IBM.

Panamá _____ de 19 _____

 JEFE DEL ARMA _____
 CED. NO. 8-115-522

 DEPTO. DE CONTABILIDAD
 CED. NO. _____

 REPRESENTANTE AUD. INTERNA
 CED. NO. 8-220-266

 AUD. DE LA CONTRALORIA
 CED. NO. 4-94-99

REPUBLICA DE PANAMA



No. 67

014

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el ALMACEN CENTRAL, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

máquina sumadora eléctrica, placa 2368, regular estado CANON
máquina sumadora eléctrica, placa 2354, regular estado CANON
reloj eléctrico de pared, placa 3845, regular estado
1 armazón de hierro, placa 3862
5 anaqueles de 7 bandejas 3612-3613-3614-3615
3 anaqueles de 7 bandejas 2116-2117-2118
1 anaquel de 3 bandejas, placa 3620
1 anaquel de 7 bandejas, placa 3611
1 anaquel de 7 bandejas, placa 3610
3 anaqueles 3 bandejas, placa 3619
2 anaqueles de 3 bandejas, placa 3618
1 anaquel 5 bandejas, placa 3617
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2107-2108-2109-2110-2111
2 anaqueles 7 bandejas, color verde 3852, 3853
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2102-2103-2104-2105-2106
5 anaqueles 7 bandejas, placa 2097, 2098- 2099- 2100- 2101
1 escalera de aluminio placa 3600
4 anaqueles 7 bandejas color amarillo placa 3848-3850-3851
1 anaquel 5 bandejas, color amarillo placa 3849
1 locker 2 puetas placa 3858
1 locker 1 puerta amarillo placa 3857
1 locker 2 puertas hierro azul placa 3856
32 anaqueles área bodega
1 extintor FP-4
1 extintor FP-29
1 extintor FP 27
15 extintores (FP-32, FP-3860, FP-8, FP-15, FP-13, FP-3861,
FP-7, FP-04, FP-3).
1 anaquel 3851
1 silla semi-ejecutiva, placa 1479.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Ricardo A. de Chiranne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

Amaya
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. _____

Ricardo A. de Chiranne
JEFE DEL ÁREA
CED.NO. 8-115-5-85

Ricardo A. de Chiranne
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-225

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

*(Signature)*

015

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Almacén Central, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

FP-18

FP-51

- 1 extintor FP-50, S/N
1 extintor FP-36, placa 3684
1 extintor FP-53, placa 3626
1 extintor FP-19, placa 3433
1 extintor FP-49
1 extintor FP-27
1 pesa, placa 3089 modelo 41-1132-serie G874822AR, marca FAIRBANKS
1 carretilla 2 niveles P-3870
1 carretilla, serie 653511 P-3868
1 carretilla manual marca ECOA-P-3871
1 escritorio, placa 5813, (dañado)
1 escritorio, placa 1333 (dañado)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19_____

(Signature)

Rogelio Gómez
JEFÉ DE ÁREA
CED. NO. 8-115-5-92

Orvelia
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-811-139

Julio O. de Chavasse
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-366

Amoz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

016

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Traslado al Almacén Central, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 Gatos de 15 Ton. de palanca grandes, marca joyce, placas de inv. N° 2716, 2715, 2714, 2713.
2 gatos hidráulicos de 30 ton. placa 2724 y 3902.
4 gatos de 15 ton. N° 1022 (chico), placa 2717, 2722, 2720, y 3901.
3 gatos de 15 ton. (chico de vía) 2719, 2718, y 3900.
1 gato hidráulico de 10 toneladas, placa 3903.
3 prensas chicas.
3 prensas grandes.
1 prensa en C- placa 2730.
1 esmeril eléctrico 2699, black and decker.
1 prensa de banco marcado con el N° 6
1 taladro de aire, placa 3904.
5 portaelectrodo para soldadura AF-50 marca lenco.
2 tijeras para cortar lata.
1 juego de mamómetro, marca uniwell.
1 catalina de 3 toneladas marca tiger. placa 3905.
1 catalina de 2 ton. marca tiger, placa 3906.
1 sierra circular, black and decker, placa 2701.
1 cepilladora, marca black and decker, placa 2696.
1 taladro de 1/2, black and decker, placa 2698.
1 cepillo para madera grande great neck, placa 2564.
1 cepillo de madera chico, great neck, placa 3907.
1 caladora eléctrica, placa 2700, marca black and decker.
1 cargador de batería marquette 6-12, placa 3908.
1 juego de llave abierta y cerrada (13 piezas).
1 ajustable # 15 abierta y cerrada (llave de ajuste).
2 serruchos
6 llaves de tubo.
1 drill de 3/8 black and decker, placa 2695.
4 máscaras de soldar
2 patas de cabra
2 bancos para probar frenos de aire, 2693-2694-2604-2694-2603-2602.
1 motor eléctrico para taladro, placa 2629.
2 mazos de 8 libras.
2 escuadras grandes.
1 extensión eléctrica.
2 prensa largas.
1 esmeril neumático, placa 3911.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, _____ de 19_____

Manuel Sánchez
JEFE DEL ÁREA
CED. NO. 8-115-5-82

Obdulio J.
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-077-13

Wilfredo Chavarría
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Guillermo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

Pág. No. 2 vagones
en el 1009

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

017

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 esmerilles de banco 2638, 2565, 2618 y 3909
1 esmeril 3910
3 prensas para banco, S/N
3 prensas para tubo
1 escuadra de 45 grados
4 corta terraja con 11 cortadores
18 barras
1 cisalla alicate grande
1 equipo completo de acetil-oxígeno (caña-manguera)
1 taladro de banco marca rackwell, inv. 2574
4 máquinas de soldar lincoln B-009 2599, 2711, 2682 y S/N
1 máquina para hacer rosca de tubo, No.654-placa 2639.ostor
1 máquina dobladora de tubo
3 sierras circular de banco, 2570-2571-con el No. 5
1 tecle con motor serie 245411, modelo GE
1 máquina provadora de presión de aire
5 hojas de sierra
1 máquina para chorro de arena (campbell, -hause feld)
1 corta tubo manual, marca oster
1 compresor de aire con tanque, placa 2678
10 lámpara general electric para techo
2 parlantes
3 bocinas amplificadores marca pequey (para tren turistico)
1 amplificador marca fallon 1957
2 micrófonos (marco y mesa
1 escritorio con 6 gavetas 2731 (viejos)
2 calentadores para soldadura, 2736-2735 marca admiral
3 anaqueles para guardar tornillos 2747-2745-2746
3 anaqueles redondos para tornillos 2748-2749 y 2750
1 escritorio con 5 gavetas, viejos con placa 2400
3 barras
1 asie caps aceitera
2 remachadoras
1 lima 9m. grande
2 medidas para ruedas
4 llaves de 1/2 - L
1 yunque S/N
90 llaves abiertas y cerradas
1 cequeta

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED.NO. 8-270-266

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

JEFE DEL AREA
CED.NO.DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-611-138

Pág. No. 3 Almacén

REPÚBLICA DE PANAMA

No. Pág. 3.

17

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

018

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones, Trasladado al Almacén Central, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

4 llaves saca tornillos
2 rachet
1 cuadrante de rosca (redonda)
1 cuadrante de rosca (cuadrado)
1 juego marcador de número incompleto
1 juego de marcador de letra (incompleto)
1 llave abierta grande
1 tensor grande
3 soker universal
1 esmeril neumático Inv. 2728
4 calentadores
3 boquillas
2 limas redondas
1 llave de tubo 18"
1 llave de tubo de 36"
1 prensa C
1 caja de guardapolvo 6x11más 1/4 de caja
16 empaques de cilindros
1 suncho para manguera de aire con 10 ebillas S/N
2 perros
7 brocas para barbiquí de 3/8
1 piedra de esmeril 4 1/2
8 brocas de 5/8
6 brocas de 5/6
5 brocas de 1 reducción 1/2
7 brocas de 3/4 corr 1/2
5 brocas de 1/2
1 cepillo para esmeril (redondo)
1 caja con remache de 3/16 y 1/8
1 caja con pasadores
2 prensas de suncho para manguera
1 caja con accesorios varios
7 escobillas para limpieza
2 rollos de felpa
3 cajas de sinchos
4 chalecos de soldadura
4 tanques de oxígeno
2 tanques de acetileno
1 tanque de panagas de 60 libras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-944-89

JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-115-581

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139
 252
941

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

019

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLR
1	ESCRITORIO	0878	GRIS
1	ESCRITORIO	2911	GRIS
1	ESCRITORIO	1426	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	2293	CHOCOLATE
1	SILLA EJECUTIVA	1541	CREMA
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA	1408	GRIS
1	SILLA DE VISITA	1391	GRIS
1	SILLA SEMI-GIRATORIA	4610	CHOCOLATE
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP100	1461	BLANCO/GRIS
1	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 6746	1928	GRIS
1	AIRE ACONDICIONADO PANASONIC	1273	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1400	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2712	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1506	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1397	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2915	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1398	GRIS
1	ARCHIVADOR	1562	GRIS
1	ARCHIVADOR	4603	GRIS
1	MESITA	1162	GRIS
1	MESITA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	1468	GRIS
1	MESITA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	2916	CHOCOLATE
1	LIBRERO (ANAQUEL)	4602	GRIS
1	CREDENZA	1802-1782	
1	TERMINAL, PANTALLA Y TECLADO	3696	BLANCO HUESO
1	RELOJ MARCA LATREM	1919	GRIS
1	ESCRITORIO	0826	AZUL
1	MESA	1442	BLANCO
1	TABLERO	1273	BLANCO
1	AIRE ACONDICIONADO	2882	
1	CABALLETE		
1	PODUM		
2	QUEMADORES	0171	
	TRANSPARENCIA	Panama 22	
1	SILLA SECRETARIA	1961	GRIS
	CALCULADORA P2910 CANON	8-220-206	

ES FUELA COPIA DE SU ORIGINAL

0171
Panama 22
1961
8-220-206JEFE DEL AREA
4-70-779REPRESENTANTE AUD. INTERNA
8-220-206DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-411-139AUD. DE LA CONTRALORIA
4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

PAGINA #2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

020

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	RETROPROYECTOR (1)	0288	
1	TITULADORA	0287	
1	CAMARA FOTOGRAFICA PARA CARNET	0289	
1	PANTALLA	2883	
1	PROYECTOR EKTACRAPH IIIA	2853	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0188	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0177	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0181	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0178	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0184	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0186	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0335	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0173	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0175	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0180	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0183	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0190	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0179	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0339	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0189	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	2880	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0193	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0187	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	2879	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0338	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0176	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0185	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0185 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	4605	
1	SILLA CON BRAZOS DE MADERA	Panamá 0174 de 19	
1	AIRE ACONDICIONADO GENERAL	3694	

NOTA: ESTAS SILLAS Y AIRE ACOND. PERTENECEN AL SALON DE CAPACITACION.

Amilcar Martínez
Jefe del Área
CED. NO. 4-70-728- -

Amilcar Martínez
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-711-151

Julio A. de Alvarado
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Guillermo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-74-89

REPUBLICA DE PANAMA



No. *MF*
021

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. *de compras*, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº. SERIE	Nº INVENTARIO
1	Teléfono Panasonic-2 lineas SP-Phone color gris	4JAHD130869	2996
1	Teléfono KX-T3120- 2 lineas SP-Phone color gris	4CBHD6054002	2758
1	Teléfono KX3120 2 lineas SP-Phone color gris	4JAHD1	300
1	Calculadora Modelo P29D Blanco Hueso	5001232	2759
1	Calculadora Canon P29D Blanco Hueso	40012P20	2757
1	Calculadora Modelo P10160 Blanco Hueso	955206	0484
1	Telefax Panasonic Modelo UF-V40 Blanco Hueso	0294030004	2767
1	Teléfono General Electric Blanco Hueso	2-9210NIA	2756
1	Teléfono Panasonic 2 lineas SP-Phone color gris KXT3120	4JAHD1300568	2765
1	Aire Acond.Panasonic 24,000 BTU color chocolate	1188704537	1453
1	Máq.de escribir Canon Modelo AP7510 Blanco Hueso	CB2313645	3702
1	Calculadora Modelo P39-D Color Blanco Hueso	5013005	3701
1	Teléfono Canon Rojo con Negro	DT-7,000	2766
1	Credenza Madera color chocolate	--	1540
1	Escritorio Semi-Ejecutivo-Metal Chocolate	--	2292
1	Silla con Brazos-Metal Gris-Vinil Negro	--	2995
1	Librero-Madera chocolate	--	ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
1	Mesita madera forrada con fórmica blanca	--	Panamá
1	sacapunta náutical	2768	de 19
		0466	

Sept. Padea
JEFE DEL AREA
CED.NO. 3-70-24

Or. Paul Jr
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-39

Alvaro P. de Chavarria
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

Alvaro
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Página No.2

REPUBLICA DE PANAMA

No. _____



1/2
022

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Compras (cont....), y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	NºSERIE	Nº INVENTARIO
1	Silla con Brazos vinil chocolate-metal	--	2046
1	Silla con Brazos Chocolate Metal	--	1882
1	Silla con Brazos-Chocolate Metal	--	0509
1	Silla Vinil -Chocolate Metal	--	2044
1	Silla con Brazos Vinil chocolate-Metal	--	2043
1	Silla Ejecutiva Color Vinil Chocolate	--	3700
1	Mueble Amarrapido de 8 niveles de metal color gris	--	2122
1	Mesita Mág.de escribir metal color chocolate	--	2295
1	Secretaria de metal color Choc.	--	1373
1	Silla con brazos de vinil Choc.	--	1180
1	Silla con brazos de vinil choc.	--	0344
1	Mueble amarrapido de 2 niveles metal color gris	--	0443
1	Escritorio Ejecutivo de metal color gris	--	0933
1	Archivador de 2 gavetas color gris	--	0441
1	Credenza color chocolate	--	0495
1	Urna metal color gris con vidrio	--	0592
1	Librero-madera color chocolate	--	0486
1	Archivador-metal 4 calores	--	0442
1	Archivador color gris	--	0526
1	Archivador color gris	--	0394
1	Silla de secretaria color gris	--	2789
1	Mesita mág.escribir metal-choc.	--	S/N
1	Escritorio-metal blanco-gris	--	de 19
1	Extractor color blanco hueso	--	0437
1	Extractor color blanco hueso	--	2762
		--	2783

-- ES FIEL COPIA SU ORIGINAL

-- Panamá S/N

-- 2762

-- 2783

36 Rodriguez
JEFÉ DEL ÁREA
CED. NO. 3-70-24

Chubia
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-69

Vilma A. de Chaves
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-260

Amioz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-99

247
946

REPUBLICA DE PANAMA

No. *11*

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

No. *023*

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA
ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Planillas, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Máq.escribir Canon AP500	42300085	2355
1	Máq.Calculadora Caon P29-D	5000165	1416
1	Máq.Calculadora Canon P29-D	5000192	1429
1	Sacapuntas eléctrico Boson	4696766	3784
1	Sacapuntas eléctrico National	S/N	0832
1	Aire Acond. Goldstar Modelo SA0911GC	9511000465	2817
1	Escritorio Metal-Color gris	S/N	0854
1	Escritorio -metal chocolate	S/N	1515
1	Silla de Visita-Metal Choc.	S/N	1757
1	Silla de Visita-Metal Anaranj.	S/N	1570
1	Silla Secretaria-Metal Gris	S/N	3740
1	Silla Semi-Ejec.Metal-Gris	S/N	0493
1	Mesa para máq.escribir	S/N	0848
3	Archivadores metal-Chocolate	S/N	0931- 0870 -0872
1	Anaque de madera	S/N	2942
3	Archivadores metal-gris	S/N	0869- 0871 -0780

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

*Alvaro*REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Alvaro
JEFE DEL AREA
CED.NO. 8-193-775
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-47-13

REPUBLICA DE PANAMA

No. 87

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



Alvarez
024

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	3785	CHOCOLATE
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	1170	GRIS
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	2278	CHOCOLATE
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	1488	GRIS
	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	0241	CHOCOLATE
	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM	0283	AZUL
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	0779	CHOCOLATE
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	1235	CHOCOLATE
	AIRE ACONDICIONADO PANASONIC	3714	BLANCO
	SILLA SIN BRAZOS	3789	CHOCOLATE
	SILLA CON BRAZOS	1425	GRIS
	SILLA SIN BRAZOS	3788	VERDE
	SILLA DE METAL	2901	NEGRA
	SILLA DE METAL	2902	NEGRA
	ANAQUEL DE METAL(ARMERIA)	3787	PLATEADO
	6 revólveres calibre 38 Smith & Wesson series	4438	
		4492	
		4518	
		4553	
		4561	
		4570	

5 Escopetas calibre 12 Mossberg más
6 porta escopeta

L 561917
L 562354
L 562343
L 562336
L 562349

6 cajas de calibre 38 con 50 cartuchos cada caja (300)
20 cajas de calibre 12 con 25 cartuchos cada caja (500)
5 saeteras con portabala y funda
1 set de limpieza de armas

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 19

Alvarez

Silvia A de Chavanne

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

Quiroz

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Luis O Medina

JEFE DEL AREA
CED.NO. 6-57-711

Orbel

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-477-139

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 32-6000

No _____
M
025

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de mantenimiento de edificios, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

- 1 pata de cabra
- 1 cepillo para madera No. 5
- 1 marcador para orilla
- 1 nivel de aluminio 21
- 2 arco de ceguetas
- 1 escuadra de 1/2 fija marca stanley
- 1 escuadra móvil de 12" stanley
- 1 cepillo para madera No. 6
- 1 serrucho 24" Stanley
- 1 serrucho No. 5
- 1 marcador de centro
- 1 trompo manual
- 1 medidor de voltaje dañado
- 1 llave de tubo de 18"
- 1 probador de línea telefónica
- 2 martillos
- 1 barbiquí
- 1 prensa de mesa
- 1 hacha carpintero
- 1 mazo de 10 libras
- 1 mazo de 3 libras
- 1 mazo de plomo
- 1 nivel de 48"
- 1 soplete de plomería
- 1 pistola para soldar marca weller
- 2 juegos de terrajas
- 1 escuadra fija de 2"
- 1 arnes de seguridad
- 1 lijadora eléctrica dañada
- 1 pala cuadrada
- 1 pala de punta
- 2 piquetas
- 1 taladro industrial Black and Decker
- 1 sierra de disco
- 1 alicate de 8" Klein
- 2 prensas de carpintería (sargento)
- 2 destornilladores planos
- 1 destornillador estrella (DANAD)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Vilma Q. de Chaves
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

JEFE DEL AREA
CED. NO. B-173-776

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. B-411-147

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 32 6000

No. *14*
026

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Pick Up Mitsubishi, año 1987, placa 9602, motor BJ-4816
Camineta Nissan Sunny, año 1987, placa 9605, motor EL-5079538M
Microbus Mitsubishi, año 1985, placa 9607, motor 494817
Sedan Nissan March, año 1985, placa 9619, motor NA-10322672, fuera de servicio
Pick Up Mitsubishi, año 1986, placa 9604, motor EL-1097, fuera servicio
Pick Up Toyota Hi-Lux, año 1986, placa 9615, motor ZL-10936722 fuera de servicio
Pick Up Nissan, año 1986, placa 9616, motor SD-25091208, fuera de servicio
Pick Up Mitsubishi L-200, año 1987, placa 9623, motor BF-0161 (dañado)
Sedán Toyota Corolla, año 1981, placa 9633, motor 4K-1094939 (mal estado)
Camineta Datsun, año 1978, placa 9620, motor L-16755136, fuera de servicio
Camineta Jeep Wagoneer, año 1987, placa 9628, motor IJEWB7561FT106673 (fuera de servicio (CHOQUE))
Panel Mitsubishi, año 1986, placa 9772, fuera de servicio.
Lada Niva, año 1995, placa 9650, motor XTA-21212263042, fuera de servicio (REPARACION)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. *8-220-267*AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. *4-94-87*Jefe del Área
CED. NO. *8-711-129*DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. *8-711-129*

DIRECCION DE PLANIFICACION
REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



No. *MF*
627

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Planificación, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	NO SERIE	NO INVENTARIO
1	Máquina sumadora Canon MP24D Color Crema	40012431	2860
1	Máquina sumadora Canon MP24D Color Crema	40012432	2858
1	Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAH0130540	2862
1	Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAH0130839	2856
1	Computadora Goldstar color crema modelo 1460D0	237F4702652A	2973
1	Drive Goldstar color crema	---	2972
1	Impresora Panasonic color crema modelo KX-P1150	4ENCEA06327	2968
1	Escritorio tipo metal-color chocolate	---	2310
1	Escritorio de metal color gris	---	2305
1	Mesita de madera color gris	---	2304
1	Mesa para computadora de madera color chocolate	---	2857
1	Librero de madera color blanco	---	2308
1	Silla Ejecutiva color gris	---	3722
1	Silla Secretaria de metal-Choc.	---	1313
1	Silla de metal chocolate	---	1324
1	Silla de metal chocolate	---	1762
1	Silla de metal gris con Choc.	---	1314
1	Archivador de metal chocolate	---	1033
1	Archivador de metal negro	---	2302
1	Aire Acondicionado Panasonic-Choc.	---	1392
1	Extractor tipo plástico	---	---
1	Teclado marca Identity	HDK RB-2001	2974

verdadero
JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-394-324

Chabula
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-129

Verde O de Chavonnes
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-235-266

Quiroga
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

243
950

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 22-6000No _____
M/S
018ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Depto. de Presupuesto, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DETALLE	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Computador Wyse WY-60	01F12601940	0239
1	Teclado Wyse K/BPCE	40702500457	1390
1	Calculadora Canon P29-A	S/N	2852
1	Secapunta Eléctrico Panasonic	S/N	1035
1	Calculadora Canon P29-A	5008857	0238
1	Escritorio	S/N	1476
1	Escritorio Standard	S/N	0438
1	Silla Secretaria	S/N	2849
1	Silla Secretaria	S/N	1407
1	Mesa de Trabajo	S/N	0236
1	Mesa para computadora	S/N	2850
1	Archivador	026	1034
1	Archivador	JG44	1493
1	Escritorio	CG-623	0233
1	Credenza Mapersa	S/N	0234
1	Silla Visitas	S/N	2848
1	Mesita para Mág. de Escribir	S/N	0235
1	Silla Secretaria	S/N	1863
1	Acondic. de aire National	127000052	2313
2	Acondic. de aire National		
	Modelo CN-74Y	4155495	2851
1	Máquina Escribir Canon	A92310716	2303
1	Silla Semi-Ejecutiva Choc.	S/N	3786
1	Calculadora Canon Ps9-D	5000666	2941
1	Silla Ejecutiva azul	S/N	1834
1	estante de madera 2 puertas		2854
1	Mouse Pro Ergo Mouse		3916

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

7/10/98 de Chocan
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

JEFE DEL AREA
CED.NO. 4-110-134

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 6-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-84

DIRECCION DE OPERACIONES

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 1.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 232-6000
FAX 232-6003



020

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

-Silla para visita, color Chocolate, placa 2290.
 -Silla para visita, color Chocolate, placa 1519.
 -Silla para visita, color Chocolate, placa 1361.
 -Escritorio ejecutivo, color "beige", placa 0736. 6 gavetas.
 -Archivador, color "beige", placa 1507. 4 gavetas.
 -Pantalla-computadora, marca Altos, color Gris/Negro, placa 2220.
 -Teclado, marca Altos, color Negro/Beige, placa 2228.
 -Acondicionador de aire, marca National, placa 2267 (deteriorado).
 -Mueble de madera, modelo ejecutivo, color Nogal, placa 3768.
 -Calculadora, marca Canon P 29D, color "beige", placa 2296 (dañada).
 -Telefono, marca Panasonic, 5ABHD156853, color Gris, placa 3764.
 -Mesa para máquina de escribir, (deteriorada).placa 0637.
 -Mesita de madera, rústica. Placa 2983.
 -Máquina de escribir IBM., 780997725, color Rojo, placa 2771 (dañada).
 -Máquina de escribir, marca Canon, AP-1000, color Gris, placa 2994.
 -Extractor de aire, marca Hinlyng, color Crema, placa 3767.
 -Mesa para máquina de escribir, color Gris, placa 2269.
 ✓Credenza, marca Eterna, color "beige", placa 1233.
 ✓Escritorio, color Chocolate, placa 0769.
 ✓Cuadro, placa 3766.
 ✓Silla secretaria, marca Eterna, color Gris/Chocolate, placa 0244.
 ✓Silla secretaria, color Chocolate, placa 2289 (deteriorada).
 ✓Teléfono, marca Panasonic, 5ABHD158870, color Gris, placa 3765.
 ✓Mueble de madera, color Gris, placa 2993.
 ✓Escritorio, marca Eterna, 6 gavetas, color Chocolate, placa 3769.
 ✓Escritorio, 6 gavetas, placa 2265.
 ✓Escritorio, 6 gavetas, placa 2256.
 ✓Archivador, marca Eterna, 2 gavetas, color Chocolate, placa 0622.
 ✓Archivador, 3 gavetas, color azul, placa 3770.
 ✓Archivador, marca Mopersa, 2 gavetas, color Gris, placa 2991.
 ✓Máquina de escribir, modelo IBM., color Azul, placa 2257.
 ✓Máquina de escribir, marca IBM., color Azul, placa 2764.
 ✓Mesa/Maq./escribir, color Gris, placa 2260.
 ✓Mesa/Maq./escribir, color Chocolate, placa 2268ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ✓Mesa/Maq./escribir, color verde, placa 2262.

Panamá, de 19

Jefe del Área
 CED. NO. P-50-946

 DEPART. DE CONTABILIDAD
 CED. NO. B-411-131

Representante Aud. Interna
 CED. NO. 8-220-246

AUD. DE LA CONTRALORIA
 CED. NO. 4-94-89

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-5003



No Part # 2

0307

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

- Silla secretaria, marca Eterna, color Chocolate, placa 1913.
✓Silla de visita, color Chocolate, placa 2281.
✓Silla ejecutiva, marca Mapersa, color Gris, placa 0761 (deteriorada).
✓Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 2988.
✓Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1287.
✓Máquina calculadora, marca Canon P37-D, color Negro, placa 2255.
✓Pantalla de computadora, color Gris/Crema, placa 2298, (prestada de Computo).
✓Teclado, placa 1779.
✓Refrigeradora Chica, placa 0625
✓Escritorio Semi-Ejecutivo, color "beige", placa 0740.
✓Sillas de visita (2), color Vino, placa 1824/1843.
✓Silla semi-ejecutiva, color negra, placa 1767.
✓Archivador 4 gavetas, color Chocolate, placa 2266.
✓Reloj de pared, marca Barak Quartz, placa 0747
✓Aнаquel-puerta de vidrio, metal, color Gris, placa 2987.
✓Aнаquel 3 tablillas, metal, color Gris, placa 1844.
✓Aнаquel 2 tablillas, metal, color Gris, placa 2986.
✓Cuadros de pared (2), marcos plateados, color plateado, Plata, 3772-3771.
✓Máquina de escribir, marca IBM. Eléctrica, color Crema, placa 2992.
✓Mesita secretaria, marca Deco-Metal, color Gris, placa 0247.
✓Máquina, marca Canon P1016-D, color Crema, placa 0444, (no funciona).
✓Escritorio, color Gris, placa 2781.
✓Escritorio, color Gris, placa 2780.
✓Escritorio, color Gris, placa 0815.
✓Escritorio, color Chocolate, placa 2274.
✓Silla, color Gris, placa 2783.
✓Silla, color Gris, placa 2264.
✓Silla, color Gris, placa 1482.
✓Archivador, color Chocolate, placa 2275.
✓Escritorio, color Gris, placa 2786.
✓Silla, color Gris, placa 0346.
✓Silla, color Gris, placa 2787.
✓Silla, color Gris, placa 0531.
✓Mesa (escritorio), color Gris, placa 2788.

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19____

~~TYPE DEL AREA~~
ED. NO. 8-80-550

~~TYPE DEL AREA~~
ED. NO. 8-80-550

DEPTO. DE CONTABILIDAD

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 3

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



11
M.P.
031

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

- ✓ Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1402.
- ✓ Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 0705
- ✓ Archivador 4 gavetas, marca Mopersa S/S , color Chocolate, placa 0778.
- ✓ Archivador 4 gavetas, S/S , color Chocolate, placa 2053.
- ✓ Silla ejecutiva, S/M - S/S, color Chocolate, placa 2773.
- ✓ Librero, S/M - S/M - S/S, color Negro, placa 2777.
- ✓ Silla secretaria, marca Eterna, S/S color Chocolate, placa 3773.
- ✓ Silla visitas, S.M - S/S - color Chocolate, placa 2045.
- ✓ Silla visita/tela, S/M - S/S - color Chocolate, placa 2258.
- ✓ Mesa para Máquina, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1464.
- ✓ Mesa para Máquina, marca Eterna, S/S - color Chocolate, placa 2775.
- ✓ Mesa redonda, S/M - S/S - color Blanco, placa 2772.
- ✓ Calculadora, marca Canon-P102-D S/7004828, color "beige" , placa 2774.
- ✓ Pantalla de Computadora, Digital - VT 510 - TA34607771, color "beige" placa 3775.
- ✓ Teclado de computadora, Digital - LK411-RS, HJ406B1556, color "beige" , placa 3776.
- ✓ Máquina de escribir, marca Canon-AP210-172310094, color "beige" , placa 1213.
- ✓ Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1196 (estado pésimo-en desuso)
- ✓ Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1027.(estado pésimo-en desuso)
- ✓ Mueble de madera, placa 2782.
- ✓ Reloj, placa 3777
- ✓ Silla de secretaria, color Chocolate, placa 0749.
- ✓ Escritorio 6 gavetas, placa 2270.
- ✓ Aire Acondicionado, marca National, placa 2776.
- ✓ Tablero, Grawde, placa 4622.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

Julio A. de Chaves
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

Quiroz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

Quiroz
SEDE DIAZ AREA
CED.NO. 8-10-566

Quiroz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-711-1390

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE
DATOS
REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



Nº _____ 17

032

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION/DEPTO. DE COMPUTOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ACONDICIONADOR DE AIRE CW1203	3742	BLANCO HUESO
1	SUMADORA CANOLA P1014-D CANON	2022	BLANCO HUESO
1	SUMADORA P29-D CANON	1393	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	3759	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	340	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO CORTO KX-P1150	2828	BLANCO HUESO
1	TERMINAL VC4967 GN MARKVISION	3744	BLANCO HUESO
1	CPU TIPO TORRE MICROSHIP	0341	BLANCO HUESO
1	CPU (PEQUEÑO) MARKVISION	3747-3	BLANCO HUESO
1	TECLADO KB-6001	3709	BLANCO HUESO
1	TECLADO KKR-E99AC SAMSUNG	2969	BLANCO HUESO
1	TECLADO MARCA ALTOS	2226	NEGRO
1	TECLADO TELEVIDEO	2760	GRIS
1	TECLADO MARCA ALTOS	1774	NEGRO
1	MONITOR VC 4967 GN MARKVISION	3708	BLANCO HUESO
1	UPS APC	3746	BLANCO HUESO
1	UPS SOLA	2970	BEIGE
1	MOUSE 3 TRUEMOUSE	S/P	BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA FUJITSU (EN IDIOMA JAPONES)	2311	GRIS
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1776	NEGRO/CREMA
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1798	NEGRO/CREMA
1	CPU MARCA ALTOS (DAÑADO)	3761	BLANCO HUESO
1	TECLADO KB-5191 (DAÑADO)	1428	BLANCO HUESO
1	MONITOR MA 2565 SAMSUNG (DAÑADO)	0242	BLANCO HUESO

MOBILIARIO DE OFICINA

1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS MARCA ETERNA	1428	BEIGE
1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS	1041	GRIS
1	SILLA SEMI EJECUTIVA CON COPIA DE SU ORIGINAL	3741	TURQUESA/NEGRO
1	SILLA	1436	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	Panamá de 19.929	GRIS

Plácido López Alfaro
JEFE DEL AREA
CED. NO. 2-325-559

Orlando J. de Olvera
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139

Julio P. de Olvera
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. P-220-266

Orlando J. de Olvera
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

PAGINA #2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



No.

07

033

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION /DEPTO. DE COMPUTOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	MOBILIARIO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	TABLERO	2971	BLANCO
1	ANAQUEL	3747	CHOCOLATE
1	ANAQUEL	3745	CAOBA

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Plácido Leyva Alfonso
JEFE DEL AREA
CED. NO. 3-325-559

Dpto. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-189

Silvia O de Chavarría
REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-87

REPÚBLICA DE PANAMA

No. 61

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

03.1
Mpa

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	REGULADOR DE VOLTAGE BACK-UPS280B	3760	BLANCO HUESO
1	PC LX-1428N MARCA LUXON	3749	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA DE BURBUJA BJ-210 CANON	3750	BLANCO GRIS
1	TECLADO MARCA PLUS 2000	3751	BLANCO HUESO
1	CPU MARCA LUXON	3752	BLANCO HUESO
1	MOUSE SMB-200 MARCA MARKVISION	S/N	BLANCO HUESO
1	EXTRACTOR DE AIRE	3748	BLANCO
1	CUADRO DE MADERA VISTA AEREA DE LA ZONA LIBRE	1867	CHOCOLATE

MOBILIARIO

1	MESA PARA COMPUTADORA	2338	PLAYWOOD/CAOBA
1	SILLA EJECUTIVA	3753	VINIL CHOCOLATE
1	ESCRITORIO MARCA ETERNA	3754	BEIGE
1	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3757	CHOCOLATE
1	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3756	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS ETERNA	3755	BEIGE
1	CREDENSA	3758	BEIGE
1	TELEFONO 2-9210NIA	2755	BLANCO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Jefe del Área 8-168-544
Ced. No. 8-168-544

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Ced. No. 8-411-739

Representante Aud. Interna
Ced. No. 8-220-266

Aud. de la Contraloría
Ced. No. 4-94-89

DIRECCION REGIONAL DE COLON
REPUBLICA DE PANAMA

Pág. No. 1

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 32-8000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

17
035
Yp

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

consola color caoba, Agente No. 10	placa 0074
archivero de madera, chocolate	0046
estufa, color blanca,	0057
gabinete de cocina, color verde,	0060
fax, color crema, (operaciones)	1579
mesa de fax, color crema, (operaciones),	0253
escritorio 6 gavetas, chocolate, (Operaciones)	0081
silla, chocolate, (operaciones)	0079
silla, chocolate	0080
archivero 4 gavetas, gris, (operaciones)	0078
radio teléfono, General Electric-DESKO No. II-5591856, crema	1582
radio portátil, general electric, executive, gris, (operaciones)	1583
consola radio portátil, caoba, (operaciones)	4032
mapa (operaciones),	0086
escritorio 6 gavetas, gris, (Dirección)	0094
consola color gris, (Dirección)	1580
archivero 4 gavetas, negro, (Dirección)	2051
mesita máquina escribir (Dirección),	4038
silla de escritorio, chocolate, (Operaciones)	4031
escritorio 3 gavetas, chocolate, (Vía y Señales)	2279
Aire Acond., Nissato, chocolate,	0271
Aire acondicionado, Nissato, chocolate, (ofic. de tiempo)	2283
silla de escritorio, (Casa de fiestas)	0157
tarjetero color crema,	0812
tarjetero color crema,	0827
tarjetero color crema,	0830
tarjetero color crema,	0814
cargador de radio, negro, (Dirección)	1724
Máquina marca Olympia, blanca,	0040
escritorio gris, (Recepción),	0089
máquina de escribir, Olympia Electric, 45, negra,	0002
Extractor de aire (Operaciones),	4034
cargador de radio (Operaciones),	0258
cargador de radio	036
radio portátil, marca YAESU, Serie 20261231	de 19

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEF. DEL AREA
CED. NO. 3-101050DEP
CONTABILIDAD
41729REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPÚBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL. 32 6000ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

Y
036

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

mapa general de tierras y aguas, Canal de Panamá, (Recepción)	4029
mapa mundial, (Recepción)	4030
llave de tubo 18', súper EGO (Operaciones)	
llave de tubo 24' Set (Operaciones)	
llave ajustable 24' marca Itega, (Operaciones)	
esmeril marca Black and Decker No. 6820 (Operaciones)	
mesita color gris, (Dirección)	4037
silla gris con vinil negro, (Dirección)	1567
tablero gris, (Dirección)	4039
Asta de bandera (Dirección)	4040
estandarte Ferroc. de Panamá (Dirección)	4041
calculadora Canon Canola, P-1214D (Tasaduría)	4042
mesa 3x6", chocolate, (Vías y Señales)	1285
silla de visita, chocolate, (Vías y Señales)	4046
silla color negro con tapiz vino	0024
silla color negro (Comercialización)	4018
silla de escritorio, color vino, (Dirección)	1281
máquina de escribir, Marca IBM, selectric II, chocolate	2285
escritorio 3 gavetas, chocolate, (Oficina de tiempo)	4024
archivero 4 gavetas, gris, (Agente No. 10)	0067
mesa de centro, chocolate, (Recepción)	1564
escritorio 3 gavetas, crema,	2280
escritorio 3 gavetas, crema (Recepción)	0791
escritorio 3 gavetas, crema (Recepción)	2013
archivero 4 gavetas, crema,	0087
máquina de escribir, CANON AP300, blanca (Recepción)	0092
reloj de tiempo. SIMPLEX 0002, crema, (recepción) fuera serv.	4027
archivero 4 gavetas, chocolate, (Comercialización)	0275
archivero 3 gavetas, gris, (Comercialización)	0031
estante archivero, gris, (Comercialización)	0088
credenza chocolate,	2018
archivero 4 gavetas, chocolate c/variros colores, (Tasaduría)	0052
archivero 4 gavetas, caoba.,	0045
mesa para máquina de escribir, color gris FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá	0100
fuente de agua, blanca (Fuera de servicio)	0163
escritorio 6 gavetas, chocolate	0038
silla de escritorio, color vino, (Recepción)	de 19 0071
archivero 4 gavetas, color gris, (Casa de Fletes) negro	0168

Jefe del Área
CED. NO. 3-80-1858Silvia A. de Chavarrúa
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266DEPART. DE CONTABILIDAD
10. 8-411-139AUD. DE LA CONTRALORÍA
CED. NO. 4-94-87

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALSOA
TEL: 32-6000

REPÚBLICA DE PANAMA



No. Pág. No. 3

B
M
037

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCIÓN DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

escritorio 5 gavetas, chocolate, (Casa de fletes)	2050
escritorio 4 gavetas, chocolate	0029
estante archivero, color gris (Casa de fletes)	0036
escritorio 3 gavetas, color gris, (Casa de fletes)	4009
escritorio color chocolate, 3 gavetas,	4012
pantalla CPU, marca ALTOS, (Tasaduria)	2225
Teclado CPU, marca ALTOS, Tasaduria-	1777
mesa para pantalla de computadora	4008
archivador 2 gavetas, (Comercialización)	4020
escritorio 6 gavetas, chocolate, (Comercialización)	4021
mueble de pared (madera), blanco, (Comercialización)	4022
silla de secretaria, chocolate claro, (Oficina de tiempo)	0272
mesita para máquina de escribir, chocolate, (Oficina de tiempo)	4025
archivador de 4 gavetas, color gris, (Oficina de tiempo)	4026
reloj de pared, general electric, (Oficina de tiempo)	054
silla semi-ejecutiva, negra, (Vías y Señales)	1577
silla ejecutiva, chocolate, (Vías y Señales)	4045
escritorio 5 gavetas, chocolate, (Vías y señales)	4047
silla chocolate, secretaria, (Vías y Señales)	4048
silla de escritorio, color gris,	0084
máquina OLYMPIA, color negro,	2294
Caja fuerte marca ITOKI, DD2TS ITK gris, (Agente 10)	0066
consola, color caoba, (Agente 10)	4013
silla de escritorio, color caoba, (Agente 10)	0034
guarda ropa, color celeste, (Vías y señales)	0401
guarda ropa, celeste, (Vías y señales)	0405
guarda ropa crema, (Vías y señales)	0402
guarda ropa azul, (Vías y señales)	0268
guarda ropa amarillo, (Vías y señales)	4043
guarda ropa gris, (Vías y señales)	0270
guarda ropa gris, (Vías y señales)	0035
silla color negro, (Recepción)	0529
máquina de escribir, crema, (Recepción)	4033
	0154

máquina de escribir, crema, (Recepción) ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19

Monica N. Gómez
GERE DEL AREA
CED. NO. 3-66-1230

Obra de Día
DEPTO. DE CONTABILIDAD
NO. 8-411-129

Liliana Q. de Chavarría
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

232
961

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 4

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA232
038ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

silla color negro, (Casa de fletes)	4011
escritorio chocolate, (Recepción)	0776
silla chocolate,	0274
escritorio chocolate, 6 gavetas,	4006
silla semi-ejecutiva, rojo vino,	4007
escritorio gris, 6 gavetas, (comercialización)	4019
máquina de escribir, gris,	4010
aire acondicionado chocolate,	4023
silla ejecutiva color chocolate	
archivador de 2 gavetas, chocolate,	2361
anaquel color verde de 8 bandejas	4014
anaquel color verde de 8 bandejas	4015
anaquel color verde de 8 bandejas	4016
anaquel color verde, de 8 bandejas	4017
escritorio de 6 gavetas, chocolate, (Vías y señales)	4044
3 camas 3/4 con colchón	
3 camas 3/4 boxprin	
1 colchón de cama 3/4	
1 refrigeradora oxida serie 1080117214 modelo P283 (blanca)	3901
1 mesa color chocolate	3903
1 mesa color gris	3904
1 sofa rojo (tapiz roto)	
1 reloj de pared	3902
1 estufa modelo 72020 (blanca)	3905
1 mesa de comedormetal(negro bordes dorado)	3906

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89JEFE DEL AREA
CED. NO. 3-80-168DEPTO. DE CONTABILIDAD
-411-139

237
962

Nº23,485

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

265

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. # 5.



11
M
039

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Dirección Regional de Colón/Vías y Señales, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

3 Palas
4 Picos
3 Mazos
5 Ganchos
7 Gatos de vía
2 Gey
8 Barras de uñas
3 Barras de línea
1 Gato de expansión
1 Sierra manual
5 Ganchos de perro
1 Llave vira riel
6 Llaves abiertas de unión de 90"
2 Llaves abiertas de unión de 100"
2 Mariposas
21 Baterías 1 voltio y medio (señales)
1 Cargador de batería 12 y 24 voltios
2 Motores de señales por cruce (nuevos)
1 Generador de corriente
2 Estampadoras para vía (manual)
1 Probador de corriente
Insolación de 115 (2 cajetas)
5 Machetes
2 Limas
1 Arco de cegueta (incompleta)
1 Pico (dañado)
1 Máquina de soldar, placa 2475.

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

Dayan

Silvia A. de Chaves
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

Guillermo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-87

Manuel A. Vargas
JEFER DEL AREA
CED.NO. 3-80-1050

B. Llera
DEPÓS. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 8-411-139

DIRECCION EJECUTIVA TECNICA
REPUBLICA DE PANAMAAPARTADO 3023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000

No. *13*
1411

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION EJECUTIVA TECNICA, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	CALCULADORA CANON MP240	2863	CREMA/BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP500	3655	GRIS/CREMA
1	EXTRACTOR BROOM	2864	BLANCO
<u>MOBILIARIO DE OFICINA</u>			
1	ARCHIVADOR DE METAL	1829	CHOCOLATE
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA DE METAL	3659	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITANTE	0879	NEGRA
2	SILLAS DE VISITANTE	0726	MIEL
1	SILLA DE SECRETARIA	1821	AZUL
1	ESCRITORIO EJECUTIVO	3656	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR	1822	GRIS
1	CREDENZA	1489	MIEL CROMADO
1	CREDENZA	1818	GRIS/BLANCO
1	BANDEJA PARA CORRESPONDENCIA **	1104	CHOCOLATE
1	ESCRITORIO EJECUTIVO **	2844	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR **	1325	CHOCOLATE
1	SACAPUNTA ELECTRICO **	3794	NEGRO
1	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	1574	CHOCOLATE
	CUADRO DEL SR. PRESIDENTE DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES	3658	50
	CUADRO DE RESEÑA DE CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE COLON	3657	
1	SILLA EJECUTIVA **	2840	CHOCOLATE
1	ATRIL PARA MAQUINA	0900	

NOTA: ** ESTOS MOBILIARIOS DE OFICINA VIENEN DE ASESORIA ECONOMICA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

3
cc: *Ramirez*
JEFE DEL AREA
CED. NO. *8-79-315*

Panamá
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. *8-220-266*

Ortiz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. *8-411-139*

Ortiz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. *4-94-89*

REPUBLICA DE PANAMA

No. U/

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL 232-6000
FAX: 232-6003



AB
041

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	Silla secretaria	2052	Chocolate
1	Archivador de 1 gaveta vidrio de metal	1933	Gris
1	Amplificador con su microfono Miyaco	3738	Negro
1	Aire acondicionado marca Panasonic	2352	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	1590	Gris
1	Anaquel de madera	3833	Verde
1	Anaquel de 2 puertas	3838	Gris
1	Anaquel de 4 puertas	2633	Gris
1	Anaquel	1606	Gris
1	Anaquel	1607	Azul
1	Máquina de escribir elec. IBM.	1271	Celeste
1	Máquina sumadora Canon P120-DH	3737	Crema
1	Mesita de máquina de escribir	3882	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	0455	Chocolate
1	Escritorio de 3 gavetas secretaria	1585	Chocolate
1	Silla giratoria semi-ejecutiva	1647	Gris
1	Silla de madera de visita	0438	Rojo vino
1	Anaquel de madera	2507	Chocolate
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1870	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1872	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1873	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	0433	Gris
1	Archivador de metal de 4 gavetas	0397	Negro
1	Refrigerador Fagor	2360	
1	Anaquel de 4 puertas	2454	Chocolate
1	Anaquel de madera	3825	Azul
1	Anaquel	3824	Azul
1	Anaquel	3837	Azul
1	Anaquel <i>ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL</i>	3836	Azul
1	Anaquel <i>Panamá</i> de 19	2460	Celeste
1	Anaquel	2448	Azul
1	Anaquel	2444	Verde
1	Anaquel	2466	Azul
1	Anaquel de 4 puertas	2442	Azul
1	Anaquel de 4 puertas	2465	Azul

W.M.
JEFE DEL AREA
CED. NO. 1-10-131
Obulub Dza
DEPTO. DE CONTABILIDAD
8-41-131

Julio A. de Chevanne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

amoy
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

04

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT (EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	Anaque de madera	3891	
1	Anaque de madera	2462	Azul
1	Anaque de madera	3829	Chocolate
1	Anaque	3822	Azul
1	Anaque	2472	Azul
1	Anaque de 4 puertas	2473	Azul
1	Guardarropa	3885	Azul
1	Guardarropa	3887	Azul
1	Guardarropa	3897	Gris
1	Guardarropa	3892	Gris
1	Guardarropa	3895	Gris
1	Guardarropa	3896	Gris
1	Guardarropa	3898	Gris
1	Guardarropa	3899	Gris
1	Guardarropa	3888	Gris
1	Guardarropa	3802	Gris
1	Guardarropa	3890	Azul
1	Guardarropa	3883	Gris
1	Guardarropa	3884	Gris
1	Guardarropa	3893	Chocolate
1	Guardarropa	3886	Gris
1	Guardarropa	3816	Gris
1	Guardarropa	3817	Gris
1	Guardarropa	3894	Chocolate
1	Guardarropa	3889	
1	Mueble 6 gavetas	1925	
1	Mueble de madera	1929	
1	Librero de madera	2501	
1	Silla Secretaria	1917	
1	Mesita de madera	1591	
1	Mesita de máq. de escribir	2505	
1	Guardarropa	3840	
1	Guardarropa <u>ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL</u>	3818	
1	Guardarropa <u>Panamá</u> de 19	3841	
1	Guardarropa	3842	
1	Guardarropa	3809	
1	Guardarropa	3810	
1	Mesa de taller	2458	

JEFE DEL AREA

CED. NO. 1-10-131

DEPTO. CONTABILIDAD
8-877-107

REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-5000No. 17
[Signature]
043ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

6 briocas de 1"
5 brocas de 2"
6 brocas de 3/4
5 camisas para broca de 1"
3 camisa/broca 3/4
1 camisa para broca 1/2
2 centro punto giratorio fijo 2" y 1 1/2
1 centro punto giratorio de 3"
3 centro punto giratorio de 1"
1 centro punto de tubo de 8"
1 centro punto de tubo de 6"
2 barras de 1x2"
4 banderolas de 6" juego
6 rima de 1"
4 rima de 1 1/2
4 rima de 21/32
12 rima 27/32
1 rima 15/16
3 rima 1 1/15
3 rima 3/4
1 rima 5/8
3 rima 1 1/8
1 rima 13/32
1 rima 7/8
1 rima 7/16
5 rima 11/16
5 rima 1 5/16
1 rima 1 3/4
1 rima 1 5/8
1 corta filo de 1/2
5 tarrazas fijos 1 1/8
3 tarrazas tipo dados 1 1/2
2 tarrazas tipo dados 1 1/2
14 tarrazas tipo dados de 1"
8 tarrazas tipo dados de 7/8
5 tarrazas tipo dados 3/4

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama _____ de 19 _____

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

D.F.T. DE CONTABILIDAD
8-411-129

226
967

270

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

Nº23,485

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000



041

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DÉ TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

3 tarrajas tipo dados 5/8
3 tarrajas tipo dados 1 3/4
2 tarrajas tipo dados 1/2
1 tarraja tipo dado 7/16
1 tarraja tipo dado 9/16
3 tarrajas tipo dados 3/8
3 tarrajas cuadradas 3/4
1 tarraja cuadrada 1 1/2
1 tarraja cuadrada 1 1/4
1 tarraja cuadrada 3/8
7 brocas No. 10
1 broca de 1/2
2 brocas de 11/16
1 broca de 1/2
4 brocas 61/64
1 broca 29/32
2 brocas 47/64
3 brocas 55/64
3 brocas 5/8
1 broca 13/16
2 brocas 1 7/32
1 tarraja cuadrada 9/16
2 rímas 15/16
1 ríma 1 1/4
5 rímas No. 2
2 rímas No. 9
1 ríma de 1/2
1 ríma de 1 1/2
1 ríma de 1"
3 terraja macho de 1 1/4
1 terraja macho 1 1/2
1 terraja macho 15/8
2 terraja macho 1 3/8
6 terrajas macho de 1"
12 terrajas macho 3/4
1 corta filo de 14/16

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

Wilma O. de Chaves
REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

JEFE DEL AREA
CED. NO. 1-10-131

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 3-411-139

REPUBLICA DE PANAMA

Nº Pág.

NºOrd.

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

045

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

16 platinos
1 llave de asiento
2 llaves cerradas 2 1/4
4 dados
1 puller, STON, 10 ton.
1 llave M95
1 palanca de fuerza 1 1/4
1 cargador de batería, schumeguer 30/60 amp.-200/300amp.-SE-8050
1 plancha para tubos, Inv. 3336
1 caja 2 llaves inv. #3337
1 llave de tubo PN24-HEAVY DUTY
1 gato hidráulico, inv. 3357
1 motor inv. 3355
1 motor inv. 3338
1 motor inv. 3335
1 motor inv. 3334
1 motor inv. 3359 (abanico)
1 puller hidráulico 25 ton.
1 motor inv. 3348-3347
2 sierra de madera, inv.3343-prensa inyector 4'1/2
1 caja de herramientas, inv. 3360
1 manguera de calibrar bomba, placa 3353-ALCO
1 sierra de madera de 6'
9 barreno 1/2 x 1 pie
1 barreno de 1/2 pulg.
5 brocas de 1"
1 brocha de 2"
1 brocha de 1/2
3 brochas de 3/4
9 brochas de 1"
1 brocha de 3"
2 barreno de 1/2 pulg.
4 rima de 3/4
1 rima de 1"
3 rima de 1/2
14 brochas para hacer rosca de 1"
1 juego de cincel 3/8

ES FFI. COPIA DE SU ORIGINAL

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-26

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO. 0-01-137

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

224
969

272

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

Nº23,485

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág. No. 4



046

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Loc.-tornería-electr. y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 pistola de aire con letras 3/8
1 máquina calibradora 2352
7 portalodo
63 tarrajas
40 tarrajas macho
60 rímas
3 porta brocas
1 porta tarjaja
1 clipsadora
4 porta fresa vertical
1 jgo. 6 destornilladores-stanley
1 pinza de presión VISE GLIP
1 juego de 10 llaves-ALLEN
1 brocha de 1"
1 cautil eléctrico-weller
1 torno circular para ruedas-colburn, inv. 2496
1 torno-M. Leblon de 12 pies
1 sierra rosmusen
1 taladro, inv. 3053-Rockwell
1 prensa-Hidra-Pressure-60T
1 prensa hidráulica-model 12-T
1 esmeril mixto, inv. 2483-universal-Grinder
1 torno-The Boye L.F., inv. 2484
1 cepillo Cincinati, inv. 2470
1 esmeril doble-Cincinati
1 prensadora doble prop.-Cincinati, inv. 2469
1 sof pen de correa
1 cepillo, inv. 2496, General electric HP 1/3
1 taladro FOSDICK
1 máquina suprim piezas(fuera de uso)
1 extintor S/N
1 extintor FP-41
1 extintor chico
2 catalinas grandes
1 prensa hidráulica, serie 19414
1 prensa 25 ton.-NEVILL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama

de 19

JEFE DEL AREA
CED.NO. 1-10-131

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. P-220-206

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED.NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Locomotoras, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 soquer de 1 1/16, stanley 89666
1 soquer 15/16 proto 5530
1 soquer 7/8 proto, 5528
1 soquer 1/2 CRAFTS MM, G-4782
1 soquer 15/16 AF FICES 710
1 soquer 13/16, proto, 5526
1 torometer TG-300
1 toroo, SWEENEY, modelo 48
1 llave de tubo/forged, SCHICK, 36", #5361
1 socket de tubo 114-2"
1 torker (jgo.), SWEENERY 7500-1800-150-104C
1 soquet de tubo 2 3/4, inv. 3248 No. 226
2 juegos completos de tubo, sweeney 303-2"
1 soquet de tubo 9/16, sweeney, 316-2
1 palanca de fuerza (jgo.), No. 3283, sweeney
1 torque #1200-800-600-1550-105-90
1 torque #7500-1800-150-104-121
1 rachet #1800-250-5400-325C-F651-7.2-1
1 soquet sweeney 318, 2 9/16
1 llave GOEX,42
1 llave ajuste válvula, modelo D-14
3 prensa anillo 1-8194036 de 8 1/2
8205284-1208x7-5 3/4
8205286-1210-7-7 1/8
1 puset-10134
1 llave abierta 1x11/2
1 llave abierta 2x2 1/2
2 llave abierta 2"
1 llave cerrada
1 centro punto para torno 1 1/4
1 perno de 2"
1 camisa para torno de 1 1/2
1 llave abierta de 1 1/2

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

- 19 -

Ricardo O. de Chavanne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED. NO. 8-220-266

Quiroz
AUD. DE LA CONTRALORIA

CED. NO. 4-94-89

Wm. M.
JEFE DEL AREA

CED. NO. 1-10-131

Don Luis J.
DEPTO. DE CONTABILIDAD

CED. NO. B-91-89

222
971

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE PAISAJA
TEL. 22 6090No. 11
048ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE VAGONES (en locomotoras), y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1 Gato de 6 toneladas
1 Sambaste
2 mazos chicos
2 mazos grandes
2 remachadores
2 escuadras de acero
1 juego de manguera para máquina de soldar
1 preparador de piedra de esmeril
1 prensa hidráulica marca gimbol
2 gatos hidráulicos de 35 ton. duff norton
16 burros iron horse
2 gatos de 50 ton. duff norton H.F.G.
1 racher grande marca wright cuadrante 3/4"
1 soquer 1 1/8 marca wright
1 escalera de 20'
1 escalera de 10'
1 carretilla de mano
1 anaquele de compartimientos
1 archivador de 4 gavetas
8 planchas de acero lisa 8'x4'
1 plancha de acero corrugada 8'x 4'
44 ejes de 5 1/2" x 10"
11 burros
4 gatos 2035 ton. y 2-50 ton.
1 prensa hidráulica marca gimsa
1 escritorio de 5 gavetas 1971
1 aire acondicionado marca fiedrich placa 2396
1 ratcher con palanca
2 planchas de acero 8'x 4' x 1/2"
44 ruedas de vagones (nuevos)
11 mangueras para vagones (de segunda)
2 mangueras para locomotoras (de segunda)
2 ejes para locomotoras (de segunda)
15 ejes para vagones 5 1/2" x 10" (nuevos)
1 bastidor para vagón-caja de aceite (de segunda)
1 travesero central del truck para vagón (de segunda)
2 planchas de acero de 15' x 8' x 3/4"

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 19

Eugenio Díaz
JEFE DEL ÁREA
CED. NO. 8-126-234

Julio A. de Chivanne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Orlando Díaz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. B-411-139

Guillermo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

Pág. No. 2 Vagones

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. 17

049

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de vagones (locomotoras), y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

25 tablones de madera creosotada para planos 9x12" x 4" de segunda
13 ángulos de acero de 20' x 3" x 4"
1 angulo de acero de 20' x 4" x 3/8"
9 varillas de acero 20' x 1' x 1'
16 canales de acero de 20' x 4" x 1"
16 canales de acero de 20' x 6" x 1/4"
2 canales de acero de 20' x 12" x 1/4"
1 estructura de acero para guardar los materiales de acero
3 planchas de acero para piso de 10' x 4' x 3/8" de segunda
27 planchas de hierro colado para piso de 5' x 4' x 1" de segunda

MAQUINARIA MANUAL DE VAGONES EN EL EDIFICIO 1009.

torno vertical para ruedas
torno horizontal para eje
torno horizontal
prensa para armar mancuernas

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firmado _____ de 19 ____

Lidia O. de Chavannes

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266Jefe del Área
CED. NO. 8-120-244DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-401-139AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-82

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000
FAX: 32-8003



No. *17*
050

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados OFICINA DE PATIO.

....., y que los abajos firmantes, siendo responsables del áreas, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1733
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1730
1	MESITA DE ESCRITORIO	2398
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2397
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	3727
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2394
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	0975
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1732
1	RADIO TRANSMISOR	2395
1	CARGADOR DE RADIO	3726
1	CARGADOR DE BATERIA	3371
1	ESCRITORIO 3 GAVETAS	1758
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS	1791
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1783
1	SILLA DE OFICINA	1746
1	ARCHIVADOR DE PAPEL	1722
1	RELOJ DE PARED	3387
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1900
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1287
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	0389
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1904
1	ARCHIVADOR DE 5 GAVETAS	1903
1	SACAPUNTA ELECTRICO	1735
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	1546
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION Y REC.	2499
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION	1892
1	CONSOLA TRANSMISOR	1893
1	CAJA DE CORRESPONDENCIA	1895
1	TELEFONO TRANSMISOR Y RECIPICTOR	0881
1	RELOJ DE PARED	1728

1-21-358
Jefe del Area *D. Gómez*

CED. N° *8-220-266*

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. N° *8-477-701*

Domingo J. de Chaves
PRESENTANTE AUD. INTERNA

CED. N° *8-220-266*

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. N° *4-94-89*

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama, *19*
J. Gómez

219
974

276

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

Nº23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 32-8000
FAX: 32-6003



No. *174*
af
050

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y
materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Pa-
namá y que se encuentran ubicados OFICINA DE PATIO

-----, y que los abajos firmantes, siendo res-
ponsables del áreas, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1733
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1730
1	MESITA DE ESCRITORIO	2398
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2397
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	3727
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2394
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	0975
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1732
1	RADIO TRANSMISOR	2395
1	CARGADOR DE RADIO	3726
1	CARGADOR DE BATERIA	3371
1	ESCRITORIO 3 GAVETAS	1758
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS	1791
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1783
1	SILLA DE OFICINA	1746
1	ARCHIVADOR DE PAPEL	1722
1	RELOJ DE PARED	3387
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1900
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1887
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	0389
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1904
1	ARCHIVADOR DE 5 GAVETAS	1903
1	SACAPUNTA ELECTRICO	1735
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	1546
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION Y REC.	2499
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION	1892
1	CONSOLA TRANSMISOR	1893
1	CAJA DE CORRESPONDENCIA	1895
1	TELEFONO TRANSMISOR Y RECIBIDOR	0881
1	RELOJ DE PARED	1728

1-21-358
JEFER DEL AREA *D. Hernandez*
CED. NO. *8-120-266*

D. Hernandez
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. *8-477-131*

D. Hernandez
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. *8-120-266*

G. Hernandez
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. *4-94-89*

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama
J. Hernandez
-de 19-

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

No. *19*
af
 051

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados OFICINA DEL PATIO, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	SILLA	1891
1	SILLA	3729
1	AIRE ACONDICIONADO FRIEDRICH	2391

D. Juan H. G.
 JEFE DE AREA
 CED. NO. 1-21-358

Víctor Q. de Chiravalle
 REPRESENTANTE AUD. INTERNA
 CED. NO. 8-220-266

D. Juan H. G.
 DEPTO. DE CONTABILIDAD
 CED. NO. 8-411-137

anexo
 AUD. DE LA CONTRALORIA
 CED. NO. 4-94-39

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Papamá
19

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2020
ESTAFETA CE RALFO 3
TEL 32 5000

No. 11
M
052

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Señales - Pacífico, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

- 2 picos con mangos de madera.
- 3 palas con mangos de madera.
- 2 picos de metal sin mango.
- 2 palas coa.
- 2 rastrillos.
- 1 bomba de regar veneno
- 1 mazo de 2 libras.
- 1 mazo de 3 libras.
- 2 ceguetas stanley completas.
- 1 cinta de metal de 50'.
- 1 taladro black and decker, 3/8 modelo 7190.
- 1 broca de metal 1/16.
- 1 broca de metal 5/64
- 1 broca de metal 1/8
- 1 broca de metal 9/64
- 1 broca de metal 5/32
- 1 broca de metal 3/16
- 1 broca de metal 7/32
- 1 broca de metal 1/4
- 1 broca de metal 5/16
- 6 broca de metal 3/8
- 1 broca de metal 7/16
- 1 broca de madera 1/2
- 3 brocas de cemento 1/4
- 1 broca de cemento de 4" Nº 5
- 1 broca de cemento de 2"
- 1 correa de seguridad
- 1 cargador de batería de 50 amp. modelo BC80475A
- 1 prensor de terminales.
- 1 voltímetro, marca Junna YX360TRN.
- 3 centro punto de 1/2
- 1 punch union switch de 1/2
- 1 lima de 6"
- 1 destornillador estrella de 10"
- 2 socket de 1 1/4" saca terminales
- 1 anaquel, placa 1596.
- 1 anaquel, placa 1610.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de 19
Opereco

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

JEFF DEL AREA
CED. NO. 8-355-118

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-91-139

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

216-977

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

19
M
053

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE SEÑALES PACIFICO, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

1	Escritorio de 6 gavetas	placa 1874
1	archivador de 5 gavetas	1672
1	archivador de 5 gavetas	1658
1	archivador de 2 gavetas	1677
1	silla ejecutiva	0423
1	silla ejecutiva	1524
1	mesa de madera	
1	librero de madera	1906
1	aire acondicionado	2502
1	anaquel de herramientas	1604
1	anaquel de herramientas	1605
1	anaquel de herramientas	1598
1	mueble de madera grande	1615
1	dril industrial marca Delta	1602
1	cepillo motor	1603
1	esmeril marca Covel	1597
1	lupa con luz	1618
1	reloj bloque de vias	1621
1	escalera metálica de 10'	3555

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19

JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-355-1481

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-99

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6200ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

No. *Py*
Ng 054

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPTOS. DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROYECTOS Y DISEÑOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION

PLACA

AIRE ACONDICIONADO MST-180 SERIE #510806179 MARCA NISATO	3725
AIRE ACONDICIONADO CW-101JS126V SERIE #152725302 MARCA PANASONIC	1415
TABLERO CHICO	3374
LOQUER METALICO	0877
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM SEIRE #78-1027574	1638
BASE DE AGENDA	0359
JUEGO DE 4 PLUMILLA STAEDTER	1634
LEROU LETTETING	3873
ARMARIO METALICO 2 PTAS.	2243
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0376
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	3368
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0757
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0378
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0383
MESA DE LUZ	0353
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	2239
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	2242
MESA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	0368
MESA METALICA	2249
LAMPARA DE DIBUJO	0360
LAMPARA DE DIBUJO	2241
LAMPARA DE DIBUJO	2240
PLANERAS	1819
PLANERAS	3364
PLANERAS	3877
PLANERAS	3875
PLANERAS	3874
SILLA DE DISJUNTA	3876
SILLA DE DIBUJANTE	1923
SILLA DE OFICINISTA	0380
SILLA DE OFICINISTA	3377
SILLA DE OFICINISTA	0379
	1994

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama, *Ng* de 19JEFE DEL AREA
CED. NO. 5-104-1257DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

214-979

Nº23,485

Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998

281

REPUBLICA DE PANAMA

PAGINA 02
No. 119

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

MF
055

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPTOS..DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROYECTOS Y DISEÑOS, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION

PLACA

SILLA EJECUTIVA	0382
SILLA PLASTICA	2248
ARCHIVADOR	3872
ARCHIVADOR	0356
ARCHIVADOR	0355
ARCHIVADOR	2250
ARCHIVADOR	3375
CREDENZA	1640
SACAPUNTA ELECTRICO	3879
SACAPUNTA MECANICO	1678
SACAPUNTA MECANICO	0128
SILLA PLASTICA	2247
CREDENZA	1637
RADIO TRANSMISOR	1752
1 BASE DE RADIO	3880
1 RADIO TRANSMISOR	1725
1 RADIO TRANSMISOR	3914
1 RADIO TRANSMISOR	3915

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

19

W. Gómez
JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-114-1257

J. Pérez
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

W. Gómez
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-41139

J. Pérez
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-99

213-
980

REPUBLICA DE PANAMA

Pag. #1

14
M
056

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran sujetos a la Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Grúa Browning #118, de 20 toneladas (chatarra) en Locomotoras
Carro de Vías #102, fuera de servicio, en Locomotoras
Carro de Vías #103, en Locomotoras
Carro de Vías #106, ubicado en Colón
Carro de Vías #202
Chapeadora doble #220, (reparación) en Locomotoras
Regulador de balasto #445, fuera de servicio en Locomotoras
Grúa Yale, #206, 3 toneladas en Locomotoras
Regulador de maleza, S/N, ubicado en Colón
Retroexcavadora John Deer, fuera de servicio, en Locomotoras
Plataforma 7601C
Plataforma 100,000, 515C, capacidad 135,820, en Vías
Plataforma 533C, en Muelle 9 de Colón
Plataforma 100,000, #519C, tamaño 50", capacidad 135,120, muelle 9, Colón
Plataforma 129,500-527C, tamaño 50", capacidad 177,000, en Vías
Plataforma 510C
Plataforma 100,00, #7602C, capacidad 107,700
Plataforma 110,000, #548C, tamaño 50", capacidad 131,800, en Vías
Plataforma 100,000, #7605C, tamaño 50", capacidad 144,820
Plataforma 100,000, #516C, tamaño 50", capacidad 135,800, en Vías
Plataforma #631C, en Vías
Balastro #703, de 50 toneladas en Vías
Balastro #704, 50 toneladas
Balastro #702, 50 toneladas en Colón
Balastro 705, de 50 toneladas en Colón
Balastro 701, de 50 toneladas en Colón
Balastro 700, de 50 toneladas en Patic de Balboa
Plataforma sin especificaciones, 542C, sin piso de madera
Plataforma 633C, (Chatarra)
Plataforma 110,000- #599, capacidad 116,000, en Colón
Plataforma 100,000, #591, capacidad 107,700, en Colón
Carro sistema 2506, fuera de servicio, en Patic de Balboa
Mesilla con capota, S/P, en Colón
Tanque de servicio combustible, 2504, Patic de Mor Hope, chatarra Colón

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de Junio de 1997

JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-67174REPRESENTANTE ADM. INTERNA
CED. NO. X-220-266DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-91-137AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 8-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

Pág. #2

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 32-6000

17

057

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Plataforma 100,000, 526C, 50", capacidad 126,000, S/piso de madera C.Flete
 Plataforma 110,000, 521C, de 50", capacidad 130,000, muelle 9, Colón
 Plataforma 110,000, 541C, de 50", capacidad 131,800, Patio de Balboa
 Plataforma 100,000, 592C, Muelle 9, Colón
 Plataforma 100,000, 590C, de 50", capac. 107,700, s/piso de madera, Patio
 Plataforma 100,000, 558C, 50", capacidad 129,800, Casa de Flete
 Plataforma 553C
 Plataforma 110,000, 546C, 50", capac. 128,600, sin piso de madera, C.Flete
 Plataforma 100,000, 537C, 50" capac. 169,000, sin piso de madera, Colón
 Plataforma 110,000, #7608C, 50", capac. 128,600, Patio
 Plataforma 100,000, #545C, 50", capacidad 121,600 Casa de Flete
 Plataforma 100,000, #517C, capacidad 121,600, Muelle 9, Colón
 Plataforma 110,000, #559C, capacidad 127,200, Muelle 9, Colón
 Plataforma 110,000, #561C, de 50", capacidad 126,000
 Plataforma 560C, capacidad 110,000
 Plataforma 591C
 Plataforma 100,000, #529C, 50", capacidad 135,820, sin piso de madera
 Plataforma 511C, Muelle 8, Colón
 Plataforma 100,000, #7606C, 50", capacidad 45,200, Muelle 8, Colón
 Plataforma #7607C, Casa de Flete, Colón
 Plataforma 177,000, #538C, de 50", capacidad 129,500
 Plataforma #528C, Colón
 Plataforma 110,000, #525C, capacidad 127,200, Muelle 8, Colón
 Plataforma 129,500, #539C, capacidad 177,000, Colón
 Plataforma #536C, Colón
 Plataforma 100,000, #549C, capacidad 135,800, Muelle 8, Colón
 Plataforma #603C
 Plataforma #505C, Colón
 Plataforma #513C, Colón
 Plataforma #535C, Colón
 Plataforma #501C, Colón
 Plataforma #530C, Colón
 Plataforma 177,000, #534C, de 50", capac. 129,500, s/piso de madera, Vías
 Plataforma 100,000, #508C, capacidad 121,600, Colón
 Plataforma 100,000, #502C, capacidad 135,820, Colón
 Plataforma 100,000, #522C, capacidad 125,000, Muelle 8, Colón
 Plataforma #599C
 Plataforma 110,000, #552C, capacidad 128,600, Muelle 9, Colón

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de 1997
 Vilma Q. de Chavanne
 REPRESENTANTE AUD. INTERNA
 CED.NO. 8-210-266

JEFE DEL AREA
 CED.NO. 6-64194
 DEPART. DE CONTABILIDAD
 CED.NO. 8-47-139

AUD. DE LA CONTRALORIA
 CED.NO. 4-94-89

REPÚBLICA DE PANAMA

Nº pag. 13

14

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32 8000

058

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Plataforma 110,000, #509C, de 50", capacidad 131,400, Vías
Plataforma 177,000, #547C, de 50", capacidad 129,500. Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1236, capacidad 50 toneladas, Locomotoras
Vagón cerrado 100,000, #1107, 40", 50 ton. fuera de servicio, Balboa
Vagón cerrado, #1235, capacidad 50 toneladas
Vagón cerrado, #1111, 50 toneladas, Patio
Vagón cerrado, #1108, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1212, 50 toneladas, Muelle 8
Vagón cerrado, #1112, 50 toneladas, Colón
Vagón cerrado, #1113, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1102, 50 toneladas, Colón
Vagón cerrado, #10036, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #1105, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #1204, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #1207, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #10010, 50 toneladas, Vías
Vagón cerrado, #1194, 50 toneladas, Muelle 8, Vías
Vagón cerrado, #1106, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Vagón cerrado, #10037, 50 toneladas, fuera de servicio, Colón
Vagón cerrado, #10053, 50 toneladas, fuera de servicio, Locomotoras
Vagón cerrado, 100,000, #10050, 50 ton., fuera de servicio, Vías
Vagón cerrado, #10500
Vagón cerrado, #10045, fuera de servicio, Vías
Góndola, #8839, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Góndola #8838, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
Góndola, #8826, 50 toneladas, Vías
Góndola, #8835, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
Góndola, #8834, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8836, 50 toneladas, Vías
Góndola, #8828, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8888, 50 toneladas
Góndola, #8832, 50 toneladas, Locomotoras
Góndola, #8827, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa
Góndola, #8830, 50 toneladas, fuera de servicio

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19

JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-67194REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-366DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-491-151AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPÚBLICA DE PANAMA

Pág. #4

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL : 32-6000ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

159

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Gondola, #8833, 50 toneladas, Vías
 Gondola, s/n, 50 toneladas, Vías
 Gondola, s/n, 50 toneladas
 Volteos #5201, 50 toneladas, fuera de servicio
 Volteos #5202, 50 toneladas, Vías
 Volteos #5203, 50 toneladas, Vías
 Volteos #5202, 50 toneladas, Vías
 Volteos #5203, 50 toneladas, Vías
 Volteos #5204, 50 toneladas, Vías
 Volteos #5205, 50 toneladas, fuera de servicio
 Plataforma #543, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa
 Piggy back #641, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
 Piggy back #642, 50 toneladas, Colón
 Piggyback #643, 50 toneladas, Colón
 Piggy back #644, 50 toneladas, Vías
 Piggy back #645, 50 toneladas
 Piggy back #646, 50 toneladas, Colón
 Piggy back #647, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
 Piggy back #651, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
 Piggy back #652, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
 Piggy back #653, 50 toneladas, Muelle 8, Colón
 Vagón de pasajero #262, 50 toneladas, Patio de Balboa
 Vagón de pasajero #153, 50 toneladas, Patio de Balboa
 Vagón pasajero #265, 50 toneladas, Patio de Balboa
 Vagón de pasajero #52, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías
 Vagón de pasajero s/n, 50 toneladas
 Vagón plataforma #399, fuera de servicio
 Vagón de pasajero #263, 50 toneladas, Patio de Balboa
 Vagón de pasajero A/C, 2050, donado al INAC Res. DRB-276, locomotoras
 Vagón de pasajero A/C #102, en locomotoras
 Tanque de 50 toneladas
 Tanque de 50 toneladas
 Plataforma 626, fuera de servicio
 Plataforma 382, fuera de servicio, locomotoras
 Plataforma 630, fuera de servicio
 Plataforma 629, fuera de servicio

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 10 de junio de 1997

JEFE DEL AREA
CED. NO.DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-59

REPUBLICA DE PANAMA

No Pág. 05

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32.6000

M. J.
060

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Ptaforma 625, fuera de servicio, Locomotoras
Plataforma 628, fuera de servicio
Plataforma 633, fuera de servicio
Vagón cerrado #1235
Contenedor GSTU 890718-5 de 40", Patic de Contenedores
Contenedor 7607, fuera de servicio
Vagón cisterna 10163, de 10,000 galones, Locomotoras
Vagón cisterna #2505, de 7,000 galones, Locomotoras
Carro Vías No.201, fuera de servicio Locomotoras
Montacarga Mitsubishi No.308, fuera de servicio
Plataforma 501X, Locomotoras
Plataforma 530 en Locomotoras
Plataforma 508, fuera de servicio, Locomotoras
Montacarga Clark, s/n, fuera de servicio, locomotoras
Carro Vías No.69
Montacarga Hyster 60, #310, 3 toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Hyster 60, #311, 3 toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Mitsubishi, #309, 3 toneladas en Locomotoras
Montacarga Mitsubishi, #308, 3 toneladas, dañada en Locomotoras
Montacarga Komatsu, FD-400, 40 toneladas, Casa de Fletes
Montacarga Hyster, #330, 15 toneladas, en Casa de Fletes
Montacarga Taylor, 60 toneladas, Casa de Fletes
Locomotora #661-1992, en Mantenimiento de Vías
Locomotora #662-1962, en Locomotoras
Locomotora #663-1962, en Locomotoras (cigueñal dañado)
Locomotora #901-1955
Grúa Big Tom (119), 50 toneladas en Locomotoras
Grúa #110, 20 toneladas, (chatarra)
Grúa #111, 20 toneladas, Locomotoras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

1-19

JEFE DEL AREA
CED. NO. *C-64194*REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. *F-220-266*DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. *B-411-139*AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. *4-94-89*

REPUBLICA DE PANAMA



No.
AP/1
061

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL.: 32-6000

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Vía de PANAMA HASTA COLON (DAVIS), y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

GAMBOA:

175 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

MILLA 10 COLON:

33 rieles de 39 pies de 115 libras

MILLA 11 COLON:

80 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

ESTACION DAVIS (MINDI):

141 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras
12 rieles de 12 a 14 pies de 115 libras

26 juntas

45 platos

CASA DE FLETES:

15 rieles de 39 pies de 115 libras
2 rieles de 16 pies de 115 libras
2 rieles de 21 pies de 115 libras
3 rieles de 26 pies de 115 libras
1 riel de 17 pies de 115 libras
2 rieles de 14 pies de 115 libras

PATIO DE BALBOA:

196 rieles de 42 pies de 115 libras
6 pedazos de rieles de 12 pies de 115 libras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

Yaní
JEFE DEL AREA 6-65194
CED. NO. 8-411739

Argueta
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-222-266

Obal J.
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411739

Quiroz
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

207
986

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL. 32 6000

No.
Afe M
16?

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Vias-Pacífico, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

10 piquetas
9 palas
7 mazos
5 gatos de linea de 15 toneladas
6 gatos de linea de 25 toneladas
6 llaves de ajuste 90x115
1 llave de ajuste 90x100
3 gatos de linea
3 barras de linea
9 tranzas para polines
13 ganchos para cargar rieles
11 barras de uña
5 estampadoras manuales dañadas
1 perforadora de riel dañada
1 máquina de meter y sacar durmientes dañada
1 carretilla de madera en malas condiciones
2 prensa de mesa de metal
1 prensa de mesa de madera
1 prensa de mesa de herrería
1 piedra
1 esmeril
1 drill industrial
2 nesillas de cargar durmientes
1 máquina de soldar, marca MILLER 3911
1 anaquel, placa 3913
1 pieza de abrir huecos a los durmientes

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, _____ de 19____

Alvaro O. de Chiriquí
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

Alvaro O. de Chiriquí
JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-67/947

Alvaro O. de Chiriquí
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-41-139

Alvaro O. de Chiriquí
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

RECCION DE FINANZAS
REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

No. _____
af. B
063

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE FINANZAS, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL	0874	GRIS
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL	0701	BEIGE
1	ESCRITORIO DE 6 GAVETAS DE METAL	1501	BEIGE
1	CREDENZA DE 2 PUERTAS DE METAL	0426	BEIGE
1	CALCULADORA CANNON MP12D	2946	
1	SILLA DE METAL DE 2 BRAZOS	0635	VINIL/NEGRO
1	SILLA DE METAL DE 4 RUEDAS Y 2 BRAZOS	1168	VINIL/AZUL
1	SILLA DE SECRETARIA CON 4 RUEDAS	0847	NEGRA
1	ABANICO ELECTRICO DE PIE DE 16"	S/P	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá _____ de 19 _____

JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-071-139

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-071-139

AUD. DE LA CONTR. ORIA
CED. NO. 4-94-37

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX 232-6003



No.
061
MFB

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Calculadora Canon P29-D	5001225	2945
1	Calculadora Canon P29-D	5000550	3712
1	Calculadora Canon P3010-D	500342	3706
1	Calculadora Canon P1017-D	-	1505
1	Calculadora Canon P1016-D	-	0146
1	Aire Acond.Panasonic CX2400P	188701000	2943
1	Aire Acond.Panasonic	188700948	0149
1	Pantalla Comp."altos"	86020496	1422
1	Teclado Com "Altos"	S/N	1457
1	Máquina escri.elect.Canon AP510	-	0151
1	Calculadora Canon P126D	121546	3707
1	TecladoComp "Digital"	HJ406B1562	3796
1	Pantalla Comp."Digital" VT510	TA34607560	3795
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3711
1	Escritorio 6 gavetas-Choc.	S/N	1076
1	Escritorio 6 gavetas-Choc.	S/N	0240
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0914
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0909
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0143
1	Escritorio 4 gavetas-gris	S/N	4600
1	Escritorio 5 gavetas-choc.	S/N	0875
1	Escritorio 6 gavetas-gris	S/N	0607
1	Archivador 2 puertas-choc.	S/N	0145
1	Archivador 2 puertas-choc.	S/N	0948
1	Archivador 2 gavetas-choc.	S/N	0425
1	Credenza 2 puertas-gris	S/N	0498
1	Archivador 2 gavetas-gris	S/N	2251
1	Archivador 4 gavetas-choc.	S/N	0875
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3711
1	Escritorio 3 gavetas-choc.	S/N	0491
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	2949
1	Silla Ejecutiva chocolate	S/N	0095
1	Escritorio 6 gavetas EN COPIA DE SU ORIGINAL	S/N	3763
1	Extractor	S/N de 19	2948

Panamá

JEFE DEL AREA
CED. NO. 8-49-129

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-206

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-40-929

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

204
989

Página No. 2

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



No.
M. P.

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Credenza 2 puertas-gris	S/N	0880
1	Silla de acero Choc.c/ruedas	--	0148
1	Silla chocolate con brazos	S/N	1761
1	Silla Chocolate-4 ruedas	S/N	1522
1	Silla 4 ruedas y brazos-gris	S/N	0888
1	Silla negra c/ruedas y brazos	S/N	3797
1	Silla C/Ruedas chocolate	S/N	0991
1	Silla c/rueda chocolate	S/N	3790
1	Refrigeradora Phillips	S/N	2434
1	Mesa gris de madera	S/N	4601
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0927
1	Archivador chocolate 2 Puertas	S/N	0925
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0949
1	ANaquele de 7 pisos	S/N	1538
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3710
1	Mesa p/Mág.Escribir-metal	--	1534
1	Mesa maderac/fórmica blanca	--	1534
1	Silla 4 patas chocolate	S/N	0152
1	Silla choc.4 patas,2 brazos	--	0242
1	Calculadora Canon	P126-D	3707
1	Extractor	S/N	3748
1	Calculadora CANON P-3010-D	500343	1503
1	Mouse (Pro ergo mouse)		3917

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama Je 19

JEFE DEL AREA
CED. NO. 0-411-39

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CRD. NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-400-920

AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



No.
MFB
R.E.

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. Tesoreria, y que los señores Firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA-COLOR	INVENTARIO
1	Calculadora	Canon	R1016-D-1	Canon-Crema	0230-
1	Calculadora	Canon	3805736	Canon-Crema	2253
1	Calculadora	Canon	P105-D	"	0907
1	Má. de escribir	API1000	T32105-74	"	2356-
1	Máq. de escribir	IBM	780997736	IBM-Azul	2252
1	Franqueadora Cheques	Paymaster	8000-10	Warning-Crema	3703
1	Numeradora de Cheques	RNM6-7	S/N	Bates Royal-Negra	S/N
1	Escritorio Metal	Eterna	--	--Beige	3705
1	Escritorio Metal	"	--	--Gris	2930
1	Escritorio Metal	"	--	--Beige	0439-
1	Escritorio Metal	"	--	--Gris	0983
1	"	"	--	--Gris	1559
1	"	"	--	--Beige	0212
1	"	"	--	--Gris	2929
1	Estante Metal	"	--	-Beige	1007
1	Archivador	"	--	--Beige	0979
1	Archivador	"	--	--Beige	0980-
1	Archivador	"	--	--Beige	0284
1	Archivador	"	--	--Gris	0928-
1	Silla Secretaria-Metal	"	--	--Gris	0987
1	Silla Secretaria Metal	"	--	--Negro	0479-
1	Silla Secretaria Metal	"	--	--Negro	1135-
1	Silla Secretaria-Metal	"	--	--Chocolate	0964
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal	"	--	--Negro	0982
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal	"	--	-Gris	1006
1	Silla Ejec. de Tela	"	--	--Chocolate	0739
1	Silla de Visita	"	--	--Chocolate	0228
1	Silla de Visita	"	--	--Negro	0222
1	Mesita para máquina	"	--	-Beige	2357
1	Mesita para máquina	"	--	--Gris	5531
1	Credenza de Madera	"	--	--Caoba	1025-
1	Credenza de Metal	"	--	-Gris	0976
1	Sacapunta National	"	--	--Chocolate	0864

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

1-10

C.D.Rosas
JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-44-89

Open
20/06/97
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-220-266

DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-411-139

anexo
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

Página # 2

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023
ESTAFETA DE BALBOA
TEL: 232-6000
FAX: 232-6003



No.
M. R.
PC7

ADMINISTRACION GENERAL DEL
FERROCARRIL DE PANAMAACTA DE TOMA DE INVENTARIO
AL 20 DE JUNIO DE 1997
DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Tesorería, y que los abajo firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA	INVENTARIO
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	0649
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	1012
1	Caja Fuerte	--	--	--Gris	2358
1	Aire Acondicionado	Toshiba	RC-61E-2B	Toshiba-Choc.	2928
1	Extractor	--	--	KDK-Blanco	2940
1	Mueble-Tablilla	--	--	--Madera	1016
1	Mueble-Tablilla	--	--	--Madera	1015

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá

de 19

Alvaro de Chavanne
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED. NO. 8-270-266

C.J. Rosas
JEFE DEL AREA
CED. NO. 6-46-85

Orlando Díaz
DEPTO. DE CONTABILIDAD
CED. NO. 8-471-139

Orlando
AUD. DE LA CONTRALORIA
CED. NO. 4-94-89

TRANSLATION

CONTRACT No. 070

Between the undersigned, RAUL ARANGO CASTEAZORO, male, Panamanian, of legal age, married, bearer of Personal Identification Card No. 8-68-519, Minister of Commerce and Industry, acting in his capacity as Chairman of the Executive Committee of the NATIONAL PORT AUTHORITY, to be hereinafter referred to as THE STATE, duly authorized for this act through Cabinet Resolution No. 10 of January 21st, 1998 for one part; and for the other, DARIO BENEDETTI, male, of legal age, married, North American, with passport No. 053769643 and MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA, male, of legal age, married, a citizen of Mexico, with passport number EPA 000362, in their capacity as Special Attorneys for the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, a corporation duly organized and existing under the laws of the Cayman Islands and duly authorized to transact business affairs in the Republic of Panama, as evidenced in the Panamanian Public Registry Office, Microfilm (Mercantile) Section, at Microjacket SE-810, Roll 54622, Frame 0037, duly authorized for the present procedure, by means of a shareholders' resolution held on July 2nd, 1997, to be hereinafter referred to as THE COMPANY, have agreed to enter into this Concession Agreement pursuant to the following:

CLAUSES:

FIRST: GRANTING OF THE CONCESSION

THE STATE hereby grants THE COMPANY the concession for the operation of the Panama Railroad pursuant to the terms and conditions covenanted in this Contract and, in such sense, warrants THE COMPANY the right to carry out said activities without the interference of third parties, be they individuals or corporations.

The Concession hereby granted, endows THE COMPANY with the exclusive right to develop, construct, operate, administrate, renovate, reconstruct, modify and manage a railroad and its infrastructure, properties, intermodal terminals, installation, equipment and physical areas (to be hereinafter referred to as THE PROJECT).

SECOND: PROJECT AREA.

THE PROJECT is located within the Provinces of COLON and PANAMA, as detailed in the maps and documents which constitute ANNEX I to this contract, hereinafter called THE PROJECT AREA.

Wherever the width of the right of way is not specifically determined in the maps or the documents enclosed under ANNEX 1 herein, it shall extend, whenever possible, forty five (45) meters on each side of the existing tracks, or from whichever location it may become necessary to relocate the former within THE PROJECT AREA in order to improve the efficiency, safety and operation of THE PROJECT.

The additional easements or rights of way indicated in ANNEX 1 of the present contract shall have the same measurements of forty five (45) meters on each side of the existing tracks whenever possible. In any event THE STATE undertakes to grant THE COMPANY the maximum clearance possible whenever it should prove unfeasible to grant the above-mentioned forty five (45) meters.

Should for any event it become necessary for THE PROJECT AREA to be modified or the tracks relocated, THE COMPANY and THE STATE shall amend the map or the corresponding documents prior to their execution in THE PROJECT AREA.

Except for existing electrical transmission facilities, THE COMPANY will have the exclusive right to use, sublease, control and develop THE PROJECT AREA, in order to comply with the terms of the present contract. THE COMPANY may relocate the existing electrical transmission facilities to accommodate the construction and operation of THE PROJECT to other areas within THE PROJECT AREA. Any relocation made to the benefit of THE COMPANY shall be for its own account, and is to be co-ordinated with the competent authorities.

No buildings, facilities, roads or crossings interfering with THE COMPANY's rail tracks may be built without its prior written consent. The projects for the widening or improvement of the existing ways within or adjacent to THE PROJECT AREA that THE STATE wishes to implement shall be co-ordinated with THE COMPANY.

The parties agree that the areas defined in ANNEX 1 of this Contract to develop, construct, and operate THE PROJECT may change or finally be determined after environmental assessments, boring tests, geo technical studies and other feasibility studies are completed by THE COMPANY, provided that (i) such tests and studies technically support and recommend such change of THE PROJECT AREA and (ii) that the provisions of Clause TWENTY ONE of the present contract are observed, and (iii) that the change in these areas do not decrease the investment amounts mentioned in Clause THREE of this Contract.

THE STATE may modify THE PROJECT AREA in order to widen or improve the operation of the Panama Canal. In the event that THE STATE modifies THE PROJECT AREA for said purposes, THE STATE must offer THE COMPANY other options regarding the rights of way and easement in a manner and location acceptable to THE COMPANY and shall compensate it for the expenses arising from the relocation of THE PROJECT AREA.

Any modification to THE PROJECT AREA shall be performed so as to avoid interrupting THE COMPANY's operations.

The facilities built by THE COMPANY for the development of the installations adjacent to the sector known as "La Playita" in the City of Colon shall be designed and built in keeping with the architectural harmony of the tourist development plans for the area, duly co-ordinated with the competent authorities. The railroad passenger terminal shall be located between eleventh and fourteenth streets of the City of Colon within the boundaries indicated in Annex I of this Contract.

From Colon City's Eleventh Street and on North within the area described in Annex I to this Contract, THE COMPANY shall build, operate and maintain a tailtrack solely for emergency use.

THE COMPANY shall only be able to engage in the business of passenger transportation in the sector known as "La Playita". indicated in Annex I.

In order not to hinder the throughway development plans into the Curundu Sector, there will be no railroad crossings across Gaillard Avenue. An extension of the railtracks shall cross COROZO Street, to be used by THE COMPANY in emergency situations.

THIRD: COMPANY INVESTMENT.

During the first five years, beginning on the date the present contract enters into effect, the COMPANY shall invest an amount no less than THIRTY MILLION BALBOAS (B/.30,000,000.00 BALBOAS, OFFICIAL TENDER OF THE REPUBLIC OF PANAMA) in THE PROJECT, directly or indirectly, through subsidiaries, affiliates or investors. The investment may be made through capital or indebtedness, or a combination thereof. The investment may include transfer of the existing equipment and railroad cars, the construction of new tracks and facilities, the purchase of railroad equipment and terminal equipment, as well as the education and training of personnel.

The payments advanced by THE COMPANY to MOTORES INTERNACIONALES S. A. or any of its subsidiaries or affiliates for the cost of the improvements carried out by this company in the 13 hectares plus 4,170.53 sq.mts., located in Coco Solo North, Colon Province, which is part of the PROJECT AREA, will also be considered as investments.

FOURTH: EASEMENTS, RIGHTS OF WAY AND SUPPLY OF OTHER GOODS AND FACILITIES.

THE STATE grants THE COMPANY any and all easements or rights of way necessary for the PROJECT AREA as well as all assets and

facilities located within THE PROJECT AREA. THE STATE hereby grants THE COMPANY the right of way to the so-called French Canal, on the Atlantic side, as well as the right to use the area described in Annex I of this Contract for the location of a pier or dock for receiving, storing and handling all the materials, goods and equipment, of any nature, required for the works of THE PROJECT. It is understood and agreed that THE COMPANY may not utilize said facility in order to supply commercial port services to third parties within THE PROJECT AREA.

It is likewise agreed that THE STATE shall supply and deliver to THE COMPANY, within the thirty (30) days after the present contract enters into effect, all the infrastructures, buildings, facilities, goods, materials, rails, equipment, rights of way and properties of the Panama Railroad and other public entities, detailed in Annex II of this contract. During this thirty (30) day transition period, THE STATE shall be responsible for the protection and maintenance of these assets.

Annex II to the present contract also itemizes other properties, buildings and/or facilities to be handed over to THE COMPANY by THE STATE, in the established reversion dates, it being understood that, at the time these properties revert, these properties, buildings, facilities and/or installations shall form part of THE PROJECT AREA.

Due to the fact that the Balboa Railroad Terminal, its rail tracks, as well as its structures, facilities, including the engine and car shops are located inside the Port of Balboa or in neighboring areas necessary for the operation thereof, THE STATE acknowledges the need for this Terminal and other buildings and corresponding facilities to be relocated by THE COMPANY to another sector within THE PROJECT AREA. To this effect, THE COMPANY shall proceed to build the corresponding buildings and facilities as well as any improvements and refurbishment works required including any new locomotive and rail car repair shops. THE STATE shall be liable for the relocation, at its own expense, or Gaillard Avenue in the Corozal area, as itemized in Annex I hereto.

The cost of the aforementioned investments necessary for erecting the corresponding buildings, facilities and works shall be assumed by THE STATE up to the sum of FOUR MILLION EIGHT HUNDRED THOUSAND BALBOAS (4,800,000 Balboas, legal tender of the Republic of Panama). To this effect, THE COMPANY shall advance the money necessary to execute said relocation and shall submit a statement of account to THE STATE, itemizing the costs incurred as well as the requests for payment of the corresponding amounts. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the sum so required within a period of ninety (90) calendar days effective as on the date the National Port Authority receives the abovementioned payment requirement, THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount corresponding to the payments to be made pursuant to Clause EIGHT of this contract.

FIFTH: PROJECT EXPANSION.

THE COMPANY shall be entitled to expand THE PROJECT AREA in order to erect infrastructures, buildings, terminals, track spurs, tracks and roads necessary to effectively service ports, its terminals, tax free zones, airports, mining facilities and other industrial or trade facilities, present or future located at a reasonable distance from THE PROJECT AREA. THE COMPANY shall co-ordinate any expansion of THE PROJECT AREA with THE STATE, provided said expansion does not constitute a breach of law and contributes to the development of the Republic of Panama. Whenever THE STATE should consider it feasible, it shall obtain, at THE COMPANY's expense, the land extensions needed for the expansion of THE PROJECT AREA pursuant to Clause EIGHTEENTH hereof.

Should THE STATE decide to build or grant concessions for the construction of additional trunk lines within an area located thirty (30) kilometers distance from THE PROJECT AREA, it shall offer THE COMPANY the right of first refusal for the execution of said improvement works through written notice, upon which THE COMPANY shall have a term of six (6) months to decide whether or not it intends to execute the above-referenced works. Nothing herein implied shall signify an obstruction of the right of THE STATE or private parties to develop any activity whatsoever in this area. The additional trunk lines to be built, developed and/or operated by THE COMPANY shall constitute a part of THE PROJECT and shall be subject to the terms, conditions and benefits set forth in the present contract.

In the event that, due to the expansion of THE PROJECT AREA, existing or projected tracks are affected in any way, THE COMPANY shall submit to the approval of THE STATE the expansion project through the Ministry of Public Works, indicating those roads that would be affected and shall assume the cost of the modifications or road solutions to be carried out in order to permit the expansion of THE PROJECT AREA.

SIXTH: CUSTOMS REGULATIONS.

For all legal effects, as of the effective date of this contract, THE PROJECT AREA shall be made up of a set of Railroad Intermodal Bonded Areas (Bonded Areas) and shall enjoy all the tax and customs benefits pursuant to the present contract and the laws of the Republic of Panama. All the merchandise, cargo and containers transported between said Bonded Areas or between the foregoing and any other duty free zones, Port Areas with Special Custom Regulations or bonded areas (Bonded Areas), present or future, by reason of the activities to be developed by THE COMPANY pursuant to this contract, shall be considered goods in transit and shall therefore not be subject to import and other taxes, levies and contributions there may be. Should the

goods be intended to enter the Republic's fiscal territory, they shall be nationalized pursuant to the applicable legal regulations.

In order to facilitate and simplify the operation of THE PROJECT as a modern intermodal transportation system and facilitate trade, the goods referred to in the above paragraph may circulate unrestrictedly in transit, without payment of any tax rates, customs charges or customs security seals. To this purpose, the customs authorities shall expedite the movement of merchandise between duty free zones, Port Arcas with Special Custom Regulations, including THE PROJECT AREA.

THE COMPANY shall be entitled to consolidate, and deconsolidate merchandise within THE PROJECT AREA and to transfer tax-exempt cargo by land across the Republic of Panama, in compliance with the applicable legal regulations.

SEVENTH: OPERATION OF ADDITIONAL RAILROADS.

THE STATE undertakes that, during a period of twenty-five years beginning on the date of inception of the railway's operations, it shall neither build nor grant concessions for the construction and operation of any inter-oceanic railroad crossing the Republic of Panama through the Provinces of Panama and Colon, located within a range of nineteen point two (19.2) kilometers to each side of the Panama Canal, measured by the imaginary central navigation line.

None of the provisions of this contract shall prevent THE COMPANY from participating, bidding or holding contract agreements with THE STATE for the construction and operation of any other railroads built in the Republic of Panama.

Should THE STATE grant any other concessionaires terms and conditions more favorable than those granted to THE COMPANY under this contract, the latter shall be entitled to, and THE STATE hereby undertakes to grant, the most favorable terms and conditions.

EIGHTH: PAYMENTS TO THE STATE.

In consideration to the granting of this concession, THE COMPANY shall pay THE STATE a sum equivalent to ten percent (10%) of the gross income from all revenue sources arising from the activities undertaken by THE COMPANY in the PROJECT AREA.

Insofar as THE COMPANY has not recovered its capital investment, it shall pay THE STATE a sum equivalent to 5% of all the gross income arising from the revenue generating activities forthcoming from the activities performed by THE COMPANY in the PROJECT

AREA. To this effect, the term capital investments shall include all investments made by THE COMPANY through capital outlays, indebtedness or any other nature of outlays, including all types of assets, goods, machinery, property, facilities, installation and/or personnel training required in order to operate the Railroad. THE COMPANY shall be entitled to pay this percentage whenever it corresponds, but solely during the initial period of this contract indicated in Clause FOURTEEN, it being understood that should this contract be extended, THE COMPANY shall pay, through the aforesaid extension, an amount based on a percentage of ten (10%) percent.

If, under the provisions of this contract, THE STATE should be obliged to pay any sum to THE COMPANY, such payment will not be considered as part of THE COMPANY's gross income and shall not be taken into consideration in order to determine the amount of the payment that THE COMPANY must pay to THE STATE.

THE STATE grants THE COMPANY a period of grace of one year, beginning at the moment of commencement of its railroad transportation operations, throughout which THE COMPANY is exempted from making the payments mentioned in this clause. Once the period of grace is over, payments shall be made monthly within two months of their due date.

THE COMPANY shall submit to THE STATE a justified statement of account for each and every sum owed and outstanding by THE STATE pursuant to this contract and the corresponding requisition for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the sum so demanded within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date that the National Port Authority receives the abovementioned requisition for payment, THE COMPANY shall be entitled to subtract the corresponding amount from the payments it is liable for under this clause.

NINTH: ACCOUNTING AND RIGHT OF INSPECTION.

THE COMPANY shall keep its accounting books pursuant to internationally accepted accounting principles and shall keep an accurate record of its books and files.

THE COMPANY shall submit to THE STATE, within a term of three (3) months following the end of its fiscal year, its financial statements, duly audited by a firm of external auditors, with a duly itemized report of the annual gross revenues received by THE COMPANY.

Through written notice issued by THE STATE, THE COMPANY shall allow the external auditors designated by THE STATE full access to THE COMPANY's accounting books, records and ledgers in order to accurately determine all moneys to be paid by THE COMPANY to THE STATE under the present contract. These audits

or inspections shall be performed during THE COMPANY's normal business days and hours and shall be carried out within the ninety (90) days following the submittal of THE COMPANY's financial statement, so as not to affect the normal course of THE COMPANY's activities.

It is expressly agreed that any and all information supplied by THE COMPANY to THE STATE or any information THE STATE may be privy to due to the abovementioned audits or inspections, shall be kept in strict confidence by THE STATE, be it or not classified as such by THE COMPANY, and THE STATE shall abstain from disclosing it, except for those cases where it is compelled to do so by law or when the same is of public domain.

TENTH: CONCESSIONS PREVIOUSLY GRANTED IN THE PROJECT AREA AND DEVELOPMENT OF OTHER ACTIVITIES.

THE COMPANY shall have the right to assume the concessions granted by the National Port Authority or by the Office of the Director of the Panama Railroad or any other entity in THE PROJECT AREA. It is hereby understood and agreed that, should THE STATE so require, THE COMPANY shall assume all rights arising from the abovementioned concessions, including the right to receive the corresponding payments.

THE COMPANY may engage in any other legal activities within THE PROJECT AREA different from those included in this contract, for which it shall comply with the corresponding legal regulations.

ELEVENTH: ASSIGNMENT OF THE CONTRACT.

THE COMPANY may assign or transfer, wholly or in part, all the rights and obligations arising from this concession contract or the activities stemming therefrom, provided the transfer or assignment is made to Panamanian or foreign corporations duly authorized to engage in business in the Republic of Panama.

Whenever the assignment or transfer referred to in this clause, is in favor of a subsidiary or affiliate of THE COMPANY, it shall suffice for THE COMPANY to give THE STATE advance notice in writing of said assignment or transfer.

Likewise, without the need for THE STATE's previous consent, THE COMPANY may assign or transfer the whole of the rights and obligations arising from the present contract in favor of THE PROJECT's principal banking or financial institution, in which case the latter shall, within a term of ninety (90) days beginning on the date the assignment is notified to THE STATE, submit to the consideration of THE STATE the name of the company which shall

assume the directorship, administration and operation of THE PROJECT. This company shall be endowed with the experience essential for this purpose. THE STATE shall have a term of ninety (90) days in which to answer to the request of the principal banking or financial institution, and in case it should deny it, the former shall have a new ninety (90) day term in order to submit the name of a new operating company. During this transaction, THE COMPANY and/or the principal banking or financial entity shall maintain THE PROJECT in operation.

Should the assignment or transfer be, in favor of third parties which are not subsidiaries or affiliates of THE COMPANY, previous authorization from the Cabinet shall be required.

The assignment, transfer or subcontracting of the contract shall not generate any type of tax, duty, contribution, rights or encumbrances in favor of THE STATE.

For the effects of the present contract, those companies which, although maintaining their individual legal status, engage in the same activities as THE COMPANY within THE PROJECT AREA or engage in complementary activities related to the operation of THE PROJECT AREA shall without limitation be included as the affiliates or subsidiaries of THE COMPANY.

TWELFTH: CONCESSIONS FREE OF ENCUMBRANCES.

THE STATE grants the concession foreseen in the present contract to THE COMPANY, as well as its infrastructures, properties, buildings, installations, goods, equipment and rights which are part of this concession, totally free of mortgages, liens, encumbrances, liabilities, restrictions or limitations of any nature whatsoever towards third parties and shall be specially free of claims of any sort which may arise due to events which have taken place before the present contract's effective date.

THIRTEENTH: LABOR AFFAIRS.

- a) THE STATE grants the concession foreseen in this contract to THE COMPANY free of any liabilities, obligations or labor claims from the workers of the Panama Railroad, hereinafter called "the Workers".
- b) Within the term of thirty (30) days immediately following the effective date of the present contract, THE STATE is obliged to terminate the existing work relationship with each and every one of the employees of the Panama Railroad.
- c) Upon approval of the present contract through the enactment of a Decree Law, THE STATE, through the National Port

Authorily, undertakes to pay The Workers the compensation agreed with them.

- d) Once The Workers are compensated pursuant to the previous paragraph, all individual relations and collective bargaining agreements between The Workers and THE STATE shall be terminated.
- e) THE COMPANY shall be under no obligation to initiate into any relationship with the present union of the Panama Railroad or its representatives. However, it is accepted that THE COMPANY's workers may enjoy total union freedom.
For labor purposes, the execution of this concession neither constitutes or produces substitution of the employer.
- f) THE COMPANY shall not be under the obligation to enter into collective bargaining agreements during the first two years beginning on the date it initiates its cargo or passenger transportation activitites.

FOURTEENTH: TERM OF DURATION OF THE CONCESSION

This contract shall be valid for a period of twenty five (25) years, beginning on the date the approval Law enters into effect. Provided THE COMPANY has complied with the terms of the present contract, the same may be extended, at THE COMPANY's option, for an additional twenty five (25) year period.

In the event that THE COMPANY decides not to extend the contract, it shall so notify THE STATE in writing no less than one (1) year before this contract's expiration date.

FIFTEENTH: RIGHT OF WAY AND EASEMENT

THE STATE guarantees THE COMPANY the rights of access for the use of land, marine, river and lake areas located within THE PROJECT AREA and adjacent areas favorable to THE COMPANY. It is hereby understood and agreed that access to the above mentioned areas is to be co-ordinated with the corresponding institutions.

THE COMPANY shall be entitled to use the existing easements, streets, roads, routes, river, marine and lake access pathways to THE PROJECT AREA, whenever they are necessary or convenient to THE PROJECT's development and operation, subject to the corresponding legal regulations, including the right of way and easement of the street known as Pier Street (Calle del Puerto). Save for tolls charged for the use of highways, the right herein granted shall be free of charge for THE COMPANY.

THE COMPANY shall be entitled to terminate this contract without incurring any penalty whatsoever, if THE STATE fails to comply to authorize rights of access and rights of way that are referred to in this clause, provided that all procedures referred to in clause SEVENTEENTH of the present contract have been exhausted.

SIXTEENTH: RELOCATION OF STREETS AND THOROUGHFARES

THE COMPANY shall be entitled to reroute or relocate any road or highway located within THE PROJECT AREA in coordination with the competent authorities.

To this effect, it shall submit the detour or relocation project to the competent authorities for their approval, assuming the cost of the works of the detour or relocation of the street or highway.

THE COMPANY shall be entitled to close the stretch of Diablo Road located within THE PROJECT AREA and reassign it as a private thoroughfare instead of a public access road.

SEVENTEENTH: ADVANCE TERMINATION

This contract may be terminated by THE COMPANY, without incurring in any type of liability, or sanction by giving no less than sixty (60) calendar days advance notice to THE STATE, upon the occurrence of any social or economic change in the Republic of Panama as a result of direct or indirect acts or omissions on the part of the Panamanian Government, which THE COMPANY is capable of proving and justifying as having a material effect on the continuous and successful development, construction, operation, management or directorship of THE PROJECT, or whenever any of the Acts of God or Force Majeure set forth in Clause THIRTY-FIRST of the present contract should continue to prevail for no less than thirty (30) calendar days. Should the parties fail to agree that the conditions detailed above have been produced, they shall recur to arbitration pursuant to clause TWENTY SEVENTH of the present contract.

Upon termination of this contract by THE COMPANY, as provided by this Clause, THE STATE shall assume THE PROJECT's control, operation and management, and shall be obliged to pay THE COMPANY THE PROJECT's fair market value, pursuant to the provisions of Clause TWENTY-SECOND of this contract.

EIGHTEENTH: RIGHTS OF THE COMPANY.

Without prejudice to the general concession rights herein granted, and in order to encourage THE COMPANY to execute this Contract, THE STATE hereby grants THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates and all assignees, all rights inherent or ancillary to the operation of THE PROJECT, including, without implying any type of limitation, the following rights:

- a) To carry out all those activities required for the proper execution of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this Contract, including the design, engineering, studies, analysis, evaluations, construction, development, administration and directorship thereof, whether directly or through domestic or international contractors.
- b) To transport by any means - within or from the STATE's territories - personnel, containers, cargo, products, merchandise and any other articles permitted by law.
- c) To store containers and cargo.
- d) To hold ownership and operate all the existing infrastructures, properties, buildings, installations, assets and equipment necessary for THE PROJECT, as described in Annex II of this contract.
- e) To own and operate engines, vehicles, equipment, machinery, railroad engines, lifts, cranes and any other instruments and facilities necessary or beneficial to THE PROJECT.
- f) To enter into contracts with third parties for any lawful service or activity, under due compliance of the corresponding legal regulations.
- g) To service third parties and collect those charges, fees, tariffs and rates established by THE COMPANY.
- h) To use under its own discretion, the infrastructures, properties, buildings, installations, goods, terminals, roads, communications systems and other facilities that THE COMPANY may build in relation to the activities contemplated in this Contract.
- i) To use public piers, paying the generally applied port fees, in order to receive equipment, material and supplies to be used in THE PROJECT.
- j) Subject to the provisions of Clause TWENTY FIRST, to use, at no charge to THE COMPANY and exclusively for the construction, maintenance and/or operation of THE PROJECT, all materials such as earth, gravel, sand, timber and stone, to be found within THE PROJECT AREA or, with the Executive Branch's prior approval, located in adjacent areas owned or controlled by THE STATE, municipalities, agencies or other government agencies and institutions for the construction or operation of THE PROJECT.
- k) To use, at no charge whatsoever to THE COMPANY, water emanating from natural sources for its exclusive use in the construction and operation of THE PROJECT.

- l) To use at all times electric power, gas or other alternate sources of energy, as well as communication systems in THE PROJECT AREA, at the general application rates or the preferential rates applied in Panama in the case of major industrial users, as well as the use of transmission towers and structures within THE PROJECT AREA owned by THE STATE, available for the support of the facilities and equipment which are part of THE PROJECT, provided their use does not affect or interfere with THE STATE's use thereof.
- The above notwithstanding, THE COMPANY shall be entitled to build or establish its own supply of power and communication facilities.
- m) To remove ground, rocks, vegetation and any other obstacles which could affect the execution of THE PROJECT.
- n) To dredge, fill in or reinforce the maritime or river banks of the areas assigned to THE PROJECT in order to improve them or render them adequate for THE PROJECT's purposes. To dredge and build piers or docks for THE COMPANY's exclusive use, in the area indicated in ANNEX I and pursuant to the provisions of clause FOURTH above.
- ñ) In the event it should prove necessary for THE PROJECT, THE COMPANY may demolish, modify or remodel those infrastructures, properties, buildings and facilities described in Annex II and either use or dispose, to its own benefit, the materials and debris resulting from the demolition. Additionally, and insofar as it is determined necessary for THE PROJECT's benefit, THE COMPANY may dispose of the assets and equipment described in Annex II of the present Contract in any manner it may deem expedient.
- o) To construct those supply stores, facilities, stations and terminals within THE PROJECT AREA which may result necessary or beneficial to THE PROJECT.
- p) To request and obtain all licenses, permits and authorizations needed from THE STATE, municipalities or any other entity for the performance and execution of THE PROJECT. THE COMPANY must fulfill the same requirements generally demanded in order to obtain those licenses or authorizations. THE COMPANY will not be requested for any additional requirements to obtain such licenses, permits, approvals or authorizations, other than those generally applied in the Republic of Panama.
- q) To engage, directly or through contractors, in the design, study, analysis, construction, operation, administration, management, transportation, ownership, towage, supply, acquisition, sale, repair, digging, dredging, shipping, filling, reinforcement and other tasks as well as the performance of all other activities necessary for the proper execution of THE PROJECT.
- r) To fix and collect, at its own discretion, the rates, fees, tariffs and rights for handling, transportation, transhipment and rendering of whichever services supplied or performed by THE COMPANY, its subsidiaries or its contractors.

- s) To use chemicals and other herbicides whose use is allowed in Panama which are reasonably necessary to control the growth of vegetation on the rights of way, easements and properties of THE PROJECT.
- t) To use, develop, subcontract and sublease the infrastructures, properties, facilities and rights of way of THE PROJECT for legal purposes that are consistent with THE PROJECT, including the power to grant franchises, licenses or subcontracts for all of its rights and activities granted through this contract to third parties, without the need to obtain approval from THE STATE.
- u) The right to hire foreign nationals pursuant to Panamanian laws.
- v) To receive compensation for the transfer of passengers, wagons, cargo and containers pursuant to THE COMPANY's laws and regulations, charging commercial rates, and to receive and collect all other charges which, under this contract or for any other reason, are owed to THE COMPANY.
- x) To establish and vary the number of workers and labor practices pursuant to the regulations of the Labor Code in order to guarantee an efficient and competitive operation on the part of THE COMPANY.
- y) To use, in an exclusive manner, during the effective term of the present contract, the trade name "Ferrocarril de Panamá", Panama Canal Railroad, or any such other that is the intellectual property of the Panama Railroad Directorate, including their logos and/or commercial and media identification of the Panama Railroad. THE COMPANY may register such intellectual properties, logos and/or commercial identification under the applicable legal regulations.

NINETEENTH: OBLIGATIONS OF THE COMPANY.

The following are the obligations and liabilities undertaken hereunder by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignees:

- a) To initiate and carry out THE PROJECT's improvement works, once the competent authorities have issued and granted THE COMPANY each and every one of the permits and authorizations necessary, including permits from the environmental authorities, and to begin to convey and carry cargo over the track lines within a period of two (2) years as of the date the last of the necessary permits is granted.

Except for the event of reasonable impediments, THE COMPANY undertakes to request each and every one of the permits required for the construction of THE PROJECT, within one hundred and eighty (180) calendar days following the effective date of this contract.

- b) To prepare the specifications and design for the construction of THE PROJECT, all in accordance with reasonable railroad and construction engineering standards acceptable in the United States of America, and submit them to the National Port Authority.
- c) To advance to THE STATE the payments indicated in the aforementioned Clause EIGHTH and comply with the other obligations it assumes under the present contract.
- The COMPANY shall guarantee compliance of its obligations pursuant to the present contract, through the constitution of a performance bond in favor of THE STATE for the sum of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (\$3500.000.00) Balboas, legal tender of the Republic of Panama to be issued by a banking institution or insurance company selected by THE COMPANY, which proves acceptable to THE STATE.
- d) To carry out corrective maintenance and repair works that THE COMPANY may deem necessary; or at THE COMPANY's option, to replace any facility if it considers it more convenient for technical and/or economic reasons.
- e) To maintain the operation of THE PROJECT in good repair and render services to third parties pursuant to THE COMPANY's rules and regulations. THE COMPANY may charge the fees it deems convenient on a commercial basis.
- f) To be responsible for damages caused to persons or properties due to its negligence or fault, pursuant to the law.

TWENTIETH: OBLIGATIONS OF THE STATE.

THE STATE shall have the following obligations:

- a) To guarantee THE COMPANY comprehensive and peaceful use of THE PROJECT AREA, as described in Annex I. THE STATE undertakes not to develop activities or grant concessions which affect the efficient operation of the railroad, and in such case, warrants that the Albrook Field Airport operations shall in no way interfere with the activities of the cranes and cargo terminal (Balboa Intermodal Yard) to be installed by THE COMPANY at the South-west part of Albrook Field's landing strip. Said cranes shall neither be located or operated East of co-ordinates 32 and 54 indicated in Annex I to the present contract. Should such events affect the efficient operation of the railroad, THE COMPANY shall be entitled to quantify any costs caused by these interferences, subject to discussion with THE STATE. THE STATE shall reimburse THE COMPANY the sums corresponding to the costs referred to above. To this effect, THE COMPANY shall present the National Port Authority a written demand for payment. Should THE STATE fail to reimburse THE COMPANY for the corresponding sums within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the required demand

for payment, THE COMPANY shall be entitled to deduct such costs from those monies due and payable to THE STATE pursuant to clause EIGHTH of this contract.

- b) Whenever it should become necessary, to provide services such as customs, migration, health and quarantine and other public services in THE PROJECT AREA. The location of the facilities necessary for the rendering of any public service to be supplied pursuant to this literal within THE PROJECT AREA, shall be co ordinated by the parties. THE COMPANY shall assume the labor and wage costs for the personnel needed to provide the abovementioned public services, and these employees shall be hired with THE COMPANY'S previous agreement regarding the number of employees and the sum of their wages. It is understood that such workers shall be employees of THE STATE and under no circumstance are they to be considered employees of THE COMPANY.

The above shall not prejudice the general public services offered by THE STATE to the community free of charge, such as police, fire-fighters, and others.

- c) To allow THE COMPANY and its foreign employees, agents, and contractors at all times, the free conversion of their income into any other foreign currency, as well as to transfer such income abroad, without any restriction, taxes or any other type of charges or levies and provided THE COMPANY's foreign employees, agents and contractors hold all visas and permits required. THE COMPANY shall likewise be allowed to maintain, both in Panama or abroad, bank accounts in any currency.

Additionally, THE STATE acknowledges that the concessions, rights and privileges granted to THE COMPANY through the present contract, should it be so required, shall be registered pursuant to the Panamanian laws in effect. THE STATE shall issue in favor of THE COMPANY the necessary documents evidencing the concessions, rights and privileges granted under this contract, complying at all times with the applicable legal and administrative regulations, so that THE COMPANY may duly perform its activities and exercise its rights, without any interference or obstructions which may affect the exercise of its rights.

- d) To expeditiously grant THE COMPANY, without any delay, any permit, license or authorization through the corresponding STATE agencies, which may be required to exercise the rights THE COMPANY is entitled to under this contract for the operation of the Railroad, including the issuance of visas and work permits for THE COMPANY's expatriate personnel assigned to Panama in order to provide its services. The above shall be granted provided THE COMPANY observes and complies with the documentation usually required for these procedures.
- e) To assist THE COMPANY and provide all the co operation necessary for the municipal authorities to issue the permits or authorizations necessary for the operation of THE PROJECT.

- i) THE STATE undertakes that all goods and chattels belonging to third parties which are in the hands of the Panama Railroad shall be delivered to their respective consignees or owners or shall be removed from the railroad's facilities by THE STATE within a thirty (30) day period as of this contract's initial effective date.
- g) THE STATE shall be the only one responsible for payment to third parties of those compensations or indemnifications and/or charges arising from the termination of any concession that THE COMPANY receives from any STATE institution or agency within THE PROJECT AREA, and/or for the relocation or evacuation of any buildings or land resulting from said termination. The parties hereto agree that THE COMPANY shall advance payment of any compensation and/or indemnity agreed and/or charges to said third parties in acquiescence with THE STATE. THE STATE must reimburse THE COMPANY for the sum corresponding to the referred payment. In this event, THE COMPANY shall submit to the National Port Authority a written requirement for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the corresponding amount within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the above mentioned requirement for payment, THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount from said payment from the payments owed pursuant to clause EIGHTH of this contract.
- h) In the event that THE STATE fail to reach a settlement with the workers regarding termination of the labor relationship and payment of the compensations agreed, pursuant to the above clause THIRTEENTH, THE STATE shall guarantee THE COMPANY the peaceful possession and use of the Railroad as of the effective date of this contract, in order to allow its effective and competitive operation of the Railroad.

TWENTY FIRST: ENVIRONMENTAL PROTECTION

THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignees, shall guarantee the adequate protection of the environment due to THE COMPANY's activities in THE PROJECT AREA, thus complying with the effective legal provisions and regulations of the Republic of Panama, or with those to be issued in the future in such regard. This obligation shall apply to all contractors and subcontractors of THE COMPANY.

THE COMPANY shall not be responsible for all the pollution, contamination and damages to the environment caused before this contract enters into force or which may be caused at any time by third parties. Within one year as of this contract's effective date, THE STATE and THE COMPANY shall jointly evaluate environmental conditions in THE PROJECT AREA.

THE STATE shall adopt all measures necessary to guarantee that any damage to the environment within THE PROJECT AREA shall

be repaired by the person or institution responsible for the same. THE COMPANY shall be responsible for all environmental damages caused by THE COMPANY after the effective date of this contract. To such effect, THE COMPANY shall deposit a bond in favor of THE STATE. Said bond shall constitute a policy issued by an insurance company, or a Bank's letter of guaranty for the amount of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/.500,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama), and the granting of this bond shall not imply a limit of liability on the part of THE COMPANY. This bond shall be posted within thirty (30) days prior to the construction works' commencement date.

TWENTY SECOND: REMOVAL OF EQUIPMENT AND PERSONAL PROPERTY UPON TERMINATION OF THE CONTRACT.

The improvements built by THE COMPANY pursuant to the provisions of this Contract are to be for its exclusive use and shall be its property during the term thereof. Upon the termination of this Contract, the existing real estate property, terminals and rails shall become THE STATE's property. However, THE COMPANY will be allowed to remove from THE PROJECT AREA all equipment, machinery, appliances and any other goods of its own which may be removed from THE PROJECT AREA without physically damaging THE PROJECT AREA. In the event that this contract is terminated by THE COMPANY due to a substantial failure to comply with its terms and conditions on the part of THE STATE or if THE STATE decides to terminate it unilaterally through administrative termination or expropriation and assume the operation of THE PROJECT, or directly or indirectly, through third parties, restricts or interferes with the operation of THE PROJECT so the value of THE PROJECT drops considerably, THE STATE shall pay THE COMPANY the fair market value of THE PROJECT. The fair market value of THE PROJECT shall be determined by an independent appraiser appointed by common agreement between THE STATE and THE COMPANY. Should THE STATE and THE COMPANY fail to agree on the appointment of the independent appraiser, then the same shall be assigned by the arbiters pursuant to clause TWENTY SIX of this contract.

The independent appraiser shall evaluate THE PROJECT as an ongoing concern, without taking into account the effects resulting from substantial failure to perform on the part of THE STATE with the terms and conditions hereof, administrative termination, nationalization of THE PROJECT or the restriction or interference in the operation. Loss of future revenues or cessation of profits suffered by THE COMPANY shall be reduced to its present or actual value, but in no case shall THE PROJECT's fair market value be fixed at a sum under the total fair market value of all of THE COMPANY's assets used in THE PROJECT which become the property of THE STATE upon termination of this contract.

TWENTY THIRD: TAX BENEFITS.

THE STATE grants THE COMPANY and its subsidiaries, assignees, and affiliates during the term of this contract including any extension the following exemptions, rights, and privileges, to wit:

- a) Exemption from any tax, contribution, levy or Customs duties over all equipment including but not limited to, machinery, materials, raw materials, tools, lubricants, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, boats, motors, engines, railroad cars, rails and sleepers and containers to be used for the development, construction, operation, management and maintenance of THE PROJECT.

THE COMPANY understands that all goods and chattels shall remain within THE PROJECT's area, excepting those to be used for transportation activities, and may not be sold or transferred within the Republic of Panama without THE STATE's previous written authorization, unless the respective duties are paid, using as a base for calculation the net book value of the asset at the time of sale or transfer. However, with the exception of fuels and lubricants, said merchandise may be exported without any type of duty or tax, and without the need for previous authorization.

- b) Income tax exemption upon the revenue incomes that THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees receive for the activities that they perform and which constitute the object of this contract, such as storage and handling, handling of general cargo resulting from its international transshipment or transit of such cargo and containers, as well as the industrial and manufacturing activities to be established in THE PROJECT AREA in order to export its products. These examples are only meant as illustration and do not imply any limitation to this exemption. International transit includes, as well, the handling of all type of cargo coming from or going to duty free zones, bonded areas, export processing zones or other areas allocated to exports within the territory of the Republic of Panama, including the handling of cargo coming into National territory from abroad in order to be exported.

Revenues obtained from the handling and storage of cargo and containers through means other than the railway, as well as for handling cargo destined for the fiscal territory of the Republic of Panama shall not be covered by this exemption. The income produced by THE COMPANY due to these services shall not be included in the calculations of payments it must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

- c) Exemption from any tax for transferring corporate goods (ITBM) on equipment, machinery, materials, raw materials, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, motors, engines, railroad cars, rails, sleepers, boats and containers to be used for the construction, operation and maintenance of THE PROJECT, and over all those goods needed for the performance of the activities of THE COMPANY within THE PROJECT AREA in furtherance of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this contract. This exemption includes any

- leasing agreements signed by THE COMPANY on any equipment or personal property.
- d) Exemption from any dividend tax arising from the activities included in the contract.
 - e) Exemption, within the PROJECT AREA, of payment for container tariffs, stowage, unloading, handling, management and demurrage tariffs and rates.
 - f) Exemption from real estate tax.
 - g) Exemption from commercial or industrial license tax.
 - h) Exemption from income tax taxable for money transfers abroad, in reference to the payment of commission, royalties or any other concept, related to the activities under this Contract.
 - i) Exemption from any tax, fee, right, encumbrance, withholding or other charges of similar nature to the foreign persons or institutions providing financing for the development, administration and construction of THE PROJECT, the supply and installation of equipment, leasing of equipment necessary for the development of THE PROJECT's activities regarding any interests, commissions, royalties and other financial fees to be paid by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees and sub-contractors. This financing shall not be subject to the provisions of Article 2 of Law 4 of 1935.
 - j) Exemption from payment of stamp taxes to be paid for this contract for an amount over ONE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/100,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama).
 - k) THE COMPANY shall be subject to the payment of municipal taxes, rights and duties for a maximum annual sum up to FIFTY THOUSAND BALBOAS (B/50,000.00). It is understood that any amount over such sum to be paid by THE COMPANY shall be paid by THE STATE.
 - l) Exemption of taxes, fees and duties for the so called "Special Surveillance Service".

It is understood that the revenues and profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries, assignees, contractors, subcontractors or stockholders, generated outside of the Republic of Panama and their assets located outside of Panama, shall not be subject to any taxes, charges, contributions, duties or tariffs in the Republic of Panama. THE STATE additionally guarantees to THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries and assignees and subcontractors that it shall not impose any new taxes that may be applicable only to activities related to THE PROJECT.

TWENTY FOURTH: ADDITIONAL STORAGE SPACE.

Should additional space be needed for the temporary storage of freight, containers, materials, supplies or equipment during the construction or renovation periods, THE COMPANY, its

- leasing agreements signed by THE COMPANY on any equipment or personal property.
- d) Exemption from any dividend tax arising from the activities included in the contract.
 - e) Exemption, within the PROJECT AREA, of payment for container tariffs, stowage, unloading, handling, management and demurrage tariffs and rates.
 - f) Exemption from real estate tax.
 - g) Exemption from commercial or industrial license tax.
 - h) Exemption from income tax taxable for money transfers abroad, in reference to the payment of commission, royalties or any other concept, related to the activities under this Contract.
 - i) Exemption from any tax, fee, right, encumbrance, withholding or other charges of similar nature to the foreign persons or institutions providing financing for the development, administration and construction of THE PROJECT, the supply and installation of equipment, leasing of equipment necessary for the development of THE PROJECT's activities regarding any interests, commissions, royalties and other financial fees to be paid by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees and sub-contractors. This financing shall not be subject to the provisions of Article 2 of Law 4 of 1935.
 - j) Exemption from payment of stamp taxes to be paid for this contract for an amount over ONE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/100,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama).
 - k) THE COMPANY shall be subject to the payment of municipal taxes, rights and duties for a maximum annual sum up to FIFTY THOUSAND BALBOAS (B/50,000.00). It is understood that any amount over such sum to be paid by THE COMPANY shall be paid by THE STATE.
 - l) Exemption of taxes, fees and duties for the so called "Special Surveillance Service".

It is understood that the revenues and profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries, assignees, contractors, subcontractors or stockholders, generated outside of the Republic of Panama and their assets located outside of Panama, shall not be subject to any taxes, charges, contributions, duties or tariffs in the Republic of Panama. THE STATE additionally guarantees to THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries and assignees and subcontractors that it shall not impose any new taxes that may be applicable only to activities related to THE PROJECT.

TWENTY FOURTH: ADDITIONAL STORAGE SPACE.

Should additional space be needed for the temporary storage of freight, containers, materials, supplies or equipment during the construction or renovation periods, THE COMPANY, its

subsidiaries, affiliates, assignees and subcontractors corporations will be allowed to store these items in areas adjacent to THE PROJECT AREA, provided that such adjacent areas have characteristics similar to THE PROJECT AREA's, that they are available, that THE STATE grants permission to do so and all legal provisions currently in force or those that might be provided in the future are complied with. In this event, THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees or subcontractors corporations will be subject to the benefits, rights, exemptions and obligations provided herein.

TWENTY FIFTH: PROVISIONS PERTAINING THE PANAMA CANAL

Noting the international public service provided by the Panama Canal and the complex situation arising from the fact that a significant extension of the right of way and THE PROJECT AREA is located within the borders of the Canal and within the Canal's area of compatibility and operation, as well as within the hydrographic watershed, and that said right of way and THE PROJECT AREA, and concession that is authorize by virtue of this contract, can possibly negatively affect said compatibility, operation and hydrographic watershed areas, as well as Canal installations and access necessary to said areas and installations, the parties recognize that the terms and conditions of the present concession contract remain subject to the Titles XIV and XV of the Political Constitution of the Republic which refer to the Panama Canal, the provisions corresponding to the 1977 Panama Canal Treaties and implementation agreements while these were in effect, and Law No. 19 of June 11th, 1997, whereby the Panama Canal Authorities and its regulations are organized.

With regard to the statements included in the previous paragraph, the parties acknowledge and accept that, should a conflict arise between the provisions of the present contract and the abovementioned legal, regulatory and constitutional regulations pertaining to the Panama Canal, these shall prevail over the former.

TWENTY SIXTH: REPRESENTATIVES OF THE PARTIES.

For the purpose of this Contract, THE STATE shall be represented by the Ministry of Commerce and Industry and the Executive Agency will be the National Port Authority which will be responsible for granting the necessary permits and authorizations required under this Contract, as well as exercising its duties to oversee and enforce compliance on the part of THE COMPANY.

Any notice required in the provisions hereunder, unless the parties agree otherwise, must be executed in writing and either delivered personally to an officer or government official or sent by telefax to the address of each one party, to wit:

EXECUTIVE AGENCY: NATIONAL PORT AUTHORITY
Panama City, Republic of Panama
P. O. Box 8062, zone 7.
Telefax: (507) 232-5527

THE COMPANY: PANAMA CANAL RAILWAY
COMPANY
Panama Canal Railway Company
Urbanización Marbella
Calle 53 Este
Torre Swiss Bank, Segundo Piso
Apartado Postal 6-1014, Panama
Telefax: 263-5895
Telephone: 269-2620

TWENTY SEVENTH: ARBITRATION.

The parties represent their firm desire to examine, in the most reasonable and amicable spirit, all differences which may arise between them in connection with the present contract, in order to settle said differences.

Should controversies arise between THE STATE and THE COMPANY in relation to the present Contract which prove impossible to settle in the aforementioned manner, such controversies shall be submitted to arbitration pursuant to the Rules of Conciliation and Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC).

There shall be (3) arbitrators who will be appointed in accordance with the Rules of procedure. Should one of the parties abstain from designating its arbitrator, the task of appointing said arbitrator shall befall on ICC. Should the two arbitrators appointed fail to designate a third arbitrator within a term of (30) days after the date of designation of both such arbitrators, the ICC, upon the request of either party, shall designate the third arbitrator.

The death, resignation or removal of any arbitrator shall not cause the termination of the arbitration process nor shall its effects cease, it being understood that under such circumstances the provisions of the Rules of the above indicated procedure shall be observed for the selection of the missing arbitrator. Should a party, after having received due notice, fail to appear before the arbitration committee or obtain an adjournment, the arbitration procedure shall continue to be enacted in the absence of such party and an award thus rendered shall have full force and effect.

The court of arbitration shall be located in New York City, United States of America, and the arbitration procedure shall be carried out in English.

The decision of the Court of Arbitration shall be determined by simple majority. Any award issued by the Court of Arbitration shall be final, definite and binding to the parties.

The parties hereby expressly and irrevocably waive any immunity in regards to this arbitration.

It is understood that the parties accept that decision or judgement of execution awarded by the arbitrators shall be issued by a Judicial Court of the Republic of Panama; to this effect, such arbitration awards shall be considered as rendered by Panamanian Courts of Arbitration pursuant to the provisions of the law currently in effect in the Republic of Panama.

TWENTY EIGHT: ACQUISITION OF REAL ESTATE PROPERTY OR EXPROPRIATION.

In all cases in which THE COMPANY may need all or part of a particular plot of land for the construction, development or operation of THE PROJECT, THE STATE shall be so instructed, which, after determining its feasibility, shall notify the owner of the real estate of THE STATE's intention of making use of said property for public use, and they shall agree by mutual consent, with THE COMPANY's approval, on a reasonable price for the same. Should an agreement with the owner of the real estate property fail to be reached as to the price of the property, THE STATE shall interpose the corresponding expropriation process and shall pay the indemnity issued by the ruling court to that effect.

It is understood that THE COMPANY shall advance to THE STATE the sum which represents the price agreed upon with the owner of the real estate property or the price set in the court ruling, as the case may be, for THE STATE to make the corresponding payment. The sums thus advanced by THE COMPANY shall be deducted or set off from the payments THE COMPANY must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

Should this contract expire or be terminated by causes not ascribable to THE COMPANY before THE COMPANY has recovered the total sum delivered to THE STATE in order to cover the price agreed or the expropriation price, as the case may be, through its deduction from payments to be made pursuant to the above clause EIGHT, THE STATE undertakes to reimburse THE COMPANY for any balance resulting in favor thereof. Said reimbursement shall be made within the thirty (30) days immediately after the expiration or termination date of this contract.

TWENTY NINTH: TERMINATION OF THE CONTRACT BY THE STATE.

THE STATE may terminate the present contract if THE COMPANY fails to fulfill the material obligations contracted hereunder or

should any of the following causes for administrative termination takes place, as stated in Article 104 of Law 56 of December 27th, 1995, presently in force and effect, to wit:

- a) Bankruptcy or THE COMPANY's creditors' meeting whenever THE COMPANY has ceased or suspended payments without having produced the corresponding declaration of bankruptcy.
- b) Dissolution of THE COMPANY in the case of a corporation or any of the companies which make up an accidental association or consortium except if the other members of the association or consortium are able to honor the contract.

In these cases, then, THE STATE, through the Executive Branch, may issue an administrative statement to the effect that THE COMPANY has lost the privileges and concessions granted to it through this contract, unless THE COMPANY is able to prove that such breach was due to Force Majeure, Acts of God or failure to comply on the part of THE STATE.

In case of a reasonable excuse, THE STATE shall issue a pronouncement to such effect and shall grant THE COMPANY a new term within reason. In case of unjustified breach or considerable failure to comply on the part of THE COMPANY, THE STATE, by means of the Executive Branch, shall notify THE COMPANY in writing. In such event, THE COMPANY will have a sixty (60) calendar day period, beginning on the date of the receipt of such notice, in which to remedy said breach or non-compliance, without prejudice to its rights to defense against the charges brought before it, through the process of arbitration.

THIRTIETH: CONTRACTUAL SECURITY AND APPLICABLE LAW

The present contract shall be the legal standard between the parties and the same shall be governed by the laws in force presently or in the future on the subject in the Republic of Panama, except to the degree that such laws or provisions are contrary to or inconsistent or incompatible with the present contract, or whether they are not generally applicable. It is understood that those laws or regulations applicable to one specific type of industry or activity shall not be considered as having general application.

THE STATE guarantees THE COMPANY the legal security of the present contract and in such sense, declares its signature and compliance to be within THE STATE's powers and that all the legal requirements for its perfectioning and execution have been met.

THIRTY FIRST: ACTS OF GOD AND FORCE MAJEURE

For the purposes of this contract, Force Majeure and Act of God shall mean any circumstance or event over which THE COMPANY has not been able to exert reasonable control and which, due to its

nature, delays, restricts or prevents THE COMPANY's timely performance of the obligations undertaken under the present contract.

Act of God shall include, amongst others, the following events: epidemics, earthquakes, landslides or falling of other types of materials, storms, floods, other adverse weather conditions or any other event or act, be they or not of the abovementioned nature, over which THE COMPANY is powerless to exert reasonable control and which, due to their nature, delay, restrict or prevent THE COMPANY's timely performance of its obligations.

Force Majeure shall also include, amongst others, the following events: acts of war, revolutions, uprisings, civil disturbance, blockades, embargoes, strikes, restriction or limitation of materials necessary for the construction and operation of THE PROJECT, closeouts, riots, explosions, orders or directives of any legally elected or de facto government and any other reasons, whether or not they are of the nature expressed above, over which THE COMPANY is unable to exercise reasonable control and which due to their nature delay, restrict or prevent THE COMPANY from the timely compliance of its obligations.

It is understood that neither of the parties may claim, for self-serving purposes, any act or omission of its own or of any of its agencies or dependencies as if it were an accident or Force Majeure.

Failure to comply with any part of any of the obligations and liabilities assumed under this contract shall not be considered as a breach of contract if said situation is brought about by Act of God or Force Majeure.

Should there be a delay or impediment in the execution of any activity to be performed hereunder due to Act of God or Force Majeure, the term established for its execution, as well as the term of duration of this contract, shall be extended for the same amount of time taken up by the obstruction or delay and THE COMPANY shall be entitled to withhold all payments to THE STATE, until the end of the delay, without any prejudice to THE COMPANY's right to terminate this contract.

Should one of the parties to this contract be unable to comply with its obligations thereunder due to Force Majeure or Act of God, it shall notify the other party in writing at the earliest possible, specifying the cause for the delay, and both parties undertake to do everything in their power in order to halt said cause, but this shall not mean that any one of the parties shall be responsible for solving a controversy with third parties, except under conditions which may be acceptable to the affected party or pursuant to the

final decision of an authority with competent arbitrating, judicial or administrative jurisdiction.

THIRTY SECOND: PROCEDURES FOR THE OBTENTION OF LICENSES AND REQUESTS.

THE STATE shall provide THE COMPANY with its co-operation and assistance so it may duly comply with its obligations under this Contract, including but not limited to obtaining the necessary licenses and permits. Any and all requests submitted by THE COMPANY to any STATE institution pursuant to this contract shall be solved within a term no longer than sixty (60) calendar days. Should this sixty (60) day term expire without any express resolution being passed, the respective request shall be considered approved.

In order to pass any resolution, THE STATE shall only consider whether the request complies with the requirements indicated by law. Should the request is denied, any such requirement or regulation that has not been met shall be expressly notified so THE COMPANY may obtain its request after duly complying with the legal requirements.

Should THE STATE fail to solve the respective request within the term indicated above, THE COMPANY may submit a duly sealed copy of the petition with the respective certification stating that it has not been denied, in which case THE COMPANY shall be permitted to carry out all proceedings and acts that it could normally carry out with the respective authorization. THE STATE is under the obligation to provide an answer to said certification within a maximum term of five (5) working days.

THIRTY THIRD: CONTRACT AMENDMENTS

This Contract may be amended by mutual agreement between the parties, subject to the compliance of the legal requirements.

THIRTY FOURTH: LANGUAGE

This Contract is signed in two (2) original specimens in the Spanish language, both texts being equally authentic. Annex III encloses an English translation of this contract.

THIRTY FIFTH: APPROVAL BY THE CABINET COUNCIL

The effectiveness of this Contract is subject to its approval by the Cabinet Council and the Legislative Assembly through Law Decree.

Annex IV of this contract includes the following documents:

- i) Resolution of the Cabinet Council, whereby the signing of this contract is authorized;
- ii) Resolution of the Shareholders of THE COMPANY authorizing the signing of this contract and appointing its Attorneys-in-fact duly empowered for this act.

THIRTY SIXTH: EFFECTIVE DATE

This contract shall enter into effect as of the date of its publication in the Official Gazette.

IN WITNESS WHEREOF, the present contract is signed in the City of Panama, Republic of Panama, on this 22nd day of January, Nineteen-ninety-eight.

FOR THE STATE

(signed illegible)
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministry of Commerce and Industries

FOR THE COMPANY

(signed illegible)
DARIO BENEDETTI
Special Agent

(signed illegible)
MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA
Special Agent

ANNEX I
PROJECT AREA

ANNEX II
FACILITIES, INSTALLATION, ASSETS AND EQUIPMENT
OF THE PANAMA RAILROAD AND REVERTING PROPERTIES

ANNEX III
ENGLISH VERSION

ANNEX IV
ORIGINAL COPIES OF RESOLUTIONS

I, Ana E. Alfaro M., Certified Public Interpreter, hereby declare the above to be a true translation of the original document in Spanish, a copy of which is attached.


Ana Alfaro
8-387-855

RESOLUCION DE GABINETE No. 8

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, UN CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios ferroviarios, en beneficio de la economía nacional.

Que el Ferrocarril de Panamá forma parte de la estrategia del sistema de desarrollo marítimo, como parte integral de la cadena de transportación del sistema portuario, que se traduce en el transporte de carga entre los puertos del Pacífico y Atlántico;

Que el Gobierno Nacional el día 18 de junio de 1996 realizó la convocatoria, para recibir propuestas de las empresas interesadas en la concesión de los Puertos de Balboa y Cristóbal y del Ferrocarril de Panamá, siendo la propuesta presentada por **KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC.**, la más beneficiosa para los intereses del **ESTADO**, en lo que al Ferrocarril respecta;

Que la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, como afiliada a la sociedad **KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC.**, ha sido autorizada por ésta para celebrar el Contrato de Concesión respectivo.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.091-96 de 24 de octubre de 1996 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, esta entidad y el Ministerio de Comercio e Industrias han coordinado la negociación con la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** de un contrato de concesión que debe ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

Que mediante la Resolución No. de enero de 1998, este Consejo de Gabinete exceptuó a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** del procedimiento previo de Licitación Pública y se autorizó a contratar directamente con la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá, y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Emitir concepto favorable, por el Honorable Consejo de Gabinete, y autorizar al Ministro de Comercio e Industrias para celebrar, en nombre y representación de **EL ESTADO**, un contrato con la empresa denominada **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, para desarrollar, construir, operar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para que, en virtud de la Resolución No. de enero de 1998, por la cual se exceptúa a **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** del procedimiento previo de Licitación Pública y se autoriza a contratar directamente con la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá.

suscriba, en nombre y representación del **ESTADO**, con el refrendo del señor Contralor de la República, el contrato a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO:

Autorizar al Señor Ministro de Comercio e Industrias para que presente ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el Contrato de Concesión a celebrarse entre El Estado y la Empresa Panama Canal Railway Company..

ARTICULO CUARTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

S FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 de enero 1998

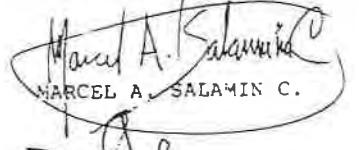

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

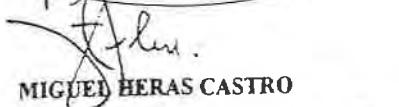

El Ministro de Gobierno y Justicia,


RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores, a . i . ,


MARCEL A. SALAMIN C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MIGUEL HERAS CASTRO

El Ministro de Educación,

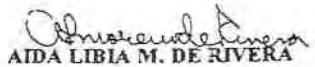

PABLO A. THALASSINOS

El Ministro de Obras Públicas,



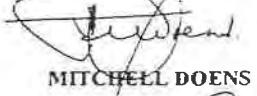
LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,



AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



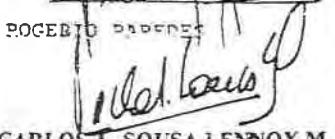
MITCHELL DOENS

El Ministro de Comercio
e Industrias,



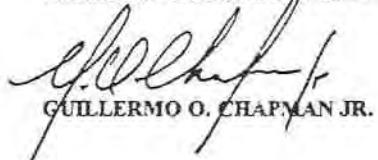
RAÚL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Vivienda, a. i.,



ROBERTO BORGE
CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

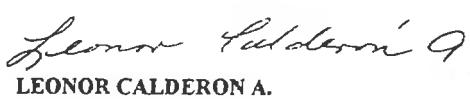


GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal

JORGE EDUARDO RITTER

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,



LEONOR CALDERON A.



OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 9

(De 21 de enero de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993, CON LA EMPRESA DENOMINADA MOTORES INTERNACIONALES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** formalmente ha renunciado a todos los derechos como **ARRENDATARIA** sobre un área de 13 hectáreas más 4,170 53 m², que le corresponden según los Contratos de Arrendamiento No. 21 de 8 de enero de 1993 y No. 29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón, redefiniéndose el Área del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**;

Que el Estado otorgará a la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, en concesión, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en Coco Solo, adyacente al Puerto de Manzanillo, por la renuncia del área señalada la cual gozará de los mismos privilegios y exoneraciones señalados en las Leyes No. 31 de 1993, No. 12 de 1996, la Resolución de Gabinete No. 165 de 1 de agosto de 1996 y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias; y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, celebrado entre **EL ESTADO**, representado por el señor Ministro de Comercio e Industrias, y la empresa denominada **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, en los términos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir, en nombre y representación del **ESTADO**, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el Acuerdo refrendado se incluya y presente como artículo segundo del Proyecto de Ley para la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

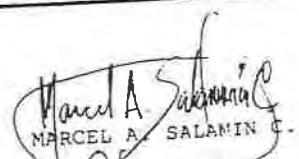
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7/días del mes de enero de mil novientos noventa y ocho (1998).

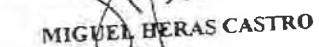

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República


RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i..


MARCEL A. SALAMIN C.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.


MIGUEL HERAS CASTRO

El Ministro de Educación.


PABLO A. THALASSINOS

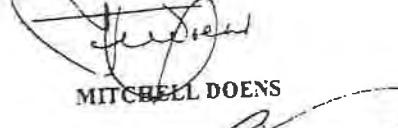
El Ministro de Obras Públicas.


LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud.


AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral.


MITCHELL DOENS

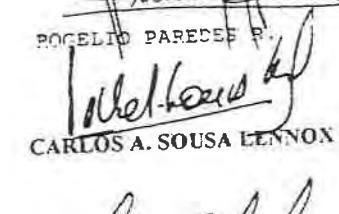
El Ministro de Comercio
e Industrias.


RAÚL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Vivienda, a.i..


ROGELIO PAREDES P.

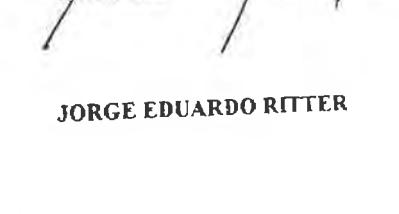
El Ministro de Desarrollo
Agropecuario.


CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

El Ministro de Planificación
y Política Económica.


GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal.


JORGE EDUARDO RITTER

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.

Leonor Calderon G.
LEONOR CALDERON A.



RESOLUCION DE GABINETE No. 10

(De 21 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 5 DE 16 DE ENERO DE 1997, CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA PORTS COMPANY, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que constituye interés del **ESTADO** promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, formalmente ha renunciado a todos los derechos sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m²., que le corresponden de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, la cual se encuentra localizada tanto en el Recinto Portuario de Balboa como de Cristóbal, redefiniéndose el Área del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y la reubicación del Aeropuerto de Paitilla Marcos Gelabert al Aeropuerto de Albrook Field;

Que el Estado otorgará a la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, un área distinta, de 5 hectáreas más 6,286 57 m²., localizadas en el Recinto Portuario de Balboa, además del derecho de llenar un área de 18 hectáreas para la realización de un patio de contenedores que servirá a los usuarios del Puerto de Balboa, área que quedará sujeta a las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión e Inversiones antes citado;

Que el Estado concederá a la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, un crédito por la suma de Cuarenta Millones de Balboas, (B/. 40,000,000.00), por la renuncia del área señalada y por los gastos de llenado en que ésta deba incurrir para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, pudiendo la empresa deducir este crédito de los cánones variables o, en su defecto, de los

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

cánones fijos; y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, celebrado entre **EL ESTADO** y la compañía **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, mediante el cual ésta compañía renuncia a un área que le fuera otorgada previamente en concesión y **EL ESTADO** adopta otras decisiones para hacer posible el Desarrollo Económico de la Nación, como son la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, a ser otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas a ser otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno a ser otorgada a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, todos los cuales forman parte del Acuerdo que mediante este acto se aprueba. **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión a ser otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**.

PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslape, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, redefinida a favor de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslape deberá ser presentado por **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, II y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El Convenio entre **EL ESTADO** y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, y el Contrato de Concesión entre **EL ESTADO** y la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** serán refrendados en forma conjunta y en todas sus partes por el Contralor General de la Nación y remitidos a la Asamblea Legislativa, para su integra y conjunta aprobación en un mismo instrumento legal. Si ambos documentos no son aprobados conjunta e integralmente en un mismo instrumento legal, tal como fueron presentados, ambos, el convenio celebrado con la Empresa **PANAMA PORTS**

COMPANY, S.A. y el Contrato de Concesión celebrado con la Empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por EL ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No 5 de 16 de enero de 1997.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir, en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO: Autorízase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el Acuerdo referido se incluya y presente para la aprobación de la Asamblea Legislativa como artículo primero del Proyecto de Ley por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones, y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

G.P. Balladares
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Panamá 23 de enero 1998 Presidente de la República
Dra. Diviazo

El Ministro de Gobierno y Justicia,

R.M. M. J.
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.


Marcel A. Sazamín
MARCEL SAZAMÍN

MIGUEL HERAS CASTRO

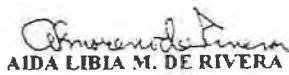
El Ministro de Educación,


PABLO A. THALASSINOS

El Ministro de Obras Públicas,


LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,


AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


MITCHELL DOENS

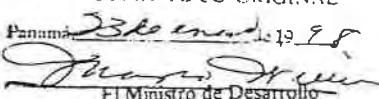
El Ministro de Comercio
e Industrias,


RAÚL ARANGO GASTEAZORO

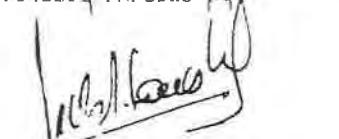
El Ministro de Vivienda, a.i.


ROGELIO PAREDES

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Panamá 33 de enero de 1998
El Ministro de Desarrollo

Agropecuario,


CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

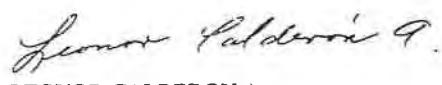


GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

El Ministro para Asuntos del Canal,

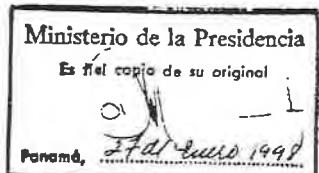
JORGE EDUARDO RITTER

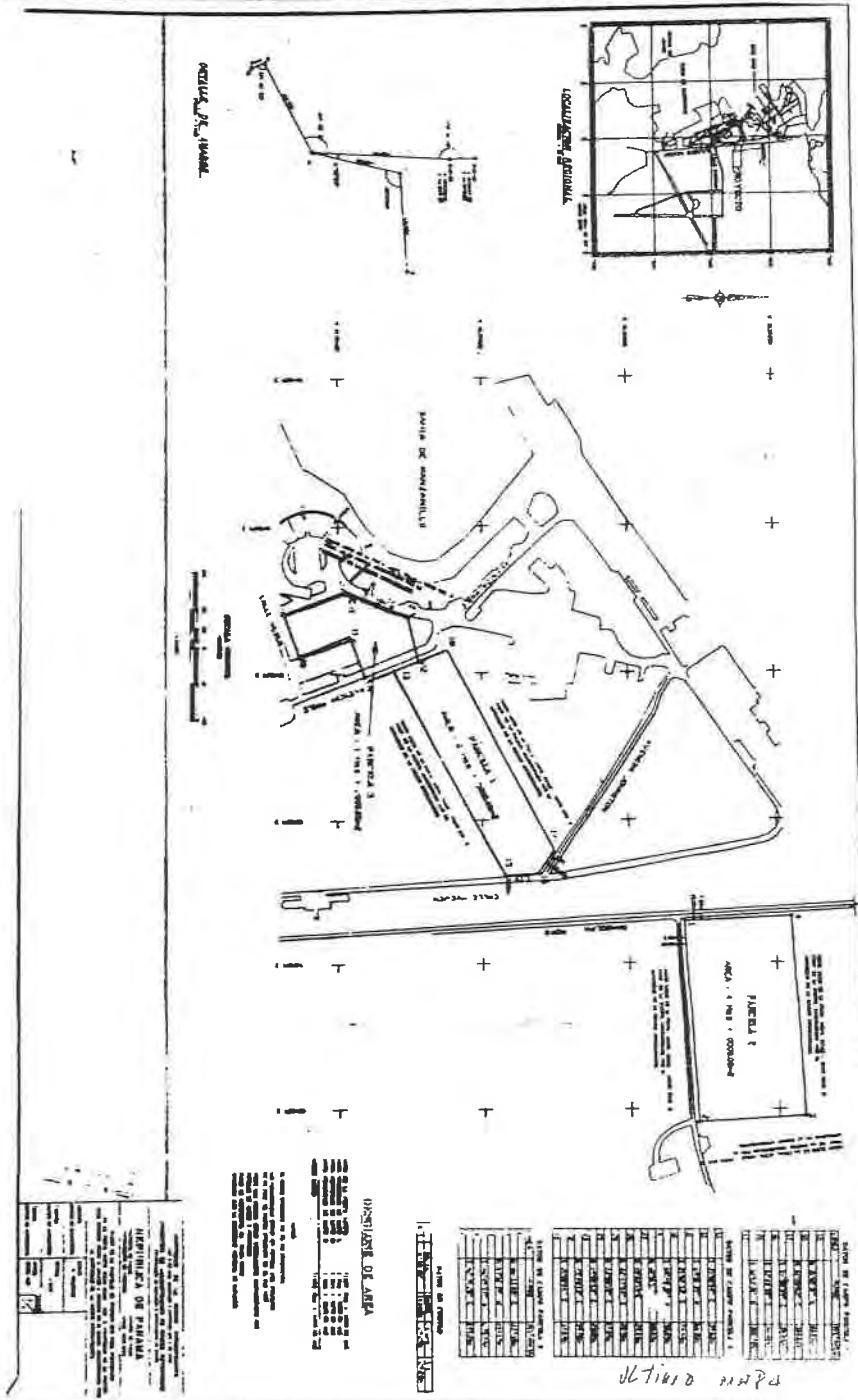
La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,



LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete





RESUMEN DOCUMENTOS DE TENENCIA DE TIERRA Y PERMISOS DE COMPATIBILIDAD PROYECTO TELFERS

Compatibilidad	Carta de solicitud de Cesión Permisos de Compatibilidad	LNG Group Panama S.A.
	ACP-JD-RM-20 1127 – May 28 th 2020 (Modificación Permiso compatibilidad 2011 a condiciones actuales)	ACP
	ACP-JD-RM-20 1144 (Exclusión PPC zona costera compatibilidad)	
	ACP-JD-RM-20 1145 (Exclusión PPC zona costera permiso de aguas y riberas)	
	ACP-JD-RM-20 1146 (Incorporación AMP permiso Compatibilidad)	
	ACP-JD-RM-20 1147 (Incorporación AMP permiso Aguas y Riberas)	
Arrendamiento	Contrato de sub-arrendamiento entre LNG Group Panama S.A. y Generadora Gatún S.A.	Generadora de Gatún S.A.
	Carta de aprobación de la UABR (dueña de la tierra) autorizando sublease de LNG Group Panama S.A. a Generadora Gatún	UABR
Derechos de paso de LNG Group Panama S.A. a Generadora de Gatún S.A.	Carta de intención de LNG Group Panama S.A. a Generadora de Gatún S.A. con la intención de arrendar los derechos de paso requeridos para tubería de agua una vez se cierren los acuerdos con ACP, PCRC y AMP	LNG Group Panama S.A.
Derechos de paso ACP a LNG Group Panama	Solicitud a ACP de derecho de uso para finca 16214 (ver anuencia de ACP en las resoluciones ACP – JD-RM-20 1146 y ACP – JD-RM-20 1147)	LNG Group Panama S.A.
Derechos de paso PCRC	Solicitud a PCRC de derechos de paso	LNG Group Panama S.A.
	Carta de Anuencia	PCRC
	Decreto de concesión de PCRC	MEF
Derecho de paso Fondo de Mar	Decreto de concesión marina AMP a favor de LNG Group Panama S.A.	AMP



Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

157

Panamá, 12 de mayo de 2021

Sres.
MINISTERIO DE AMBIENTE
República de Panamá

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE INTENCIÓN DE SUBARRIENDO PARA DERECHO DE PASO AL PROYECTO “TELFERS” DEL PROMOTOR GENERADORA DE GATÚN S.A.

Por medio de la presente comunicación, confirmamos la intención de LNG Group Panamá S.A. de arrendar derechos de paso requeridos por Generadora de Gatún S.A. para las obras de toma y descarga de agua de mar requerida para el proceso de generación de energía eléctrica.

El contrato se subarriendo tendrá un término de 20 años prorrogables por período igual adicional en el caso del contrato de arrendamiento con el MEF – UABR y plazo similar con los contratos que se realicen con ACP, PCRC y AMP.

Estos derechos de paso corresponden a una franja de 30 metros de ancho de derecho de paso desde el área de proyecto hasta el área de costa e interconexión con el proyecto AES COLON, así como una franja de 10 metros de ancho en el derecho de fondo marino donde se espera ejecutar dichas obras.

Estos derechos de paso se derivan de los contratos que se encuentran en proceso entre LNG Group Panama S.A. y los propietarios actuales (Autoridad del Canal de Panamá, Panama Canal Railway Company y Autoridad Marítima de Panamá).

Conforme a lo acordado entre las partes el derecho de 30 metros establecido debe contener la posibilidad de una vía de acceso compartida de 10 metros de ancho con LNG Group Panamá S.A., una franja de uso exclusivo de 10 metros de ancho para uso de Generadora de Gatún S.A y otra de 10 metros de uso exclusivo de LNG Group Panamá S.A. (10 metros de LNG GROUP PANAMA + 10 metros de vía compartida + 10 metros de Generadora de Gatún S.A.)

Atentamente,

José Miguel Dapelo Benítez
LNG GROUP PANAMA S.A.



Xo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos colgado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).
12 MAY 2021
Panamá,

Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
Testigos
⑧



Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

156

20210304-LNGP-UABR-252

Panamá, 5 de marzo de 2021

Sr. Ingeniero
Fernando Paniagua
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Código: EXT-MEF-2021-6384
Registrada el: 05-mar-2021 11:06:23
Registrado por: Díaz G., Silvia M.
Vigencia en: Paniagua Hurtado, Fernando A.
Contraseña consulta web: C99CD2EO
lgsd.mef.gob.pa/consultarcorrespondencia

**REF.- Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No.239-2013 –
Solicitud de notificación a la Autoridad del Canal de Panamá del Contrato de
Subarrendamiento a favor de Generadora de Gatún, S.A. celebrado el primero de
marzo de 2021 debidamente autorizado por MEF/UABR**

Estimado Ing. Paniagua:

Con respecto al tema de la referencia, tenemos a bien solicitarle se sirva notificar a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) de la cesión realizada por PANAMA NG POWER, S.A. a favor de **GENERADORA DE GATUN, S.A.** del Contrato de Subarrendamiento celebrado con LNG Group Panama, S.A. y que tuvo como resultado la celebración del Contrato de Subarrendamiento del Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No.239-2013 entre LNG Group Panama, S.A. y **GENERADORA DE GATUN, S.A.** el primero de marzo de 2021.

Lo anterior con la finalidad de que toda referencia que indican las resoluciones de compatibilidad otorgadas por la ACP a nombre de MEF/UABR/ LNG Group Panama, S.A. en donde se mencione a PANAMA NG POWER, S.A., ésta sea sustituida por **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, quien desarrollará el proyecto de generación de 670 MW en ciclo combinado, con gas natural como combustible, en idéntico sitio y características, en reemplazo de PANAMA NG POWER, S.A.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera sobre el particular,

Muy atentamente,



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

29 ABR 2021

Testigos

①

20210304-LNGP-UABR-251

Panamá, 4 de marzo de 2021

Sr. Ingeniero
 Fernando Paniagua
 Secretario Ejecutivo
 Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Ciudad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Código: **EXT-MEF-2021-6277**
 Registrado el: 04-mar-2021 14:11:00
 Registrado por: Díaz G., Sílvia M.
 Dirigida a: Paniagua Hurtado, Fernando A.
 Contraseña consulta web: **07A83A8E**
 sigdo.mef.gob.pa/consultarcorrespondencia

REF.- Nota MEF-2021-8214 del 19 de febrero de 2021 – Contrato de Subarrendamiento a favor de Generadora de Gatún, S.A.

Estimado Ing. Paniagua:

Atendemos su requerimiento de la Nota de la referencia con el envío de:

Copia auténtica por Notario Público de la versión firmada el primero de marzo de 2021 del Contrato de Subarrendamiento del Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No.239-2013 entre LNG Group Panama, S.A. y Generadora de Gatún, S.A.

Por otro lado, conforme a su solicitud, tenemos a bien enviarle copia de la Nota DSAN No. 0460 de 23 de febrero de 2021 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la cual establece que si bien Generadora de Gatún, S.A. cuenta hasta el 9 de diciembre de 2021 para aportar el cierre financiero como uno de los hitos para que sea emitida la Licencia Definitiva de Generación, avala la fecha del **30 de julio de 2021** para el cierre financiero que se ha propuesto alcanzar Generadora de Gatún, S.A. para tal fin.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera sobre el particular,

Muy atentamente,

 José Dapelo Benites
 Presidente



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
 CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.
 Panamá

29 ABR 2021

Testigos
 Llado. Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero ①



20210318-LNG-PCRC-101

154

Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

Panamá, 18 de marzo de 2021

Sr.
Thomas Kenna
Presidente y Director General
Panama Canal Railway Co.
Ciudad.-

REF.: Requerimiento de condiciones contractuales del terreno de la Concesión por Decreto Ley No. 5 para Kansas City Railway - PCRC.

Estimado Sr. Kenna:

En continuidad a los estudios de LNG GROUP PANAMA S.A. sobre el área de terreno en la finca de la referencia, tenemos a bien solicitarle otorgarnos la superficie de 10 hectáreas aproximadas, indicadas en detalle en el plano adjunto.

Solicitamos de manera comedida se sirvan considerar las condiciones y el costo de arrendamiento de dos lotes específicos contenidos en las 10 hectáreas:

1) Franja de 30 metros contenida a lo largo de los puntos límites con Panama Port Company, para una longitud total de 230.79 m. Con un ancho de 30.0 metros que contendrá 10.0 m para paso de tubería de agua de mar (toma y descarga) que atenderá requerimiento del proyecto termoeléctrico en ciclo combinado que usa gas natural como combustible; 10.0 m para vía compartida de acceso a ribera de mar y 10.0 m para derecho de vía para futuro proyecto en estudio. La SUPERFICIE TOTAL de franja de acceso y servicios es de 7.026,04 m².

En este caso se solicita el costo de arrendamiento, modelo contractual y considerar el tiempo de 23 años, que corresponde al período de los contratos de suministro de potencia y energía (20 años) más 3 años de desarrollo y construcción.

2) Saldo de superficie del lote requerido para desarrollo de proyecto, de aproximadamente 9.3 hectáreas; se requiere un tratamiento especial y temporal (reserva) de esta superficie dado que se

RECEBIDO POR
Gloria Pimentel
17/3/2021

154
Gloria Pimentel



Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

153

estima que pasará como "greenfield" (campo sin intervención) durante los estudios del anteproyecto, factibilidad, financiación e inicio de construcción de un proyecto para producción de AMONIO y sus derivados de uso agrícola e industrial. El tiempo estimado para esta fase es de 5 (cinco) años, para luego pasar a la etapa de desarrollo en donde se podrá considerar un canon de arrendamiento comercial.

Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud del modelo contractual que la PCRC aplicaría, de tal manera que se pueda proceder a la negociación y firma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración, comentario o información adicional que tenga a bien formularnos.

Atentamente;



José Dapelo Benites
Presidente



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

Testigos

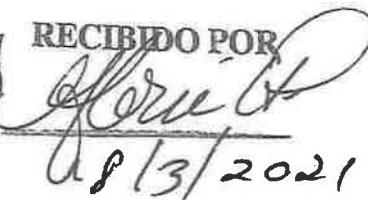
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

29 ABR 2021

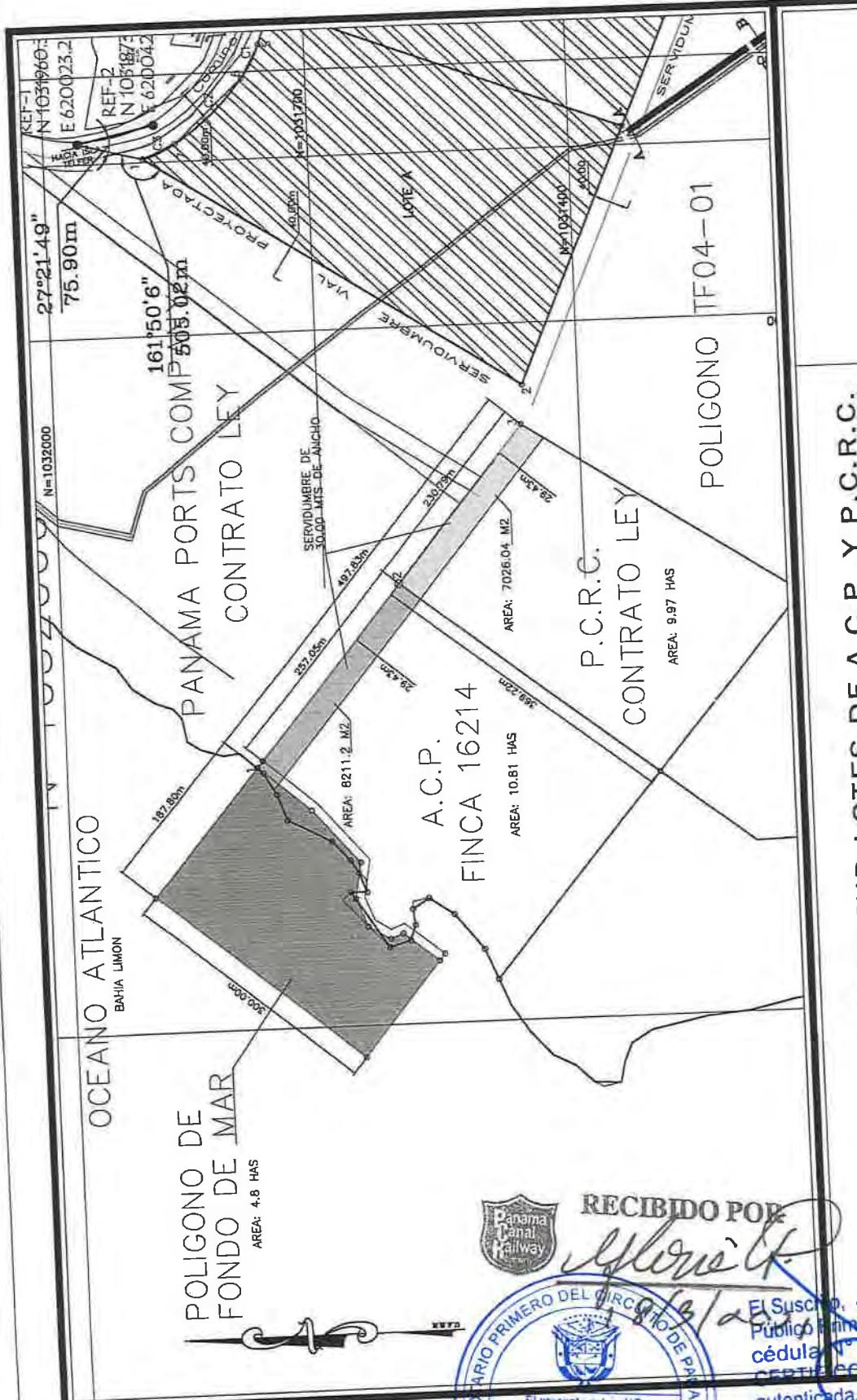
①



RECIBIDO POR



8/3/2021



SOLICITUDINES DE A.C.:

SOLICIT



El Suscrito, JORGE E GANTES S. Notario
Público número del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original. 20 ABR 2021

Panamá CDP
Testigos Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero 1



20210318-LNG-ACP-254

Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

151

Panamá, 18 de marzo de 2021

RECIBIDO

Autoridad del Canal de Panamá (ACP)

Recibido por:

18 MAR 2021 Hora: 3:33 pm

Sr. Ing.
Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
Panamá, República de Panamá

REF.: Requerimiento de condiciones contractuales para terreno en
la finca 16214 - Lote 1, de la Autoridad del Canal de
Panamá.

Estimado Ing. Pirro:

En continuidad a los estudios de LNG GROUP PANAMA S.A. sobre el área de terreno en la finca de la referencia, tenemos a bien solicitarle otorgarnos la superficie de 10 hectáreas aproximadas, indicadas en detalle en el plano de vuestra referencia SK-E-1070E.

Solicitamos de manera comedida se sirvan considerar las condiciones y el costo de arrendamiento de dos lotes específicos contenidos en las 10 hectáreas:

1) Franja de 30 metros contenida a lo largo de los puntos 1-2 (217.51 m) más los puntos 23-1 (50.06) para una longitud total de 267.57 m. Con un ancho de 30.0 metros que contendrá 10.0 m para paso de tubería de agua de mar (toma y descarga) que atenderá requerimiento del proyecto termoeléctrico en ciclo combinado que usa gas natural como combustible; 10.0 m para vía compartida de acceso a ribera de mar y 10.0 m para derecho de vía para futuro proyecto en estudio. La SUPERFICIE TOTAL de franja de acceso y servicios es de 8,027.10 m².

En este caso se solicita el costo de arrendamiento, modelo contractual y considerar el tiempo de 23 años, que corresponde al período de los contratos de suministro de potencia y energía (20 años) más 3 años de desarrollo y construcción.

2) Saldo de superficie del Lote 1 requerido para desarrollo de proyecto, de aproximadamente 9.2 hectáreas; se requiere un



Punta Paitilla
Calle Gil Colunge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

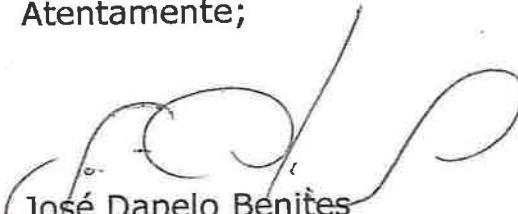
150

tratamiento especial y temporal (reserva) de esta superficie dado que se estima que pasará como "greenfield" (campo sin intervención) durante los estudios del anteproyecto, factibilidad, financiación e inicio de construcción de un proyecto para producción de AMONIO y sus derivados de uso agrícola e industrial. El tiempo estimado para esta fase es de 5 (cinco) años, para luego pasar a la etapa de desarrollo en donde se podrá considerar un canon de arrendamiento comercial.

Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud del modelo contractual que la ACP aplicaría, de tal manera que se pueda proceder a la negociación y firma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración, comentario o información adicional que tenga a bien formularnos.

Atentamente;


José Dapelo Benítez
Presidente

cc. Da. Priscilla Méndez



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.
Panamá

29 ABR 2021

Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
①



PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

Landbridge Railway of the Americas

3 de junio del 2020

Doctor
Ricaurte Vásquez Morales
Administrador
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Ciudad.-

Recibido Por: Alfredo Np a.m.
Fecha: 3 JUN 2020 Hora: 1:10 p.m.
Autoridad del Canal de Panamá
Coordinación del Despacho del Administrador
Teléfono: 272-1405 Fax: 272-1409

Estimado doctor Vásquez:

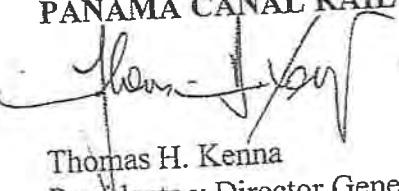
Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial y caluroso saludo.

Por medio de la presente, y a petición de la empresa LNG Group Panama, S.A., (LNG Group) le informamos que nuestra empresa ha sostenido conversaciones con LNG Group, quienes nos informan haber recibido por parte del Gobierno Nacional una concesión de un terreno en el área atlántica del Canal de Panamá denominada Isla Telfers para el desarrollo de un proyecto de introducción y distribución de gas natural en Panamá.

Para el desarrollo del proyecto, LNG Group necesita acceso al agua. Esto implica la construcción de un sistema de tuberías que deben atravesar el terreno de Panama Canal Railway Company en Telfers. Nuestra empresa esta de acuerdo con permitir el acceso a través de nuestra propiedad y estamos coordinando / negociando con LNG Group para que se logre un acuerdo que permita el acceso a través de nuestra propiedad sin afectar nuestro futuro desarrollo en el área.

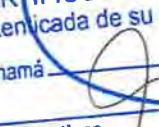
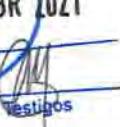
Cualquier necesidad adicional de información, estamos a sus ordenes

Atentamente,
PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A.


Thomas H. Kenna
Presidente y Director General



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original. 29 ABR 2021

Panamá 
Testigos 
Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero (1)



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
BIENES REVERTIDOS (UABR)

Coordinación de las Áreas de Ingeniería
Área de Proyectos Especiales

10 de agosto de 2020
MEF-2020-34056

Licenciado
José Dapelo Benites
Presidente
LNG GROUP PANAMA, S.A.
Ciudad

Respetado licenciado Benites:

En esta ocasión nos dirigimos a usted, para remitirle las Resoluciones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), relativas a su proyecto, las cuales describimos a continuación:

- **Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, que concedió el permiso de compatibilidad con la Operación del Canal, para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón".
- **Resolución No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, que concedió autorización de uso de riberas del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón.

Atentamente,

Fernando A. Paniagua Hurtado
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos

FAPH / A. Ho / Elcira A.

Adjuntos: Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020.
Resolución No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020.

ⓘ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N.º 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.
29 ABR 2021
Panamá
Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
①



**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144
(de 30 de julio de 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panamá, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuará como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que uno de los componentes del proyecto de la terminal de GNL y central térmica de ciclo combinado indicado en el párrafo anterior, es la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento. Adicionalmente se indica que el agua necesaria para la generación de vapor sería tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panamá Ports Company (PPC) en Isla Telfers y sería transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros instalada en terrenos de PPC.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020

Que la Administración de la ACP recibió la nota ADM-0424-DGPIMA-CON-2020, fechada 3 de marzo de 2020, suscrita por Noriel Araúz V., Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para la evaluación y consideración de la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y el uso de aguas y riberas del Canal de Panamá, presentada a dicha institución por la firma Avantgarde Legal, apoderados legales de las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama Ng Power, S.A., para la actualización del permiso de compatibilidad vigente para el componente del muelle descrito en el párrafo anterior, a fin de que sea construido en una nueva área marítima la cual fue solicitada en concesión a la AMP y es contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, consistente en un área o polígono de ribera de 3,348.50 metros cuadrados y un polígono de fondo de mar de 4 hectáreas, más 8,279.75 metros cuadrados, siendo un área total solicitada de 5 hectáreas más 1,628.25 metros cuadrados, conforme se detalla en el polígono identificado en el mapa que se adjunta a esta Resolución.

Que indica la Administración que tanto el área marítima descrita, solicitada en concesión a la AMP por las sociedades LNG Group Panama, S.A. y Panama NG Power, S.A., sobre la cual se construirá el muelle y el ducto criogénico indicado, como el área de mar de donde se extraerá el agua necesaria para la generación de vapor, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, son áreas que por su naturaleza están bajo la jurisdicción y competencia de la AMP y no de la UABR-MEF, conforme a lo establecido por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la AMP, se unifican las distintas competencias marítimas de administración pública y se dictan otras disposiciones; la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá; y la Resolución JD No.010-2019 de 27 de marzo de 2019 de la AMP, por la cual se aprueba el reglamento para otorgar concesiones.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, por la cual se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power S.A., sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir del permiso de compatibilidad otorgado a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraerá el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las modificaciones a los permisos de compatibilidad con la operación del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power S.A. construyan, desarrollen y operen una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en el sector de Telfers, distrito y provincia de Colón, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir del permiso de compatibilidad otorgado a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad a la normativa que regula a esta institución.

SEGUNDO: Confirmar la vigencia de lo aprobado en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020 que la modifica, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020

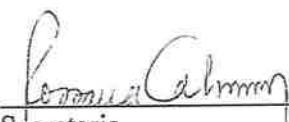
FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5, literal f) de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento el Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal modificado por los Acuerdos No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 245 de 30 de octubre de 2012 y No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez


Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

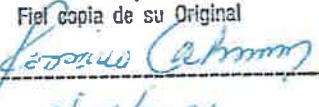

Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma:


Rossana Calvosa de Fábrega

Fecha:

5/08/2020



①
Licdo. Jorge Eliezer Gantes S.

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO Que este documento es copia de copia autenticada.

Panamá 29 ABR 2021

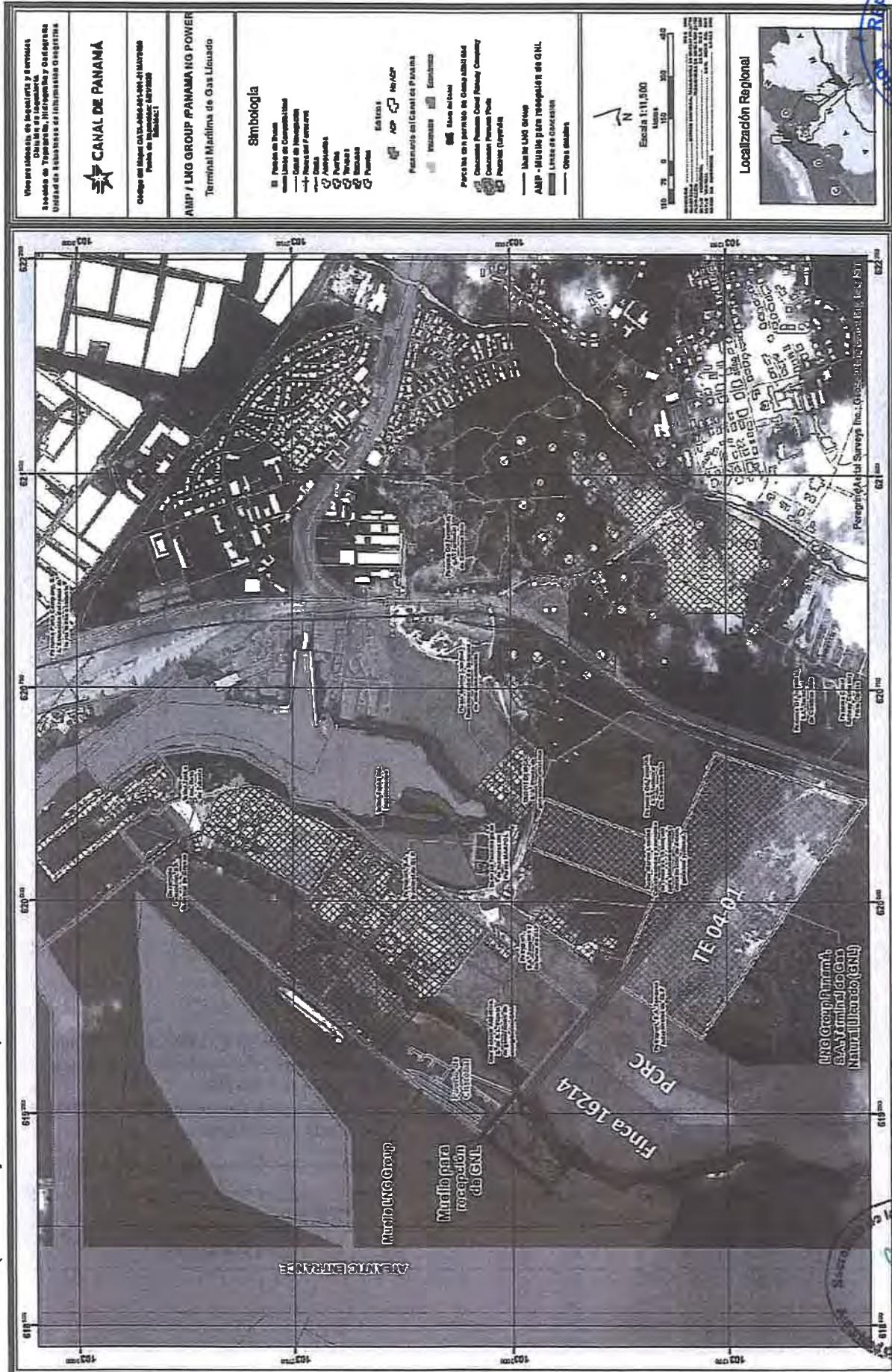
Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero



**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144
(de 30 de julio de 2020)**





Licdo. Jorge Eliezer Gantes S.

El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

29 ABR 2021

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①



**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
(de 28 de mayo de 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, por la cual se concedió permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón”

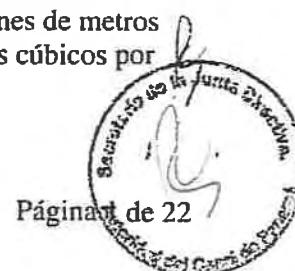
**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que el proyecto aprobado contemplaba los siguientes desarrollos:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de GN en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento de GNL en tierra. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conduciría a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitiría procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

- día en punta, los cuales se inyectarían a la red de gasoductos que se construiría en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
- iii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisterna a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
 - iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisterna para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando GN como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:
- i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una
 - ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*)
 - iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad
 - iv. Equipos de transformación
 - v. Playa de maniobras
 - vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado
 - vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central
 - viii. Facilidades para la recepción del gas natural
 - ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica
 - x. Talleres de mantenimiento

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarían las dos turbinas a GN con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor. El agua necesaria para la generación de vapor será tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company (PPC) en Isla Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por el licenciado Fernando Paniagua Hurtado, secretario ejecutivo de la UABR-MEF, debido a cambios en el alcance del proyecto, manteniéndose el resto de los componentes del proyecto aprobado mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011. Esta modificación consiste específicamente en:

- a. Ampliación de la capacidad nominal de generación de 150MW a 670MW mediante el uso de dos turbinas a gas natural con capacidad nominal de 224MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 222MW.
- b. Inclusión en el permiso de compatibilidad de la sociedad Panama NG Power, S.A. (NG Power), que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

Group Panamá, S.A. (LNG Group) continúa como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que en adición la Administración de la ACP, sobre la base de la solicitud realizada por la UABR-MEF, mediante nota MEF-2019-83285 de 5 de diciembre de 2019, recomienda incluir entre las modificaciones a la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, el uso de una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, describiéndola de la siguiente manera:

- a. Uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (*floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés), de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU sería de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento proyectados.

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, la Subadministradora y Vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito y los vicepresidentes de Ingeniería y Servicios, de Agua y Ambiente, de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con la modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada por la UABR-MEF y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con la que deberán cumplir la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power.

Que conforme con lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión que la modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, solicitada por la UABR-MEF, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 20 de abril de 2020, recomendó a la Junta Directiva aprobar la modificación del permiso de





compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, solicitada por la UABR-MEF, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las modificaciones a los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 18 de mayo de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 solicitada, conforme la recomendación de la Administración.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

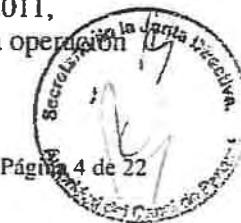
Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área y el proyecto por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, relativa al otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución, a fin de que el alcance y descripción del proyecto incluyan:

- a. Ampliación de la capacidad nominal de generación de 150MW a 670MW mediante el uso de dos turbinas a gas natural con capacidad nominal de 224MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 222MW.
- b. Uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (*floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés), de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU sería de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento proyectados.

SEGUNDO: Incluir como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continúa como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

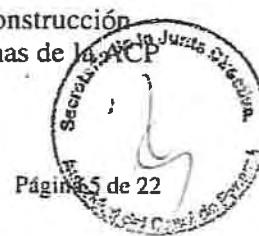
TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 y lo modificado mediante la presente Resolución solo ampara el proyecto descrito en las mismas, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la UABR-MEF, PPC, LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

CUARTO: Modificar los términos y condiciones de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 y señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal queda condicionado al cumplimiento estricto de estos y a cuyo cumplimiento están obligadas la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

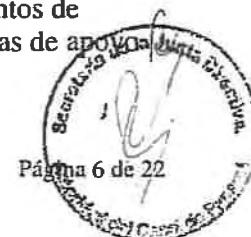
A. ESPECÍFICOS:

1. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de todas las instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrollen en el área del proyecto se ajusten a las normas, estándares y requisitos internacionales de seguridad, incluyendo la NFPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)" vigente, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a estos.





2. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NFPA 59A vigente. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar un Informe de Confiabilidad donde indique cómo planea cumplir con la norma NFPA 59A y los requisitos que la ACP disponga.
3. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales de Petróleo (ISGOTT por sus siglas en inglés), quinta edición, y las normas del American Petroleum Institute (API por su nombre y siglas en inglés) correspondientes.
4. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) antes del inicio de operaciones de la planta. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sanitarios y ambientales en vigor en áreas de compatibilidad con la operación del Canal. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con las medidas de mitigación y control establecidas en el EsIA para evitar afectaciones a los colaboradores e instalaciones de la ACP en áreas próximas al proyecto.
5. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EsIA.
6. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las alternativas de suministro de agua para sofocar un incendio.
7. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en los otros muelles del Puerto de Cristóbal o de otros puertos cercanos. Para ello, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.
8. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de la construcción.
9. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de operación. El plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de entrenamiento; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo.

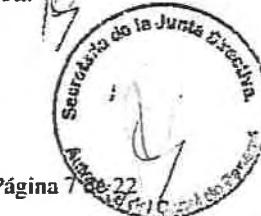




en caso de una emergencia; (f) el mantenimiento del plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas> Reglamentos y Organización

10. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP, para su revisión y aprobación, en un período no mayor a 60 días previos al inicio de operación, la siguiente documentación:

- a. El análisis de consecuencias para cada una de las actividades o instalaciones a desarrollar en el entorno marítimo (muelle para metaneros, unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU), estación de trasiego, gasoductos, operaciones relacionadas con el metanero) y terrestres (tanques de almacenamiento de GLN en estado criogénico, planta de regasificación, planta de compresión, estaciones de abastecimiento de GN a camiones cisterna, central térmica de ciclo combinado que utilizará GN como combustible, gasoductos), el cual deberá identificar los peores casos creíbles de fugas e incendios de GLN que se puedan suscitar. Para este análisis deberán utilizar, como mínimo, los modelos que cumplan con los requisitos descritos en la norma NFPA 59A vigente.
- b. El análisis de riesgo cuantitativo QRA (*quantitative risk assessment* por su nombre en inglés) basado en el Capítulo 15 de la norma NFPA 59A vigente.
- c. El plan de emergencias que incluya los siguientes requisitos:
 - c.1. Cumplir con las partes aplicables del 33 CFR 127.1307 y 127.1501 al 127.1511.
 - c.2. Considerar la capacidad bomberil necesaria para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los tanques de almacenamiento, tomando en cuenta las limitaciones de recursos que ya posee el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos) quien debe dar respuesta en esa área.
 - c.3. Adiestramiento cruzado con el Cuerpo de Bomberos para que conozcan cómo dar respuesta a esta instalación.
 - c.4. Planes de salvamento marino y combate de incendio marítimo dado que la terminal tendrá buques realizando trasiego.
 - c.5. Señales de advertencia para poder alertar a las industrias y personas de los alrededores en caso de que ocurra un evento catastrófico. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área de descarga de la terminal y 1.6 km de donde están los tanques de almacenamiento de GLN.
 - c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias en la cercanía puedan reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.





d. El plan de protección y vigilancia que permite salvaguardar y mantener los perímetros de aislamiento del buque y tanques de almacenamiento para evitar cualquier acto terrorista. Este plan debe incluir los siguientes requisitos como mínimo:

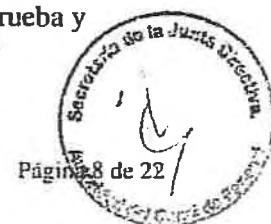
- d.1. Realizar una Evaluación de Protección y Vigilancia para identificar las vulnerabilidades del sitio (terminal y área de tanques) y posibles amenazas a la seguridad y las consecuencias de un ataque, y medidas de protección de las instalaciones.
- d.2. Desarrollar un Plan de Protección y Vigilancia de la Terminal basado en la Evaluación de Protección y Vigilancia, con procedimientos para responder a los incidentes de protección del buque, notificación y coordinación con las autoridades locales y la ACP, prevenir el acceso no autorizado; medidas y equipos para prevenir o disuadir sustancias o dispositivos peligrosos, capacitación y evacuación.
- d.3. Implementar las medidas de seguridad escalables para proporcionar mayores niveles de seguridad en aumento de los niveles del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), para el control de acceso a las instalaciones, áreas restringidas, manejo de carga, acceso al buque, y la vigilancia.
- d.4. Llevar a cabo ejercicios de seguridad al menos una vez cada año y ejercicios específicos (drills) por lo menos cada tres meses. Deberán entregar a la ACP los informes de esos ejercicios para darle seguimiento a los mismos.
- d.5. Notificar de todas las rupturas de protección e incidentes de seguridad a las entidades correspondientes de Panamá y a la ACP.

e. Todos los planos de construcción del proyecto deberán cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas por el NFPA 59A vigente y otras que apliquen.

f. Certificación de que todos los planos de construcción del proyecto cumplen con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Esta certificación debe incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuenta con espuma suficiente y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendios. Asimismo, durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas sus instalaciones, incluyendo la permanente disponibilidad de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán:

- Cumplir con los requisitos de la norma NFPA 30 "Código para Líquidos y Combustibles Inflamables" y otros estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con los estándares internacionales altamente reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de GNL (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."





- Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistema de rociadores para la protección de tanques de almacenamiento de GLN, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de auditoría, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos de Colón y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 58 "Código del Gas Licuado de Petróleo" y otros que apliquen.
- Cumplir con la elaboración y aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo a los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, por la cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. A su vez, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 41,039-2009-JD de 26 de enero de 2009 de la Caja del Seguro Social.

11. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones o auditorías periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con las normas exigidas por este permiso y autorización.

12. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán contar con personal capacitado y con experiencia comprobada que pueda garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente. El personal deberá estar capacitado para atender casos de emergencia y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones, así como mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

13. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power están obligados a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

14. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y con la Capitanía de Puerto, Norte, a los teléfonos 443-5294 y 443-2201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

15. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y a la Capitanía de Puerto, Norte.

16. Por motivos de seguridad del Canal, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial y del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.





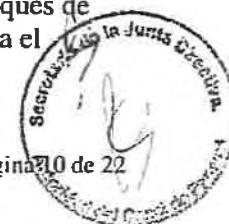
17. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/> Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al atraque y desatraque de buques, estos deberán seguir las reglas operativas de la Sección 7 (*Harbor Operations*) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva facilidad portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de norma sancionable.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

18. Las actividades marítimas que realice la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

19. Queda prohibida toda descarga de aguas servidas y de sustancias contaminantes o basura en aguas bajo administración de la Autoridad. En consecuencia, todo buque que se pretenda utilizar para actividades que conlleven la presencia dentro de la misma de tripulantes o pasajeros por períodos mayores de cuatro horas en aguas del Canal deberá disponer de un sistema de recolección de las aguas servidas en tanques con suficiente capacidad para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y deberá presentar, como requisito para obtener la autorización, copia del contrato con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La descarga de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas en aguas bajo administración de la Autoridad constituye falta administrativa sancionable conforme al Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de uso para la actividad y uso de la ruta.

20. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y la unidad flotante de almacenamiento de GNL deberán cumplir con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de la contaminación, responsabilidad e indemnización. En particular, con lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973, Protocolo de 1997 que enmienda el





Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 y sus Anexos que contienen reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación.

21. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de buques en el área del proyecto y las instalaciones de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

22. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

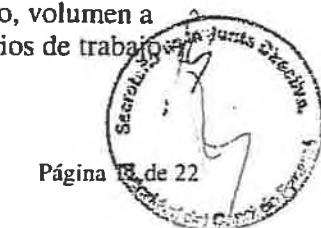
Por lo tanto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a los buques de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

23. Las responsabilidades asumidas por la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 21 y 22 anteriores aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del muelle.

24. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power coordinarán con la ACP, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el proyecto de dragado, el cual es responsabilidad de aquellos, con el fin de asegurarse que esos trabajos no interfieran con el funcionamiento del Canal y que se realicen en cumplimiento con los Reglamentos Marítimos para la operación del Canal. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power coordinarán la disposición del material de dragado con la división de Ambiente y CICH de la ACP. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP tendrá el derecho de inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y voladura, antes y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el cauce para sus operaciones.

25. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la división de Dragado de la ACP el programa de dragado y voladura con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de taludes, profundidades y tolerancias de dragado, volumen a remover, metodología, equipos, programación actualizada de actividades y horarios de trabajo.





correspondientes a las operaciones de dragado, remolque, excavación y perforación y voladura, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

26. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, que incluyen entre otros, trabajos de dragado, podrían impactar los trabajos de construcción de la terminal, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

27. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de la calle de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

28. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

29. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters* que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que determine la ACP, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

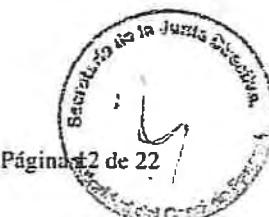
A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

I. Límites de cobertura: la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:

- Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:





- i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la ejecución del contrato. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. La responsabilidad civil cruzada.
- c. Predios y operaciones.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power mantendrán límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados-incluyendo muerte, no menor a B/.1,000,000.00 de límite único combinado en el agregado anual.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, le ocasione.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:





- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, o
- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado, o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Esté en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberá reemplazar, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por compañías de seguro o reaseguro que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- c. Esté en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

30. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos fiscales.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum Norteamericano de 1927* (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad del proyecto planeado y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

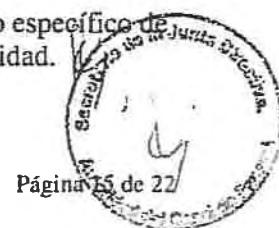
En estos casos, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria, si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y su contratista, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y su contratista proporcionarán a la ACP una copia de los planos del proyecto "conforme a obra" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.

31. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia en causada por la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, estas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, será responsable de resolver esta situación y cubrirá todos los costos asociados.

32. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

33. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado sin que se haya eliminado la interferencia es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación.

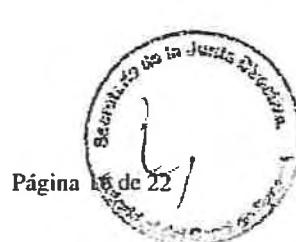
34. El otorgamiento del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

35. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

36. La ACP podrá cancelar este permiso cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

37. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power suspenderán el uso que autorizó este permiso y autorización dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

38. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones, convienen en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones LNG Group y NG Power, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

39. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la operación del proyecto, en los sitios destinados para ellos por las autoridades municipales del distrito de Colón o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

40. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por MiAmbiente. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

a. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Los drenajes deben mantenerse limpios en todo momento.

b. **Contingencia:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas> Reglamentos y Organización. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del incidente por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

c. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera.

El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado a la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

d. Perforación y Voladura: De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático, se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

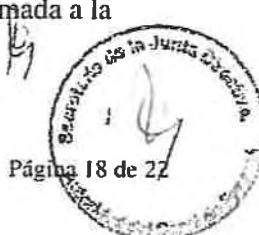
e. Caminos de acceso para la obra: Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

f. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes: Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento de equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.

g. Aguas residuales y recolección de basura: Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto, deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobado por la ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Colón o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal: Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación detectada debe ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece el proceso del EsIA.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

i. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado.

41. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse a los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o servidas; (c) control de monitoreo de calidad de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.

42. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la planta, y luego durante la operación de esta, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000) y la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000) y la Resolución AG-0466-2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales". La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la división de Ambiente de la ACP.

43. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán incluir las instalaciones necesarias para que los efluentes de los vaporizadores y de la central termoeléctrica cumplan con la norma COPANIT 35-2000.

44. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Silvestre antes del inicio de los trabajos de construcción.

45. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso o autorización. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

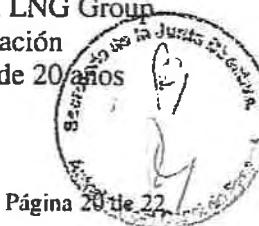
46. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.
47. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un período no mayor de 90 días previo a su ejecución.
48. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.
49. Los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutiva de esta Resolución. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios, cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso y quedan sujetos, de forma solidaria, a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Confirmar la vigencia de todo lo aprobado en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

SEXTO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, quienes desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso y de los equipos que no pueda llevarse la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de 20 años.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

SÉPTIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

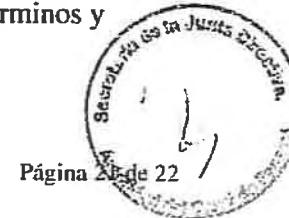
La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Séptimo, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power o a terceros.

La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power responderán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

OCTAVO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Sexto y Séptimo anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o afectar la salud de las personas, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación ni indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power o terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

NOVENO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al cual se ha otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power y por el causante del daño o pérdida.

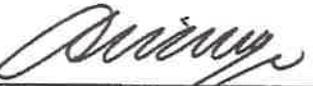
Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

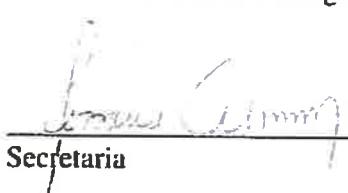
FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012, y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

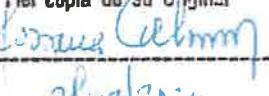

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega


Secretaria**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma: 

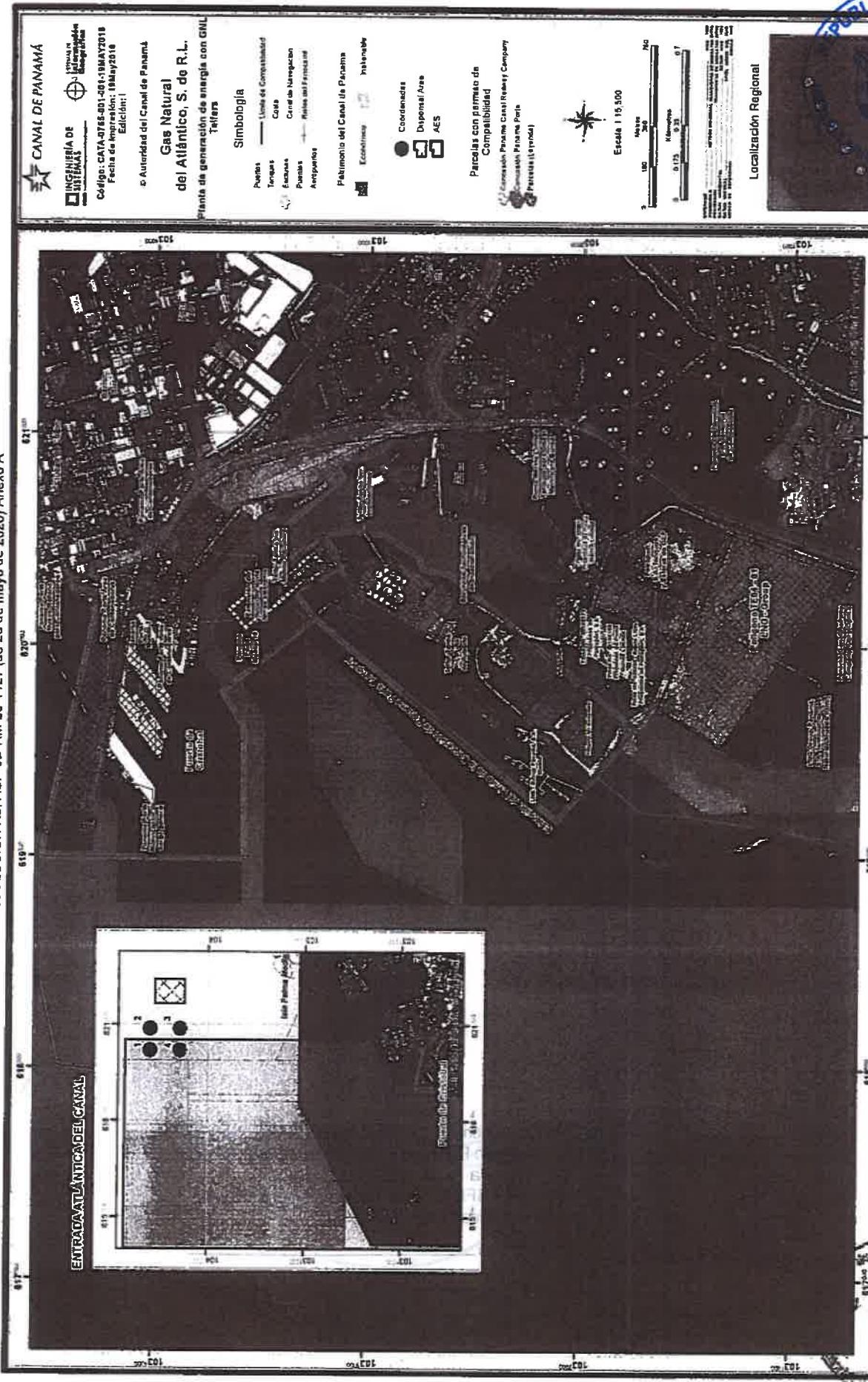
Fecha: 29/05/2020



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO: Que este documento es copia de copia autenticada.

29 ABR 2021
Panamá
Testigos: 
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero
①

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 (de 28 de mayo de 2020) Anexa A





El presente certificado NO
implica la validez y eficacia del
contenido de este documento ni
el de su original. (Art. 1739 CC)

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

29 ABR 2021

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
 (de 28 de mayo de 2020)
 ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1 La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprobó mediante las resoluciones No. ACP-JD-RM 11-477 y No. ACP-JD-RM 11-478, ambas de 31 de marzo del 2011, el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de riberas de Canal, respectivamente, solicitados por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, así como una central de generación eléctrica térmica de ciclo combinado en base a gas natural (GN) por la sociedad LNG Group Panama, S.A., a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

El proyecto aprobado por la Junta Directiva consistía en lo siguiente:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 m³, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento, que se encuentran dentro de áreas concesionadas a la empresa Panama Ports Company, S.A. (PPC), y para lo cual PPC dio su aprobación.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de GN en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento de GNL. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
 - iii. Una planta de compresión con isla de carga de camiones y/o vagones, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
 - iv. 25 estaciones de servicio para el abastecimiento del GN a camiones cisternas para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:
 - i. Dos turbinas a gas natural de 45MW de capacidad cada una.
 - ii. Dos sistemas de recuperación de calor (*heat recovery systems*).
 - iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
 - iv. Equipos de transformación.





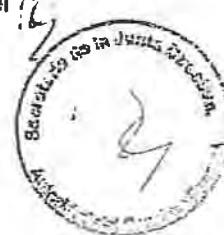
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
(de 28 de mayo de 2020)
ANEXO B

- v. Playa de maniobras
- vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
- vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central.
- viii. Facilidades para la recepción del gas natural
- ix. Acueducto
- x. Talleres de mantenimiento

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la caldera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor. El agua necesaria para la generación de vapor será tomada del frente de agua que bordea el área de Telfers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

A petición de la sociedad LNG Group Panama, S.A., la UABR-MEF está solicitando la modificación de las resoluciones antes citadas debido a cambios en el alcance del proyecto, que consisten específicamente en:

- a. ampliación de la capacidad nominal de generación de 150MW a 670MW mediante el uso de dos (2) turbinas a gas natural con capacidad nominal de 224MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 222MW.
 - b. uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (*floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés), de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU sería de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento proyectados.
 - c. inclusión en el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal de la sociedad Panama NG Power, S.A., que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continúa como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.
2. La Subadministradora y Vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumpla estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, específicamente, el FSRU deberá cumplir con el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 17 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, deberá cumplir con las medidas de seguridad que la ACP exija durante la construcción y luego durante la operación del muelle y de la planta (puntos No. 1, 2, 3, 9 y 10 de los Términos y Condiciones), con el plan de ejecución de la construcción (punto No. 8 de los Términos y Condiciones), el programa de dragado y voladura (punto No. 25 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, no deberán instalar luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito (punto No. 7 de los Términos y Condiciones).
3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del





RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
(de 28 de mayo de 2020)
ANEXO B

Este proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de inicio de obras que expide la ACP antes de iniciar las obras de construcción (punto No. 29 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente Interino de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, resaltó que el promotor no podrá descargar aguas servidas y sustancias contaminantes o basura en las aguas bajo administración privativa de la ACP (punto No. 19 de los Términos y Condiciones), y que la unidad flotante de almacenamiento deberá cumplir con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá (punto No. 20 de los Términos y Condiciones). Igualmente, recomendó modificaciones menores al punto No. 40 de los Términos y Condiciones para adecuarlos al tipo de actividad que se va a desarrollar.

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 29 de los Términos y Condiciones para adecuar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones menores a los puntos No. 10, 16 y 44 de los Términos y Condiciones.

Ilya R. E. de Marotta
Subadministradora y
Vicepresidenta encargada
de Negocios de Tránsito
Fecha: 27-abr-2020

Víctor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 27-abr-2020

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 27-abr-2020

Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

Fecha: 24-abr-2020

Daniel M. Muschetti Ibarra
Vicepresidente Interino de Agua y Ambiente
Fecha: 24-abr-2020

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá

29 ABR 2021

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero





**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145
(de 30 de julio de 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, que concedió autorización de uso de riberas del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) otorgó autorización de uso de riberas del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panamá, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte en la autorización de uso de riberas del Canal a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuará como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que uno de los componentes del proyecto de la terminal de GNL y central térmica de ciclo combinado indicado en el párrafo anterior, es la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento.

Adicionalmente se indica que el agua necesaria para la generación de vapor sería tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panamá Ports Company (PPC) en Isla Telfers y sería transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros instalada en terrenos de PPC.





Que la Administración de la ACP recibió la nota ADM-0424-DGPIMA-CON-2020, fechada 3 de marzo de 2020, suscrita por Noriel Araúz V., Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para la evaluación y consideración de la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal de Panamá, presentada a dicha institución por la firma Avantgarde Legal, apoderados legales de las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama Ng Power, S.A., para la actualización de la autorización de uso de riberas vigente para el componente del muelle descrito en el párrafo anterior, a fin de que sea construido en una nueva área marítima la cual fue solicitada en concesión a la AMP y es contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, consistente en un área o polígono de ribera de 3,348.50 metros cuadrados y un polígono de fondo de mar de 4 hectáreas, más 8,279.75 metros cuadrados, siendo un área total solicitada de 5 hectáreas más 1.628.25 metros cuadrados, conforme se detalla en el polígono identificado en el mapa que se adjunta a esta Resolución.

Que indica la Administración que tanto el área marítima descrita, solicitada en concesión a la AMP por las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., sobre la cual se construirá el muelle y el ducto criogénico indicado, como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, son áreas que por su naturaleza están bajo la jurisdicción y competencia de la AMP y no de la UABR-MEF, conforme lo establecido por el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la AMP, se unifican las distintas competencias marítimas de administración pública y se dictan otras disposiciones; la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá; y la Resolución JD No.010-2019 de 27 de marzo de 2019 de la AMP, por la cual se aprueba el reglamento para otorgar concesiones.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, por la cual se otorgó autorización de uso de riberas del Canal a las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir de la autorización otorgada a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.

1





Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las modificaciones a las autorizaciones de uso de riberas del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó autorización de uso de riberas del Canal solicitada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A. construyan, desarrolleen y operen una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en el sector de Telfers, distrito y provincia de Colón, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir de la autorización de uso de riberas otorgada a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.

SEGUNDO: Confirmar la vigencia de lo aprobado en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020 que la modifica, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.





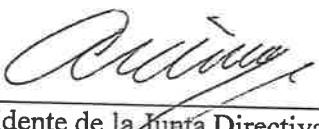
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020

113

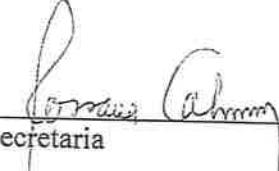
FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5, literal f) de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento el Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal modificado por los Acuerdos No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 245 de 30 de octubre de 2012 y No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

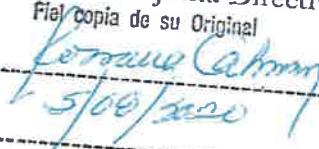
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez


Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega


Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Secretaría de la Junta Directiva
Fiel copia de su Original
Firma: 
Fecha: 5/08/2020



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO: Que este documento es copia de su original.

23 ABR 2021

Panamá _____
Testigos _____ Testigos _____
Licdo. JORGE E. GANTES S. _____
Notario Público Primero _____

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145
(de 30 de julio de 2020)**





El presente cotejo NO
implica la validez y eficacia del
contenido de este documento ni
el de su original. (Art. 1739 CC)

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original. 29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

1



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1147
(de 30 de julio de 2020)

"Por la cual se aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, presentada por el licenciado Noriel Araúz, administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), mediante nota identificada como la ADM – 0424 – DGIPMA – CON-2020 de 3 de marzo de 2020, para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. y Panamá NG Power, S.A. construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrada por la AMP y contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de gas natural licuado, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que, como antecedente, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva otorgó autorización de uso de riberas a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuará con





promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que de conformidad con la documentación que acompaña la presente solicitud, la sociedad LNG Group Panama, S.A. (LNG Group), inscrita a folio 674296, y la sociedad Panamá NG Power, S.A. (NG Power), inscrita a folio 691187, ambas en la Sección Mercantil del Registro Público, han decidido reubicar el muelle objeto de esta solicitud, componente que forma parte del proyecto aprobado por la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, hacia el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrada por la AMP para lo cual están tramitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Que consecuentemente y conforme la recomendación de la Administración, la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020, aprobó la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado por la UABR-MEF, a fin de excluir de la autorización de uso de riberas otorgada a la UABR-MEF, la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad con la normativa que regula a dicha institución.

Que durante la evaluación de la presente solicitud, la Administración identificó que con la reubicación propuesta para el muelle, el ducto criogénico para la descarga y transporte del GNL desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento requiere ser construido y operado en una porción de la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, y en terrenos de la Nación concesionados a la sociedad Panama Canal Railway Company (PCRC), razón por la que esta, mediante carta de 3 de junio de 2020, suscrita por su presidente y director general y dirigida al Administrador de la ACP, expresó estar de acuerdo con permitir el acceso a través de su propiedad.

Que con relación a la porción del ducto criogénico que requiere ser construido y operado en una porción de la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, el artículo 5 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, así como sus respectivas modificaciones, dispone que los proyectos, obras, construcciones y demás usos por terceros en las áreas de la ACP o en aquellas bajo su administración privativa se regularán por el reglamento correspondiente.

Que el uso por terceros de áreas de propiedad de la ACP está sujeto, en este caso, al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP





Reglamento de Uso de Bienes), y al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales).

Que, conforme a la Administración, la parte del proyecto presentado que requiere permiso de compatibilidad con la operación del Canal es la construcción y operación del muelle y las actividades de construcción relacionadas a ese componente del proyecto, así como la construcción y operación de la porción del ducto criogénico que pasa por terrenos de la Nación concesionados a PCRC.

Que las partes del proyecto que se ubican en la finca No.16214 de propiedad de la ACP, no requieren de permiso de compatibilidad, sino de un contrato de arrendamiento que otorgue la ACP sujeto a los Reglamentos de Uso de Bienes y de Actividades Comerciales, y a las condiciones que la ACP le imponga para su uso, lo cual se hará por parte de la Administración de la ACP en acto aparte. En esa área se proyecta construir y operar una porción del ducto criogénico para la descarga y transporte del GNL desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento. ✓

Que la Administración informa que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes de las respectivas unidades administrativas y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva. ✓

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, el vicepresidente de Negocios Complementarios indicó que luego de evaluar la solicitud, estaba de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP, y que no tenía objeciones al respecto. ✓

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, la Subadministradora y vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito y los vicepresidentes de Ingeniería y Servicios, de Agua y Ambiente, y de Finanzas indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMP y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con la que deberán cumplir la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power. ✓

Que conforme con lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión que la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1147 de 30 de julio de 2020



longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de junio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal sujeta a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 9 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitado conforme la recomendación de la Administración, esto es, la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.





Que los proyectos sujetos a autorización de uso de aguas y riberas del Canal deben ser fiscalizados por la Administración para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas por la ACP para el área y el proyecto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. (LNG Group) y Panamá NG Power, S.A. (NG Power) construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante la presente Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidas para la actividad solicitada que se destalla a continuación y de cuyo cumplimiento están obligadas la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. Antes de iniciar la construcción del muelle, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán realizar un estudio de simulación con la unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadía del FSRU o los movimientos de buques GNL.
2. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de todas las instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrolle en el área del proyecto, se ajusten a las normas, estándares y requisitos internacionales de seguridad, incluyendo la NFPA 59A ‘Norma para la producción,





almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)" vigente, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a estos.

3. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NFPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)" vigente. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar un Informe de Confiabilidad donde indique cómo planean cumplir con la norma NFPA 59A y los requisitos que la ACP disponga.

4. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en los otros muelles del Puerto de Cristóbal o de otros puertos cercanos. Para ello, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.

5. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) antes del inicio de operaciones del muelle. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sanitarios y ambientales en vigor en áreas de compatibilidad y dentro de las aguas y riberas del Canal. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con las medidas de mitigación y control establecidas en el EsIA para evitar afectaciones a los colaboradores e instalaciones de la ACP, así como al ambiente, en áreas próximas al proyecto.

6. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de la calle de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

7. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales de Petróleo (ISGOTT por sus siglas en inglés), en efecto durante la vigencia de esta Resolución, y las normas del American Petroleum Institute (API por su nombre y siglas en inglés) correspondientes.

8. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EsIA.

9. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las alternativas de suministro de agua para sofocar un incendio.

10. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de la construcción.





11. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, en adelante el Plan, para su evaluación y aprobación, en un período no mayor a 60 días previos al inicio de operación. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) el protocolo de comunicación interna por la ocurrencia de una emergencia/siniestro; (d) los requerimientos de entrenamiento del personal de respuesta; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) las acciones para actualización y mejora continua del Plan basado en un programa periódico de simulacros y otros tipos de ejercicios; (g) lista de los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de comunicación a terceros de posibles emergencias o siniestros que puedan afectar sus operaciones, según el protocolo para este fin aprobado por las autoridades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas> Reglamentos y Organización.

12. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP, para su revisión y aprobación, en un período no mayor a 60 días previos al inicio de operación, la siguiente documentación:

- a. El análisis de consecuencias para cada una de las actividades o instalaciones a desarrollar en el entorno marítimo (muelle para metaneros, unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU), estación de trasiego, gasoductos, operaciones relacionadas con el metanero), el cual deberá identificar los peores casos creíbles de fugas e incendios de GNL que se puedan suscitar. Para este análisis deberán utilizar, como mínimo, los modelos que cumplan con los requisitos descritos en la norma NFPA 59A vigente.
- b. El análisis de riesgo cuantitativo QRA (*quantitative risk assessment* por su nombre y siglas en inglés) basado en el Capítulo 15 de la norma NFPA 59A vigente.
- c. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios que incluya los siguientes requisitos:
 - c.1. Cumplir con las partes aplicables del 33 CFR 127.1307 y 127.1501 al 127.1511.
 - c.2. Considerar la capacidad bomberil necesaria para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los tanques de almacenamiento, tomando en cuenta las posibles limitaciones de recursos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos) quienes deben dar respuesta en esa área.
 - c.3. Entrenamiento cruzado con el Cuerpo de Bomberos, a fin de que conozcan cómo dar respuesta a incendios o situaciones que ocurran en esta instalación.
 - c.4. Planes de salvamento marino y combate de incendio marítimo dado que el muelle tendrá buques realizando trasiego de combustible.
 - c.5. Señales de advertencia para alertar a las comunidades e industrias cercanas en caso de que ocurra un evento catastrófico, incluyendo sirenas permanentes y otros





dispositivos de advertencia. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área de descarga del muelle y 1.6 kilómetros de donde están los tanques de almacenamiento de GNL. Igualmente, deben establecer rutas de evacuación para el personal y el público que se encuentren dentro de las áreas de riesgo.

c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias cercanas puedan reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.

d. El Plan de Protección y Vigilancia que permita salvaguardar y mantener los perímetros de aislamiento de buques y tanques de almacenamiento para evitar actos terroristas. Este plan debe incluir como mínimo:

- d.1. Una Evaluación de Protección y Vigilancia que permita identificar las vulnerabilidades del sitio (muelle, terminal y área de tanques), posibles amenazas a su seguridad, consecuencias de un ataque, y medidas de protección de las instalaciones.
- d.2. Procedimientos para responder a los incidentes de protección de buques, notificación y coordinación con las autoridades locales y la ACP, medidas de prevención de accesos no autorizados a las instalaciones; medidas y equipos para prevenir o disuadir la presencia de sustancias o dispositivos peligrosos, entrenamiento para el personal de respuesta y procedimientos de evacuación de las instalaciones.
- d.3. Medidas de seguridad escalables que se adecuen al aumento de niveles de seguridad de acuerdo con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), medidas para el control de acceso a buques y a las instalaciones, lo que incluye áreas restringidas, así como medidas de seguridad para el manejo de carga.
- d.4. Realizar ejercicios de seguridad en las instalaciones, por lo menos una vez al año y simulacros (drills) por lo menos cada tres meses. Deberán entregar a la ACP los informes de los ejercicios realizados para darle seguimiento a los mismos.
- d.5. Notificar a la ACP y a las autoridades correspondientes la ocurrencia de las rupturas de protección e incidentes de seguridad que se den en las instalaciones.

e. Los planos de construcción del proyecto, los cuales deberán cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el NFPA 59A vigente y otras que apliquen.

f. Certificación emitida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en la que conste que los planos de construcción del proyecto cumplen con las medidas de seguridad requeridas para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Esta certificación deberá incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuente con espuma adecuada y suficiente y abastecimiento de agua apropiado para tales propósitos. Para la vigencia de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal, se requiere mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas las instalaciones del proyecto, incluyendo la disponibilidad permanente de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que sean exigidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán:



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1147 de 30 de julio de 2020



- Cumplir con los requisitos de la norma NFPA 30 “Código para Líquidos y Combustibles Inflamables” y otros estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con estándares internacionales altamente reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de GNL (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 “Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua.”
- Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de extinción de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistema de rociadores para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, los documentos de pruebas periódicas de sus sistemas de extinción de incendios, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos de Colón y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 58 “Código del Gas Licuado de Petróleo” y otros que apliquen.
- Cumplir con la elaboración y aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. A su vez, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 41,039-2009-JD de 26 de enero de 2009 de la Caja del Seguro Social.

13. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones o auditorías periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con las normas exigidas por esta autorización.

14. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contar con personal capacitado y con experiencia comprobada que pueda garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente, así como mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal. El personal deberá estar capacitado para atender casos de emergencia y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones.

15. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

16. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y con la Capitanía de Puerto, Norte, ambas de la ACP, a los teléfonos 443-5294 y 443-2201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.





17. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y a la Capitanía de Puerto, Norte.

18. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial de la Policía Nacional y del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

19. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/> Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y los acuerdos que lo modifican, los Avisos y Circulares a las Navieras y las Directrices que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al atraque y desatraque de buques, estos deberán seguir las reglas operativas de la Sección 7 (*Harbor Operations*) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva facilidad portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de los buques. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de alguna de sus normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal de la ACP y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

20. Las actividades marítimas que realice la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

21. Queda prohibida toda descarga de aguas servidas y de sustancias contaminantes, desecho sólidos o basura en aguas bajo administración de la ACP. En consecuencia, todo buque que se pretenda utilizar para actividades que conlleven la presencia de tripulantes o pasajeros por períodos mayores de cuatro horas en aguas del Canal, deberá disponer de un sistema de recolección de los desechos sólidos y basuras, así como de las aguas servidas en tanques con suficiente capacidad para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y deberá presentar, como requisito para obtener la autorización, copia del contrato con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La descarga de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas en aguas bajo administración de la ACP constituye falta administrativa sancionable conforme a la legislación de la ACP.



Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de uso para la actividad y uso de la ruta.

ESTA ES LA PRIMERA EDICIÓN DEL DOCUMENTO

22. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y la unidad flotante de almacenamiento de GNL deberán cumplir con los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de la contaminación, responsabilidad e indemnización. En particular, con lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973, y cualquier enmienda que se le haga al mismo contentivo de las reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación.

23. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de buques en el área del proyecto y de las instalaciones de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

24. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que naveguen en las aguas del Canal.

Por lo tanto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques que naveguen en las aguas del Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a los buques de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

25. Las responsabilidades asumidas por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 23 y 24 anteriores aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del muelle.

26. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power coordinarán con la ACP, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el dragado requerido para el muelle, el cual es responsabilidad de aquellos, con el fin de asegurarse que esos trabajos no interfieran con el funcionamiento y operación del Canal y que se realicen en cumplimiento con los Reglamentos Marítimos para la operación del Canal y con cualquier otra disposición que le aplique. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power coordinarán la disposición del sitio y del material de dragado con la



de Ambiente y CICH de la ACP. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP podrá inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y voladura, antes y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el cauce del Canal para sus operaciones.

27. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la división de Dragado de la ACP el programa de dragado y voladura con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de taludes, profundidades y tolerancias de dragado, volumen a remover, metodología, equipos, sitios de disposición, programación actualizada de actividades y horarios de trabajo correspondientes a las operaciones de dragado, remolque, excavación y perforación y voladura, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

28. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, que incluyen trabajos de dragado, entre otros, podrían impactar los trabajos de construcción del muelle, así como la operación de las mismas, por lo que la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

29. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de las calles de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

30. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

31. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters* que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que determine la ACP, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.





1. Límites de cobertura: la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:

- i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la ejecución del proyecto. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

a. Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.

b. Responsabilidad civil cruzada.

c. Predios y operaciones.

d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:

- que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
- que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
- diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
- diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte, no menor a B/.10,000,000.00.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.





- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, le ocasione.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, o
- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado, o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Esté en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por alguna compañía de seguro o reaseguro que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o





c. Este en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

32. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf o dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido en la infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o equipos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con la operación y funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum Norteamericano de 1927* (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parcial o totalmente el proyecto planeado y los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pudiera causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán implementar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista proporcionarán a la ACP una copia de los planos del proyecto "conforme a obra" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización. Estos planos deberán estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área



del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

33. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, estos apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

34. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

35. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas se asegurarán de que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con la operación y funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la interferencia, es causal de suspensión o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

36. El otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

37. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

38. La ACP podrá cancelar esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con la operación o el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.





39. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power suspenderán el uso que autorizó esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

40. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones, convienen en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones LNG Group y NG Power, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

41. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la operación del proyecto, en los sitios destinados para ellos por las autoridades municipales del distrito de Colón o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

42. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por MiAmbiente. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

a. Drenajes: Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar la descarga de sedimentos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Durante la etapa de construcción de las obras civiles del muelle y demás componentes, y posteriormente durante su operación, se debe asegurar que no se verán afectados los drenajes ni la escorrentía del área.

b. Contingencia: Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas>, Reglamentos y Organización. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. También serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del incidente por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del producto derramado, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.





c. Áreas de disposición de material excavado: Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal, así como en aguas y riberas del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente y CICH de la ACP, incluyendo los resultados de los monitoreos de calidad de agua que incluyen los sedimentos en suspensión.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez, la dispersión de la pluma y el desmoronamiento de la ribera.

El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado a la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas y cualquier otra disposición aplicable. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

d. Perforación y Voladura: De requerirse la ejecución de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático, se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

e. Caminos de acceso para la obra: Se utilizarán los caminos de acceso existentes. Todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

f. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes: Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento de equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.

g. Aguas residuales y recolección de basura: Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales





establecidas y ser aprobado por la ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Colón, o conforme las autoridades competentes y la ACP lo hayan aprobado previamente.

h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal: Se deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, en un recipiente que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos se deberán colocar en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos incompatibles que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligro (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación de lo establecido en el plan de manejo que sea detectada deberá ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece la resolución de aprobación del EsIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos, se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS por sus siglas en inglés) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

i. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado.

43. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse a los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o servidas; (c) control de monitoreo de calidad de agua y de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.





44. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir, durante las etapas de construcción del muelle, y luego durante la operación de este, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000) y la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000) y la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la división de Ambiente y CICH de la ACP.

45. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Silvestre, antes del inicio de los trabajos de construcción.

46. La AMP, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, así como contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

47. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables que su personal y contratistas conozcan y cumplan con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

48. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un período no mayor de 60 días previo a su realización.

49. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

50. Los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal aplicarán a la construcción y operación por parte de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutiva de esta Resolución. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios, cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas jurídicas y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de esta autorización y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas. 



CUARTO: Advertir que este permiso de uso de aguas y riberas del Canal, queda sujeto a que la AMP se comprometa a cubrir cualquier gasto en que la ACP incurra para adecuar la superficie terrestre o subterránea, así como el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo, contiguos al espacio que ocupará el muelle de recepción y descarga de GNL, por encontrarse frente a un espacio que podría ser utilizado por la ACP y el área adyacente puede que no cuente con las mismas condiciones favorables que la ACP requiera. De no cubrirse los gastos en el periodo que establezca la ACP, este permiso podrá ser revocado, sin perjuicio del derecho de la ACP a ejercer las acciones legales correspondientes para la ejecución del cobro.

QUINTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cuando se determine que las áreas objeto de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado esta autorización y de los equipos que no pueda llevarse la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación



proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte años contado a partir de la emisión de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal y a los equipos que no pueda llevarse, se aplicará una depreciación que lleve a cero su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación descrita. La ACP pagará en concepto de indemnización única y total el monto que resulte de este cálculo.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP en la autorización de uso de aguas y riberas del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito a la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto décimo, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de esta autorización y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o a terceros.

La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power responderán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender la autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, afectar la salud de las personas, poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación o indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o terceros.

El Administrador de la ACP podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área que se inicie sin que exista autorización previa por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.





DÉCIMO PRIMERO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al cual se ha otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO SEGUNDO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012, y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria



AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma: 11/08/2020
Fecha:

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primer del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO: Que este documento es copia de copia autenticada.

29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primer

①

**RESOLUCIÓN ACP-JD-RM 20-114
(de 30 de julio de 2020)**

ANEXO A





El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panama

29 ABR 2021

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

1



ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP, ubicada frente a la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que se identifica en el Anexo B, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, para lo cual deben atravesar por una porción de la finca de propiedad de la ACP No. 16214, y por terrenos concesionados a Panama Canal Railway Company (PCRC), con lo cual PCRC indicó estar de acuerdo.

Cabe destacar, que las empresas LNG Group Panama, S.A. / Panama NG Power, S.A. están tramitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático de un área que mide 51,628.25 metros cuadrados, de los cuales 3,348.50 metros cuadrados corresponden a ribera y 48,279.75 metros cuadrados a espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Con respecto al uso del FSRU, éste sería de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento proyectados.

Para el uso de la porción de la finca de propiedad de la ACP No. 16214 que necesite el promotor del proyecto para construir el ducto criogénico se requiere de un contrato de arrendamiento que otorga la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

2. La Subadministradora y Vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumpla estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, en especial, los relacionados al cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 19 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, solicitó que la construcción del muelle quede condicionada a la realización previa de un estudio de simulación por la unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadía del FSRU o los movimientos de buques GNL en el futuro (punto No. 1 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, indicó que deberán presentar, para aprobación previa por la ACP, el programa de dragado y voladuras (punto No. 27 de los Términos y Condiciones), y el diseño del sistema de iluminación del proyecto (punto 4 de los Términos y Condiciones).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de inicio de obras que expide la ACP antes de iniciar las obras de construcción (punto No. 32 de los Términos y Condiciones). Comentó que la





85
1013

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1146
(de 30 de julio de 2020)**

“Por la cual se aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal, presentada por el licenciado Noriel Araúz, administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), mediante nota identificada como la ADM – 0424 – DGIPMA – CON-2020 de 3 de marzo de 2020, para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. y Panamá NG Power, S.A. construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrada por la AMP, contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de gas natural licuado, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que como antecedente, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Panamá NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuara como promotor del

DIRECCIÓN DE PUERTOS
Felicia

11 AGO '20 2:02PM



Sub Dirección de Industria
Marítima Auxiliares

Recibido por:

Dana 13-8-20

9341





Proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que de conformidad con la documentación que acompaña la presente solicitud, la sociedad LNG Group Panama, S.A. (LNG Group), inscrita a folio 674296, y la sociedad Panamá NG Power, S.A. (NG Power), inscrita a folio 691187, ambas en la Sección Mercantil del Registro Público, han decidido reubicar el muelle objeto de esta solicitud, componente que forma parte del proyecto aprobado por la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, hacia un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrada por la AMP y para lo cual están tramitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Que consecuentemente y conforme la recomendación de la Administración, la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020, aprobó la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la UABR-MEF, a fin de excluir del permiso de compatibilidad la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad con la normativa que regula a dicha institución.

Que durante la evaluación de la presente solicitud, la Administración identificó que con la reubicación propuesta para el muelle, el ducto criogénico para la descarga y transporte del GNL desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento requiere ser construido y operado en una porción de la finca No. 16214 de propiedad de la ACP y en terrenos de la Nación concesionados a la sociedad Panama Canal Railway Company (PCRC), razón por la que esta, mediante carta de 3 de junio de 2020, suscrita por su presidente y director general y dirigida al Administrador de la ACP, expresó estar de acuerdo con permitir el acceso a través de su propiedad.

Que con relación a la porción del ducto criogénico que requiere ser construido y operado en una porción de la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, el artículo 5 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, así como sus respectivas modificaciones, dispone que los proyectos, obras, construcciones y demás usos por terceros en las áreas de la ACP o en aquellas bajo su administración privativa se regularán por el reglamento correspondiente.

Que el uso por terceros de áreas de propiedad de la ACP está sujeto, en este caso, al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP (Reglamento de Uso de Bienes), y al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales).





Que, conforme a la Administración, la parte del proyecto presentado que requiere permiso de compatibilidad con la operación del Canal es la construcción y operación del muelle y las actividades de construcción relacionadas a ese componente del proyecto, así como la construcción y operación de la porción del ducto criogénico que pasa por terrenos de la Nación concesionados a PCRC.

Que las partes del proyecto que se ubican en la finca No. 16214 de propiedad de la ACP no requieren de permiso de compatibilidad, sino de un contrato de arrendamiento que otorgue la ACP sujeto a los Reglamentos de Uso de Bienes y de Actividades Comerciales, y a las condiciones que la ACP le imponga para su uso, lo cual se hará por parte de la Administración de la ACP en acto aparte. En esa área se proyecta construir y operar una porción del ducto criogénico para la descarga y transporte del GNL desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento.

Que componentes de este proyecto, que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y fondo subacuático marítimos, se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que la Administración informa que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes de las respectivas unidades administrativas, y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, el vicepresidente de Negocios Complementarios indicó que luego de evaluar la solicitud, estaba de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, y que no tenía objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, la Subadministradora y vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito y los vicepresidentes de Ingeniería y Servicios, de Agua y Ambiente, y de Finanzas indicaron que, luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, y que no tenían objeciones al respecto; no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con la que deberán cumplir la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power.

Que conforme con lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión que la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating*).





storage regasification unit, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de junio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del respectivo permiso de compatibilidad con la operación del Canal, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 9 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado conforme la recomendación de la Administración, esto es, la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.





Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas por la ACP para el área y el proyecto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. (LNG Group) y Panamá NG Power, S.A. (NG Power) construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarán ubicados en el polígono TE04-01, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante la presente Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidas para la actividad solicitada que se destalla a continuación y de cuyo cumplimiento están obligadas la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. Antes de iniciar la construcción del muelle, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán realizar un estudio de simulación con la unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadía del FSRU o los movimientos de buques GNL.





2. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de todas las instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrollen en el área del proyecto, se ajusten a las normas, estándares y requisitos internacionales de seguridad, incluyendo la NFPA 59A “Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)” vigente, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a estos.

3. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NFPA 59A “Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)” vigente. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar un Informe de Confiabilidad donde indique cómo planean cumplir con la norma NFPA 59A y los requisitos que la ACP disponga.

4. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en los otros muelles del Puerto de Cristóbal o de otros puertos cercanos. Para ello, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.

5. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) antes del inicio de operaciones del muelle. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sanitarios y ambientales en vigor en áreas de compatibilidad con la operación del Canal. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con las medidas de mitigación y control establecidas en el EsIA para evitar afectaciones a los colaboradores e instalaciones de la ACP, así como al ambiente, en áreas próximas al proyecto.

6. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de la calle de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

7. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales de Petróleo (ISGOTT por sus siglas en inglés), en efecto durante la vigencia de esta Resolución, y las normas del *American Petroleum Institute* (API por su nombre y siglas en inglés) correspondientes.

8. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EsIA.

9. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las alternativas de suministro de agua para sofocar un incendio.

10. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta





afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de la construcción.

11. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, en adelante el Plan, para su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de operación. El Plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) el protocolo de comunicación interna por la ocurrencia de una emergencia/siniestro; (d) los requerimientos de entrenamiento del personal de respuesta; (e) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) las acciones para actualización y mejora continua del Plan basado en un programa periódico de simulacros y otros tipos de ejercicios; (g) lista de los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (i) el procedimiento de comunicación a terceros de posibles emergencias o siniestros que puedan afectar sus operaciones, según el protocolo para este fin aprobado por las autoridades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo la *Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas>, Reglamentos y Organización.

12. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP, para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de operación, la siguiente documentación:

a. El análisis de consecuencias para cada una de las actividades o instalaciones a desarrollar en el entorno marítimo (muelle para metaneros, unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU), estación de trasiego, gasoductos, operaciones relacionadas con el metanero), el cual deberá identificar los peores casos creíbles de fugas e incendios de GNL que se puedan suscitar. Para este análisis deberán utilizar, como mínimo, los modelos que cumplan con los requisitos descritos en la norma NFPA 59A vigente.

b. El análisis de riesgo cuantitativo QRA (*quantitative risk assessment* por su nombre y siglas en inglés) basado en el Capítulo 15 de la norma NFPA 59A vigente.

c. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios que incluya los siguientes requisitos:

- c.1. Cumplir con las partes aplicables del 33 CFR 127.1307 y 127.1501 al 127.1511.
- c.2. Considerar la capacidad bomberil necesaria para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los tanques de almacenamiento, tomando en cuenta las posibles limitaciones de recursos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos) quienes deben dar respuesta en esa área.
- c.3. Entrenamiento cruzado con el Cuerpo de Bomberos, a fin de que conozcan cómo dar respuesta a incendios o situaciones que ocurrán en esta instalación.





- c.4. Planes de salvamento marino y combate de incendio marítimo dado que el muelle tendrá buques realizando trasiego de combustible.
- c.5. Señales de advertencia para alertar a las comunidades e industrias cercanas en caso de que ocurra un evento catastrófico, incluyendo sirenas permanentes y otros dispositivos de advertencia. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área de descarga del muelle y 1.6 kilómetros de donde están los tanques de almacenamiento de GNL. Igualmente, deben establecer rutas de evacuación para el personal y el público que se encuentren dentro de las áreas de riesgo.
- c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias cercanas puedan reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.
- d. El Plan de Protección y Vigilancia que permita salvaguardar y mantener los perímetros de aislamiento de buques y tanques de almacenamiento para evitar actos terroristas. Este plan debe incluir como mínimo:
- d.1. Una Evaluación de Protección y Vigilancia que permita identificar las vulnerabilidades del sitio (muelle, terminal y área de tanques), posibles amenazas a su seguridad, consecuencias de un ataque, y medidas de protección de las instalaciones.
 - d.2. Procedimientos para responder a los incidentes de protección de buques, notificación y coordinación con las autoridades locales y la ACP, medidas de prevención de accesos no autorizados a las instalaciones; medidas y equipos para prevenir o disuadir la presencia de sustancias o dispositivos peligrosos, entrenamiento para el personal de respuesta y procedimientos de evacuación de las instalaciones.
 - d.3. Medidas de seguridad escalables que se adecuen al aumento de niveles de seguridad de acuerdo con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), medidas para el control de acceso a buques y a las instalaciones, lo que incluye áreas restringidas, así como medidas de seguridad para el manejo de carga.
 - d.4. Realizar ejercicios de seguridad en las instalaciones, por lo menos una vez al año y simulacros (drills) por lo menos cada tres meses. Deberán entregar a la ACP los informes de los ejercicios realizados para darle seguimiento a los mismos.
 - d.5. Notificar a la ACP y a las autoridades correspondientes la ocurrencia de las rupturas de protección e incidentes de seguridad que se den en las instalaciones.
- e. Los planos de construcción del proyecto, los cuales deberán cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el NFPA 59A vigente y otras que apliquen.
- f. Certificación emitida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en la que conste que los planos de construcción del proyecto cumplen con las medidas de seguridad requeridas para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Esta certificación deberá incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuente con espuma adecuada y suficiente y abastecimiento de agua apropiado para tales propósitos. Para la vigencia de este permiso de compatibilidad, se requiere mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas las instalaciones del proyecto, incluyendo la disponibilidad permanente de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de las regulaciones y





medidas de seguridad para evitar siniestros que sean exigidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán:

- Cumplir con los requisitos de la norma NFPA 30 “Código para Líquidos y Combustibles Inflamables” y otros estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con estándares internacionales altamente reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de GNL (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 “Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua.”
- Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de extinción de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistema de rociadores para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, los documentos de pruebas periódicas de sus sistemas de extinción de incendios, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos de Colón y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 58 “Código del Gas Licuado de Petróleo” y otros que apliquen.
- Cumplir con la elaboración y aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. A su vez, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 41,039-2009-JD de 26 de enero de 2009 de la Caja del Seguro Social.

13. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones o auditorías periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con las normas exigidas por este permiso.

14. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contar con personal capacitado y con experiencia comprobada que pueda garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente, así como mantener evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal. El personal deberá estar capacitado para atender casos de emergencia y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones.

15. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.





16. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y con la Capitanía de Puerto, Norte, ambas de la ACP, a los teléfonos 443-5294 y 443-2201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.
17. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y a la Capitanía de Puerto, Norte.
18. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados de los usuarios de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial de la Policía Nacional y del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.
19. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/> Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y los acuerdos que lo modifican, los Avisos y Circulares a las Navieras y las Directrices que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al atraque y desatraque de buques, estos deberán seguir las reglas operativas de la Sección 7 (*Harbor Operations*) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva facilidad portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de los buques. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de alguna de sus normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal de la ACP y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

20. Las actividades marítimas que realice la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

21. Queda prohibida toda descarga de aguas servidas y de sustancias contaminantes, desecho sólidos o basura en aguas bajo administración de la ACP. En consecuencia, todo buque que se pretenda utilizar para actividades que conlleven la presencia de tripulantes o pasajeros por períodos mayores de cuatro horas en aguas del Canal, deberá disponer de un sistema de recolección de los desechos sólidos y basuras, así como de las aguas servidas en tanques suficiente capacidad para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y deberá



75
102

presentar, como requisito para obtener la autorización, copia del contrato con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La descarga de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas en aguas bajo administración de la ACP constituye falta administrativa sancionable conforme al Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de uso para la actividad y uso de la ruta.

22. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y la unidad flotante de almacenamiento de GNL deberán cumplir con los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de la contaminación, responsabilidad e indemnización. En particular, con lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973, y cualquier enmienda que se le haga al mismo contentivo de las reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación.

23. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de buques en el área del proyecto y de las instalaciones de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, que se encuentran contiguas al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

24. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que naveguen en las aguas del Canal.

Por lo tanto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques que naveguen en las aguas del Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a los buques de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

25. Las responsabilidades asumidas por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 23 y 24 anteriores aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del muelle.

26. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power coordinarán con la ACP, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el dragado requerido para el muelle, el cual es responsabilidad de aquellos, con el fin de asegurarse que esos trabajos no interfieran con el funcionamiento y





operación del Canal y que se realicen en cumplimiento con los Reglamentos Marítimos para la operación del Canal y con cualquier otra disposición que le aplique. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power coordinarán la disposición del sitio y del material de dragado con la división de Ambiente y CICH de la ACP. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP podrá inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y voladura, antes y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el cauce del Canal para sus operaciones.

27. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la división de Dragado de la ACP el programa de dragado y voladura con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de taludes, profundidades y tolerancias de dragado, volumen a remover, metodología, equipos, sitios de disposición, programación actualizada de actividades y horarios de trabajo correspondientes a las operaciones de dragado, remolque, excavación y perforación y voladura, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

28. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, que incluyen trabajos de dragado, entre otros, podrían impactar los trabajos de construcción del muelle, así como la operación de las mismas, por lo que la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

29. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de las calles de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

30. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

31. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters* que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que determine la ACP, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado.





por la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

1. Límites de cobertura: la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:

- i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la ejecución del proyecto. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

a. Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.

b. Responsabilidad civil cruzada.

c. Predios y operaciones.

d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:

- que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
- que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
- diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
- diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte, no menor a B/.10,000,000.00.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:





- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, le ocasione.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o
- b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Esté en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por alguna compañía de seguro o reaseguro que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en





la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o

c. Este en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

32. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf o dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o equipos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con la operación y funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum Norteamericano de 1927* (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parcial o totalmente el proyecto planeado y los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pudiera causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán implementar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista proporcionarán a la ACP una copia de los planos del proyecto "conforme a obra" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización. Estos planos deberán estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en





papel reproducible (albanene) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

33. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, estos apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

34. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestringido de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.

35. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas se asegurarán de que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con la operación y funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la interferencia, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

36. El otorgamiento del permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

37. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

38. La ACP podrá cancelar este permiso de compatibilidad cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con la operación o el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación.





conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

39. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power suspenderán el uso que autorizó este permiso de compatibilidad dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

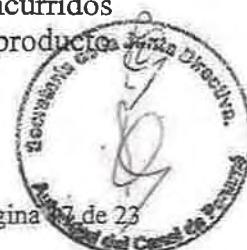
40. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones, convienen en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones LNG Group y NG Power, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

41. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la operación del proyecto, en los sitios destinados para ellos por las autoridades municipales del distrito de Colón o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

42. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por MiAmbiente. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

a. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar la descarga de sedimentos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Durante la etapa de construcción de las obras civiles del muelle y demás componentes, y posteriormente durante su operación, se debe asegurar que no se verán afectados los drenajes ni la escorrentía del área.

b. **Contingencia:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas>, Reglamentos y Organización. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. También serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del incidente por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del producto.





derramado, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

c. Áreas de disposición de material excavado: Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente y CICH de la ACP, incluyendo los resultados de los monitoreos de calidad de agua que incluyen los sedimentos en suspensión.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez, la dispersión de la pluma y el desmoronamiento de la ribera.

El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado a la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas y cualquier otra disposición aplicable. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

d. Perforación y Voladura: De requerirse la ejecución de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático, se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

e. Caminos de acceso para la obra: Se utilizarán los caminos de acceso existentes. Todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

f. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes: Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento de equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.

g. Aguas residuales y recolección de basura: Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del





proyecto, deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y ser aprobado por la ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Colón, o conforme las autoridades competentes y la ACP lo hayan aprobado previamente.

h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal: Se deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, en un recipiente que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos se deberán colocar en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos incompatibles que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligro (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación de lo establecido en el plan de manejo que sea detectada deberá ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece la resolución de aprobación del EsIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos, se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS por sus siglas en inglés) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

i. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado.

43. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse a los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o servidas; (c) control de monitoreo de calidad de agua y de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.





44. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir, durante las etapas de construcción del muelle, y luego durante la operación de este, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000); y la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la división de Ambiente y CICH de la ACP.

45. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Silvestre, antes del inicio de los trabajos de construcción.

46. La AMP, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso de compatibilidad, así como contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

47. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables que su personal y contratistas conozcan y cumplan con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

48. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un período no mayor de 60 días previo a su realización.

49. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

50. Los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutiva de esta Resolución. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios, cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas jurídicas y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso, y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.





CUARTO: Advertir que este permiso de compatibilidad queda sujeto a que la AMP se comprometa a cubrir cualquier gasto en que la ACP incurra para adecuar la superficie terrestre o subterránea, así como el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo, contiguos al espacio que ocupará el muelle de recepción y descarga de GNL, por encontrarse frente a un espacio que podría ser utilizado por la ACP y el área adyacente puede que no cuente con las mismas condiciones favorables que la ACP requiera. De no cubrirse los gastos en el periodo que establezca la ACP, este permiso podrá ser revocado sin perjuicio del derecho de la ACP a ejercer las acciones legales correspondientes para la ejecución del cobro.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso y de los equipos que no pueda llevarse la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional.





que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, se aplicará una depreciación que lleve a cero su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación descrita. La ACP pagará en concepto de indemnización única y total el monto que resulte de este cálculo.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP en el permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito al permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres años, contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no hayan iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expedición de este permiso. La ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o a terceros.

La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power responderán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, afectar la salud de las personas, poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación o indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o terceros.

El Administrador de la ACP podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.





constucción y operación del muelle no podrá interferir con estructuras existentes ni con el acceso a instalaciones de la ACP en áreas contiguas (punto 35 de los Términos y Condiciones). Por último, indico que deberán cumplir con las normas NFPA que apliquen (puntos 2, 3 y 12 de los Términos y Condiciones), y presentar el programa de dragado y voladuras (punto 27 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente interino de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, recomendó ediciones menores a los Términos y Condiciones para adecuarlos al tipo de actividad que se va a desarrollar.

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 31 de los Términos y Condiciones para adecuar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.

Ilyá R. E. de Marotta
Subadministradora y
Vicepresidenta encargada
de Negocio de Tránsito
Fecha: 31/07/2020

Víctor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 7-julio-2020

Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 8-jul-2020

Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

7-jul-2020

Daniel M. Muschett Ibarra
Vicepresidente interino de Agua y Ambiente
Fecha: 7-jul-2020

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO. Que este documento es copia
autenticada de su original. 29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①





DÉCIMO PRIMERO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al cual se ha otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO SEGUNDO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012, y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

Secretaria



AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

Secretaría de la Junta Directiva

Es copia de su Original

Firma:

Rossana Calvosa

Fecha:

11/08/2020

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público
Primer del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985
CERTIFICO: Que este documento es copia de copia autenticada.

29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Lcdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero

①

RESOLUCIÓN No. JP-JD-RM 20-1146
(de 30 de julio de 2020)

ANEXO A





El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

29 ABR 2021

testigos

①



ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP, ubicada frente a la finca No.16214 de propiedad de la ACP, que se identifica en el Anexo B, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que estarían ubicados en el polígono TE04-01, para lo cual deben atravesar por una porción de la finca de propiedad de la ACP No. 16214, y por terrenos concesionados a Panama Canal Railway Company (PCRC), con lo cual PCRC indicó estar de acuerdo.

Cabe destacar, que las empresas LNG Group Panama, S.A. / Panama NG Power, S.A. están tramitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático de un área que mide 51,628.25 metros cuadrados, de los cuales 3,348.50 metros cuadrados corresponden a ribera y 48,279.75 metros cuadrados a espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Con respecto al uso del FSRU, éste sería de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento proyectados.

Para el uso de la porción de la finca de propiedad de la ACP No.16214 que necesite el promotor del proyecto para construir el ducto criogénico se requiere de un contrato de arrendamiento que otorga la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

2. La Subadministradora y Vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumpla estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, en especial, los relacionados al cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 19 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, solicitó que la construcción del muelle quede condicionada a la realización previa de un estudio de simulación por la unidad de Adiestramiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadía del FSRU o los movimientos de buques GNL en el futuro (punto No. 1 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, indicó que deberán presentar, para aprobación previa por la ACP, el programa de dragado y voladuras (punto No. 27 de los Términos y Condiciones), y el diseño del sistema de iluminación del proyecto (punto 4 de los Términos y Condiciones).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de inicio de obras que expide la ACP antes de iniciar las obras de construcción (punto No. 32 de los Términos y Condiciones). Comentó que la





construcción y operación del muelle no podrá interferir con estructuras existentes ni con el acceso a instalaciones de la ACP en áreas contiguas (punto 35 de los Términos y Condiciones). Por último, indico que deberán cumplir con las normas NFPA que apliquen (puntos 2, 3 y 12 de los Términos y Condiciones), y presentar el programa de dragado y voladuras (punto 27 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente interino de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, recomendó ediciones menores a los Términos y Condiciones para adecuarlos al tipo de actividad que se va a desarrollar.

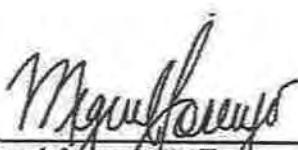
5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 31 de los Términos y Condiciones para adecuar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.


Ilya R. E. de Marotta
Subadministradora y
Vicepresidenta encargada
de Negocio de Tránsito
Fecha: 3/07/2020


Víctor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 7-julio-2020


Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 8-jul-2020


Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

Fecha: 7-jul-2020


Daniel M. Muschett Ibarra
Vicepresidente interino de Agua y Ambiente
Fecha: 7-jul-2020



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original. 29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

①





RESOLUCIÓN J.D. No. 074-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio 674296 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **JOSE MIGUEL DAPELO BENITES**, varón, italiano, mayor de edad, con pasaporte No. YA5834843, mediante su Apoderado Especial, la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, con oficinas ubicadas en Calle 58 y 50, Urbanización Obarrio, PH Office One, piso 14, oficina 1406, con teléfono 209-5790, correo electrónico avantgarde@avantgardelegal.com, ha presentado formal solicitud de concesión de un área con una superficie de 4 has. + 8,279 m² de fondo de mar y una superficie de 3,348.50 m² de ribera de mar, ubicada en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por un periodo de veinte (20) años.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, el área será utilizada para la construcción y operación de un muelle de 360 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, o buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.23 m² y el lote B de 7.89 hectáreas más 8,911.85 m², establecidos en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 239-2013 de 26 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que los planos de mensura y de batimetría presentados por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, fueron revisados y se les otorgó Visto Bueno sólo de Mensura, mediante memorando ING-002-2020 de 3 de enero de 2020, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) emitió las Resoluciones DIEORA-IA-172-2011 del 09 de marzo de 2011, DIEORA-IA-090-2014



de 22 de mayo de 2014 y DIEORA-IA-101-2014 de 28 de mayo de 2014, que aprueban los proyectos denominados **“RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA”**, **“CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN EL SECTOR TELFERS”**, **“DRAGADO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS EN EL SECTOR TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN”**. Además, cuenta con la certificación DIVEDA-131-2020 del 20 de agosto de 2020, que acredita la vigencia de dichas resoluciones.

Que mediante la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1146** del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que mediante la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1147** del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que a través de la Nota S/N de 4 de septiembre de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá, comunicó que la Autoridad Marítima de Panamá no requiere de visto bueno adicional a la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1146** de 30 de julio de 2020, para continuar con el perfeccionamiento del contrato de concesión solicitado.

Que la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá, para el otorgamiento de la concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los **artículos 25 y 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 29 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.



Resolución J.D. No.074-2020
 Panamá, 8 de octubre de 2020
 AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
 Pág. No. 3

Que el **artículo 40 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, establece que todo Contrato de Concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**.

Que el monto total del contrato en concepto de canon fijo, por los veinte (20) años por los que se otorgaría la concesión, es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.5,406,666.24)**, por lo que esta superioridad debe autorizar al Administrador a suscribir el contrato de concesión con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, de conformidad con lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en concesión a la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área con una superficie total de 5 ha + 1,628.25 m², por el término de veinte (20) años.

El área total de 5 ha + 1,628.25 m², se desglosa de la siguiente manera:

- Área de Fondo de Mar	4 ha. + 8,279.75 m ²
- <u>Área de Ribera de Mar</u>	0 ha + 3,348.50 m ²
TOTAL:	5 ha + 1,628.25 m²

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO – FONDO DE MAR

Área: **4 ha + 8,279.75 m²**

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 619091.06 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N 38° 22' 49.4" E, para llegar al punto 10.



Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N 21° 06' 26.7" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.88 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N 30° 50' 33.9" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 35.03 m con Rumbo N 67° 40' 57.7" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S 80° 13'.11.9" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619206.74 se mide una Distancia de 81.69 m con Rumbo N 48° 49' 32.3" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.83 y Este 619268.23 se mide una Distancia de 78.69 m con Rumbo N 40° 43' 46.4" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.46 y Este 619319.57 se mide una Distancia de 187.79 m con Rumbo N 50° 19' 20.4" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1032112.36 y Este 619175.04 se mide una Distancia de 300.00 m con Rumbo S 39° 40' 39.7" W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1031881.47 y Este 618983.50 se mide una Distancia de 100.00 m con Rumbo S 50° 19' 20.2" E, para llegar al punto 19.



Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1031817.62 y Este 619060.46 se mide una Distancia de 39.76 m con Rumbo S 50° 19' 19.3" E, para llegar al punto 9.

POLÍGONO – RIBERA DE MAR

Área: 0 ha + 3,348.50 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1031986.08 y Este 619327.27 se mide una Distancia de 79.58 m con Rumbo S 40° 43' 45.6" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1031925.77 y Este 619275.35 se mide una Distancia de 87.16 m con Rumbo S 48° 49' 32.3" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1031868.39 y Este 619209.74 se mide una Distancia de 43.89 m con Rumbo N 80° 13' 11.7" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1031875.84 y Este 619166.48 se mide una Distancia de 28.82 m con Rumbo S 67° 40' 58.2" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1031864.90 y Este 619139.82 se mide una Distancia de 21.17 m con Rumbo S 30° 50' 32.9" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1031846.73 y Este 619128.97 se mide una Distancia de 16.38 m con Rumbo S 21° 06' 26.1" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1031831.44 y Este 619134.87 se mide una Distancia de 58.16 m con Rumbo S 38° 22' 49.3" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1031785.85 y Este 619098.76 se mide una Distancia de



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 6

10.00 m con Rumbo N $50^{\circ} 19' 21.2''$ W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 619091.06 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N $38^{\circ} 22' 49.4''$ E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N $21^{\circ} 06' 26.7''$ W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.88 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N $30^{\circ} 50' 33.9''$ E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 35.03 m con Rumbo N $67^{\circ} 40' 57.7''$ E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S $80^{\circ} 13' 11.9''$ E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619206.74 se mide una distancia de 81.69 m con Rumbo N $48^{\circ} 49' 32.3''$ E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.83 y Este 619268.23 se mide una distancia de 78.69 m con Rumbo N $40^{\circ} 43' 45.6''$ E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.46 y Este 619319.57 se mide una distancia de 10.00 m con Rumbo S $50^{\circ} 19' 19.9''$ E, para llegar al punto 1.



El área será utilizada por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, para la construcción y operación de un muelle de 360 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, o buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural de una planta de generación térmica en Ciclo Combinado de 670 MW de capacidad, utilizando gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.23 m² y el lote B de 7.89 hectáreas más 8,911.85 m², por la empresa PANAMA NG POWER, S.A., conforme lo establecido en el ~~Contrato~~ de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 239-2013 de 26 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes y al refrendo de la Contraloría General de la República, para suscribir el respectivo contrato de concesión con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTMA DE PANAMÁ**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **B/.0.2600** por metro cuadrado de área de fondo de mar y un canon fijo de **B/.0.3200** por metro cuadrado de área de ribera de mar, los cuales se incrementarán en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 74/100 (B/. 12,552.74)** por el área de fondo de mar y **MIL SETENTA Y**

W. A.



UN BALBOAS CON 52/100 (B/. 1,071.52) por el área de ribera de mar.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la tabla siguiente:

AÑO	Área de Ribera de Mar: 3.348,50 m ²			Área de Fondo de Mar: 48279,75 m ²		
	Canon por m ²		Pago anual	Canon por m ²		Pago anual
	Con D 5% Anual	Pago Mensual		Con D 5% Anual	Pago Mensual	
1	0.3200	B/. 1,071.52	B/. 12,858.24	0.2600	B/. 12,552.74	B/. 150,632.88
2	0.3360	B/. 1,125.10	B/. 13,501.20	0.2730	B/. 13,180.37	B/. 158,164.44
3	0.3528	B/. 1,181.35	B/. 14,176.20	0.2867	B/. 13,841.80	B/. 166,101.60
4	0.3704	B/. 1,240.28	B/. 14,883.36	0.3010	B/. 14,532.20	B/. 174,386.40
5	0.3889	B/. 1,302.23	B/. 15,626.76	0.3161	B/. 15,261.23	B/. 183,134.76
6	0.4083	B/. 1,367.19	B/. 16,406.28	0.3319	B/. 16,024.05	B/. 192,288.60
7	0.4287	B/. 1,435.50	B/. 17,226.00	0.3485	B/. 16,825.49	B/. 201,905.88
8	0.4501	B/. 1,507.16	B/. 18,085.92	0.3659	B/. 17,665.56	B/. 211,986.72
9	0.4726	B/. 1,582.50	B/. 18,990.00	0.3842	B/. 18,549.08	B/. 222,588.96
10	0.4962	B/. 1,661.53	B/. 19,938.36	0.4034	B/. 19,476.05	B/. 233,712.60
11	0.5210	B/. 1,744.57	B/. 20,934.84	0.4236	B/. 20,451.30	B/. 245,415.60
12	0.5471	B/. 1,831.96	B/. 21,983.52	0.4448	B/. 21,474.83	B/. 257,697.96
13	0.5745	B/. 1,923.71	B/. 23,084.52	0.4670	B/. 22,546.64	B/. 270,559.68
14	0.6032	B/. 2,019.82	B/. 24,237.84	0.4904	B/. 23,676.39	B/. 284,116.68
15	0.6334	B/. 2,120.94	B/. 25,451.28	0.5149	B/. 24,859.24	B/. 298,310.88
16	0.6651	B/. 2,227.09	B/. 26,725.08	0.5406	B/. 26,100.03	B/. 313,200.36
17	0.6984	B/. 2,338.59	B/. 28,063.08	0.5676	B/. 27,403.59	B/. 328,843.08
18	0.7333	B/. 2,455.46	B/. 29,465.52	0.5960	B/. 28,774.73	B/. 345,296.76
19	0.7700	B/. 2,578.35	B/. 30,940.20	0.6258	B/. 30,213.47	B/. 362,561.64
20	0.8085	B/. 2,707.26	B/. 32,487.12	0.6571	B/. 31,724.62	B/. 380,695.44
		TOTAL=	B/. 425,065.32		TOTAL=	B/. 4,981,600.92

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del contrato, la suma total de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS**



**MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON
24/100 (B/.5,406,666.24).**

La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, realizará una inversión total de **VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000,000.00)**, según se detalla a continuación:

MM = Millones de US dólares

•TECNICAS REUNIDAS




José Díaz Pérez
LNG GROUP PANAMA
Presidente
PD SANTACRISTÓBAL 58304812

t5

Asimismo, la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, se compromete a apoyar los proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, para promover el desarrollo social por medio de un plan de acción, que deberá ser aprobado previamente, por la Dirección



General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.799,960.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000,000.00)**.

En atención a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, tendrá un plazo de **treinta (30) días**, para presentar los documentos que le sean solicitados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 11

49

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

Ley No.56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR

AVANTGARDE LEGAL
OFICINA DE ASSESSORIA LEGAL

Avantgarde Legal
141 tarde
decimoseptiembre
2020
Notificado por



El presente certificado NO
implica la validez y eficacia del
contenido de este documento ni
el de su original. (Art. 1739 CC)
Licdo. Jorge Eliezer Gantes S.

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①

Testigos

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.469-2020

Panamá, 7 de diciembre de 2020

Empresa: **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155591805

Presidente y Representante Legal:	GENERADORA DE GATÚN, S.A. Presidente y Representante Legal – Anabelle Michelle Herrera Polo Cédula No. 8-778-1249
-----------------------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Térmica (Gas Natural)

Capacidad: Instalada nominal 670 MW
2 turbinas de combustión (CTG),
2 recuperadores de Calor, 1
turbina de Vapor (STG). 3
Unidades de Generación

Nombre: **PROYECTO GATÚN**

Localización: Corregimiento Cristóbal

Distrito: Colón

Provincia: Colón

Se le advierte a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta termoeléctrica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No.16520-Elec de 7 de diciembre de 2020, que otorgó la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

SIGN
HERE



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original. 29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

1



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16520 -Elec

Panamá, 7 de diciembre de 2020

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica denominada **PROYECTO GATÚN**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
7. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
8. Que mediante nota recibida el día 23 de noviembre de 2020, la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de generación eléctrica denominada “**PROYECTO GATÚN**” a ubicarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y, provincia de Colón, con una capacidad instalada nominal de 670 MW y, adjuntó la siguiente documentación:
 - 8.1 Formulario E-170-A desarrollado y firmado por el Representante Legal.
 - 8.2 Fotocopia simple de la cédula del señora Anabelle Michelle Herrera Polo, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**



- 8.3 Certificado de Registro Público de la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que detalla escritura pública de constitución, datos registrales, directores, dignatarios, representante legal y poderes.
 - 8.4 Declaración Jurada suscrita por la tesorera de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** Marie A. Ordoñez Chea, con cédula de identidad personal No. 8-490-869, que señala el propietario de las acciones de la referida empresa.
 - 8.5 Contrato de Promesa de Subarrendamiento, con opción de compra suscrito por la Compañía **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, representada por el señor José Dapelo Benítez y por la otra parte la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, de la finca donde se instalará la Central del **PROYECTO GATÚN** y **GENERADORA GATÚN**.
 - 8.6 Documento emitido por CANAL BANK, de fecha 17 de noviembre de 2020, donde se acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad de **GENERADORA GATÚN, S.A.**, como mínimo del treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria del **PROYECTO GATÚN**.
 - 8.7 Fianza de Cumplimiento No. FCUGO-117, emitida el 20 de noviembre de 2020 con vigencia de 365 días por la INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A, por la suma de Sesenta y siete mil Balboas con 00/100 (B/.67,000.00).
 - 8.8 Descripción del proyecto en el que indica la tecnología que se va a utilizar.
 - 8.9 Carta de intención por parte de la empresa AES Panamá, SR.L que se encargará de la operación de la planta.
 - 8.10 Carta de intención por parte de la empresa POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION, Ltd. que se encargará del diseño, ingeniería y construcción del proyecto.
 - 8.11 Carta de intención emitida por Colón LNG Marketing S. de R.L., que describe la estrategia para la obtención del combustible de gas natural que utilizará la planta del **PROYECTO GATÚN**.
 - 8.12 Croquis digital de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
 - 8.13 Mapa en escala 1: 50,000.
 - 8.14 Diagrama de Conexión propuesto.
9. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
 10. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarios de manera digital y remota, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
 11. Que luego de revisar la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora, ha realizado las gestiones pertinentes a fin de poder atender la solicitud de la Licencia Provisional, así como también se ha atendido de manera electrónica el impulso que la empresa le ha dado al presente expediente aún en el Estado de Emergencia Nacional que vive el país;
 12. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
 13. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:



PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Folio No.15591805 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eléctrica denominada **“PROYECTO GATÚN,”** a ubicarse en el, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón con una capacidad instalada de 670 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.469-2020.**

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta Licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas. Con la certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en caso de que se trate de servidumbres públicas.
2. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
3. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
4. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
5. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. Diagrama unifilar del sistema en general y de la subestación eléctrica (con su simbología y firmado por ingeniero idóneo), descripción general del sistema de protección eléctrica, características de los paneles solares e inversores y de la subestación eléctrica, catálogos del fabricante para los equipos mencionados.
6. Presentar la inversión total del proyecto que incluya la ingeniería, construcción y suministro (EPC, por sus siglas en inglés).
7. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia, el cual debe incluir las fechas del cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
8. Certificación de propiedad o Contratos de Arrendamiento de todas las fincas donde se desarrollarán las obras principales del proyecto y su línea de conexión.

TERCERO; ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de



Resolución. AN No.16520-Elec
Panamá, 7 de diciembre de 2020
Página 4 de 4

44

febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SEPTIMO: COMUNICAR a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19-de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

29 ABR 2021

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

1

Panamá, 23 de febrero de 2021

DSAN No. 0460

Referencia: 150232

Señora
ANABELLE HERRERA
 Representante Legal
 Generadora de Gatún, S.A.
 Ciudad

Señora Herrera:

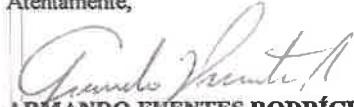
Hacemos referencia a su memorial de 22 de enero de 2021 por medio del cual se refieren a la Licencia Provisional otorgada a la empresa Generadora de Gatún, S.A. y la gestión que están realizando para la obtención de la Licencia Definitiva, con el cambio de Promotor de Panamá Ng Power, S.A. a favor de Generadora de Gatún, S.A. y la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Acceso a favor de Generadora de Gatún, S.A. así como la obtención del cierre financiero y el financiamiento para el desarrollo del Proyecto Gatún.

En dicho memorial y conforme a lo solicitado en su punto 1, esta Autoridad emitió las Notas DSAN-0290, DSAN-0289 y DSAN-0288, todas de 1 de febrero de 2021, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), al Centro Nacional de Despacho (CND) y al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), respectivamente.

Con respecto al punto 2, la empresa Generadora de Gatún al no contar con una Licencia Definitiva, deberá aportar para la obtención de la misma, la viabilidad de conexión aprobada por ETESA, la Resolución que apruebe el cambio de promotor, así como un cronograma de actividades del proyecto conforme al modelo que aquí se adjunta dentro de los doce (12) meses que así se le otorgaron a partir de la notificación de la Licencia Provisional, de tal manera que si lo aporta en los noventa (90) días indicados no tenemos objeción a tal fecha.

Por otro lado, como quiera que señala en su nota que el 30 de julio de 2021 es la fecha en la que obtendrá el cierre financiero y, toda vez que como usted lo ha indicado, eso forma parte de los hitos y requisitos para la Licencia Definitiva, se aprueba que para esa fecha estará haciendo entrega de dicho documento ante esta Autoridad.

Atentamente,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

AFR/jlr

Adjunto lo indicado

Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba
 Apto. 0816-01235 Panamá, Rep. Panamá
 Central Telefónica: (+507) 6748-3271
www.asep.gob.pa

 @AsepPanamá



El Suscrito JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
 CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

29 ABR 2021

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

①



Área de Asesoría Legal – Secretaría Ejecutiva

19 de febrero de 2021

MEF-2021-8214

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
BIENES REVERTIDOS (UABR)

Señor
José Dapelo Benites
Presidente
LNG GROUP PANAMA, S. A.
Ciudad

Respetado señor Dapelo Benites:

Nos referimos al Memorial recibido en esta Unidad Administrativa el día 5 de enero de 2021, así como a la nota LNGP-UABR-246 de 11 de febrero de 2021 y a la nota LNGP-UABR-247 de 12 de febrero de 2021, mediante las cuales solicitan el subarriendo a favor de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A. de hasta un área de 200,000 m² de la superficie otorgada en arrendamiento en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013 suscrito entre la Nación y la sociedad LNG GROUP PANAMA, S. A.

Señalan que esta solicitud, se fundamenta en la cesión realizada por la sociedad PANAMA NG POWER, S. A., a favor de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., responsable de la construcción y operación del proyecto de generación a cargo de esta sociedad con el nombre Proyecto Gatún, con la misma capacidad de generación y especificaciones técnicas que el Proyecto Telfers y remiten el borrador del contrato de subarriendo para aprobación el cual fue suscrito entre la sociedad PANAMA NG POWER, S. A. y la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., debidamente aceptado por la sociedad LNG GROUP PANAMA, S. A., mediante el cual acuerdan el cambio del subarriendo o promotor en el contrato de subarriendo para el desarrollo del Proyecto Gatún.

Al respecto debemos indicar que, esta Unidad Administrativa mediante nota MEF-2017-43081 de 2 de agosto de 2017, autorizó el subarrendamiento de un área de terreno de 20 hectáreas sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total arrendada en el contrato en mención, conformado por el lote b y el polígono TE04-01, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, a favor de la sociedad PANAMÁ NG POWER, S. A.

El Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013, establece en la cláusula décima quinta de los términos y condiciones que la arrendataria-inversionista se obliga a cumplir, específicamente en el numeral 4, que no podrá subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso del Estado.

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





En vista de lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa autoriza el subarriendo a favor de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., de un área de terreno de 20 hectáreas sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total arrendada en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 en referencia, conformado por el lote b y el polígono TE04-01, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y que el mismo deberá cumplir con las condiciones, términos y restricciones, así como con los plazos o períodos de tiempo que se establecen en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013.

No obstante, le solicitamos que nos presenten una copia cotejada ante un Notario Público de la República de Panamá, una vez el contrato de subarrendamiento, sea suscrito entre ambas sociedades y una certificación emitida por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en la que conste que la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., presentó el cierre financiero y que se ha expedido a su favor la licencia para desarrollar el proyecto de generación de energía denominado Proyecto Gatún.

Atentamente,



Fernando A. Paniagua Hurtado
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas

FAPH/GD/VB



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

29 ABR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①



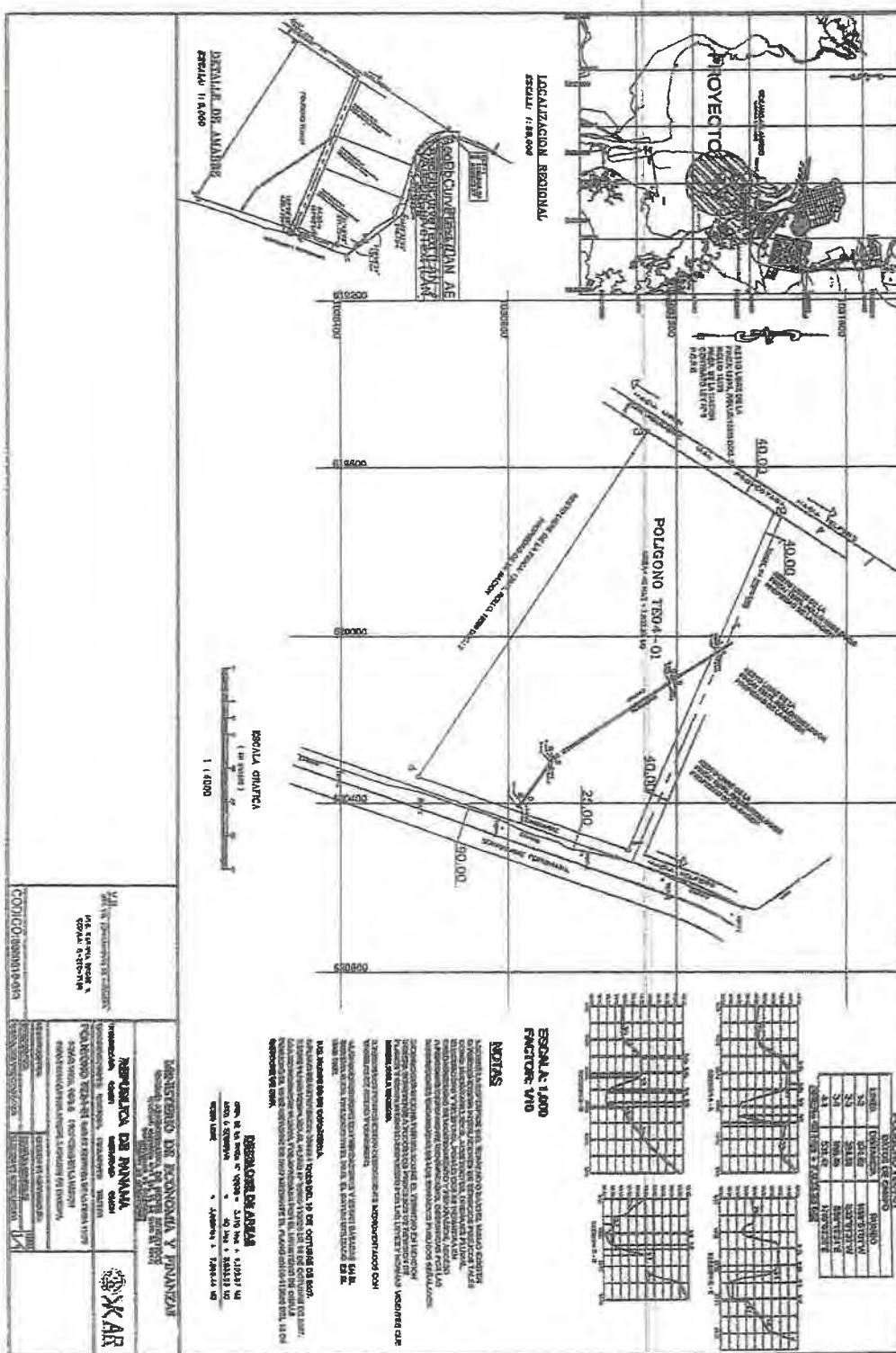
ANEXO A
PLANO DE EL BIEN SUBARRENDADO

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
Página 9 de 9

Versión Firmada



39





38

A rectangular postage stamp with a decorative border. The central text reads 'ESTADOS UNIDOS DE AMERICA' at the top, followed by 'PAISANIA' in large letters, 'PAISANIA' again below it, and 'PAISANIA' at the bottom. The bottom right corner features a circular emblem with the word 'ESTADOS' and a star. The bottom left corner has the number '1'. The entire stamp is in Spanish.

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 29 ABR 2021
Testigos Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S. (1)
Notario Público Primero





CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
CON OPCIÓN DE COMPRA No. 239-2013

37

Entre los suscritos, **JOSÉ DAPELO BENITES**, varón, italiano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte italiano número YA5834843, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Folio 674296 (S), debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará **LA SUBARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **ANABELLE HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-778-1249, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** sociedad anónima inscrita en el Folio No. 155591805 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizada para este acto, quien en adelante se denominará **LA SUBARRENDATARIA**, hemos convenido en celebrar este **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA** (en adelante, este **CONTRATO**), con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. LA SUBARRENDADORA, en su calidad de arrendataria-inversionista, suscribió el 26 de septiembre de 2013 el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013 con el Estado, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **EL ARRENDADOR**), que fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 29 de octubre de 2013 (en adelante, según sea modificado de cuando en cuando, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**), mediante el cual **EL ARRENDADOR** dio en arrendamiento e inversión con opción de compra a LA SUBARRENDADORA el área conformada por el LOTE B, de 78,911.85 m², con Plano Aprobado 30106-118990, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, y el POLÍGONO TE04-01 de 407,033.23 m², con Plano Aprobado 30106-118989, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, que en conjunto tienen un área de 485,945.08 m² los cuales forman parte de la Finca N° 12875, inscrita en el Rollo 18,598, Documento 2, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón (en adelante, **EL BIEN ARRENDADO**).
2. EL ARRENDADOR, mediante Nota MEF-2017-43081 de 2 de agosto de 2017 dirigida a LA SUBARRENDADORA, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la



cláusula décima quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, autorizó el subarriendo de un área de terreno de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO a favor de PANAMA NG POWER, S.A. Que, en la misma citada nota, EL ARRENDADOR informó a LA SUBARRENDADORA que debe comunicarle, el cumplimiento del cierre financiero por parte de PANAMA NG POWER, S.A. ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y suministrar la información y documentación relacionada con la licencia definitiva para desarrollar el proyecto de generación de energía termoeléctrica a base de gas natural, otorgada a favor de la sociedad PANAMA NG POWER, S.A.

3. En base a lo anterior, LA SUBARRENDADORA y PANAMA NG POWER, S.A. suscribieron el 31 de agosto de 2017 el Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No. 239-2013 mediante el cual LA SUBARRENDADORA dio en subarrendamiento a PANAMA NG POWER, S.A., en su condición de subarrendataria, hasta un área de terreno equivalente a 200,000 metros cuadrados de la superficie total del BIEN ARRENDADO.
4. Las Partes declaran que a consecuencia de la cesión de los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada con las empresas distribuidoras de PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A., se requiere implementar el cambio de promotor del contrato de subarrendamiento a que hace referencia el antecedente tercero anterior, como parte de los requisitos para llegar a la conclusión del cierre financiero del proyecto de generación denominado Proyecto Gatún. La cesión de los referidos Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada fue autorizada y registrada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, respectivamente, mediante notas DSAN No. 2510 de 21 de diciembre de 2020 y Nos. DSAN No. 0177-21 de 18 de enero de 2021 y DSAN No. 0176-21 de 18 de enero de 2021.
5. LA SUBARRENDADORA notifica, entre otros temas, a EL ARRENDADOR mediante nota No. 20210212-LNGP-UABR-247 de 12 de febrero de 2021, que continúa la restructuración como resultado de la cesión de los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada con las empresas distribuidoras de PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. y remite el contrato suscrito entre PANAMA NG POWER, S.A. y GENERADORA DE GATÚN, S.A. debidamente aceptado, por LA SUBARRENDADORA, mediante el cual acuerdan en las Cláusulas Primera y Segunda que PANAMA NG POWER, S.A. cede y traspasa a GENERADORA DE GATÚN, S.A. todos sus derechos y obligaciones en el contrato de subarrendamiento a que se refiere el antecedente tercero anterior, y que GENERADORA DE GATÚN, S.A. acepta la cesión y adquiere ante EL

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
Página 2 de 9



ARRENDADOR la calidad de SUBARRENDATARIA en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

6. Mediante nota No. MEF-2021-8214 de 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDADOR autorizó el subarrendamiento de un área de terreno de veinte (20) hectáreas sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del Bien Arrendado a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. Que, en la misma citada nota, EL ARRENDADOR informó que debe comunicarle el cumplimiento del cierre financiero por parte de GENERADORA DE GATÚN, S.A. y que se ha expedido la licencia para desarrollar el Proyecto Gatún por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a su favor.
7. LA SUBARRENDADORA manifestó su consentimiento previo a la cesión y traspaso que hiciera PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. de todos sus derechos y obligaciones en el contrato de subarrendamiento a que se refiere el antecedente tercero anterior conforme lo establece la Cláusula Décima Tercera del referido contrato de subarrendamiento.
8. LA SUBARRENDATARIA desea subarrendar de LA SUBARRENDADORA un área de terreno equivalente a 200,000 m² de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO, y LA SUBARRENDADORA está dispuesta a subarrendar a LA SUBARRENDATARIA dicha área de terreno, en cada caso en los términos y condiciones contenidos en este CONTRATO.
9. LA SUBARRENDATARIA reconoce haber recibido una copia completa del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En vista de lo anterior, LA SUBARRENDADORA y LA SUBARRENDATARIA celebran este **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA** con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA SUBARRENDADORA da en SUBARRENDAMIENTO a LA SUBARRENDATARIA un área de terreno equivalente a 200,000 m² de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO (en adelante, **EL BIEN SUBARRENDADO**), y mantendrá a LA SUBARRENDADORA en el goce pacífico de EL BIEN SUBARRENDADO durante todo el tiempo que dure este CONTRATO. El plano de EL BIEN SUBARRENDADO se encuentra incluido en este CONTRATO como Anexo A.

CLÁUSULA SEGUNDA: CANON DE SUBARRENDAMIENTO

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
Página 3 de 9

Versión Firmada



LA SUBARRENDATARIA acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA SUBARRENDADORA, un canon mensual equivalente al cien por ciento (100%) del canon mensual que debe pagar LA SUBARRENDADORA bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. LA SUBARRENDATARIA pagará dicho canon a partir del primer mes que empiece después de la fecha de suscripción de este CONTRATO. En caso de que LA SUBARRENDADORA incurra en morosidad en relación con el pago del canon de arrendamiento bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por razones imputables a LA SUBARRENDATARIA, LA SUBARRENDATARIA pagará a LA SUBARRENDADORA aquellos recargos que LA SUBARRENDADORA deba pagar bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por ese motivo.

CLÁUSULA TERCERA: USO Y DESTINO DEL BIEN SUBARRENDADO

LA SUBARRENDATARIA reconoce y acepta las restricciones al uso y destino de EL BIEN ARRENDADO que se encuentran descritas en la cláusula tercera del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y se compromete a destinarse y utilizar EL BIEN SUBARRENDADO únicamente para los propósitos para los que LA SUBARRENDADORA se ha comprometido a destinarse y utilizar EL BIEN ARRENDADO bajo dicha cláusula tercera.

CLÁUSULA CUARTA: RESTRICCIONES Y DERECHOS

LA SUBARRENDATARIA reconoce y acepta, con respecto a EL BIEN SUBARRENDADO, las restricciones y obligaciones que se encuentran descritas y estipuladas en las cláusulas cuarta a décima primera, ambas inclusive, del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con respecto a EL BIEN ARRENDADO.

A su vez, LA SUBARRENDADORA otorga a LA SUBARRENDATARIA, con respecto a EL BIEN SUBARRENDADO, todos los derechos que se encuentran descritos y estipulados en dichas cláusulas con respecto a EL BIEN ARRENDADO, como si en dichas cláusulas cada referencia a "LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA" fuera una referencia a LA SUBARRENDATARIA. Además, LA SUBARRENDADORA por este medio otorga a LA SUBARRENDATARIA una servidumbre de paso sobre toda aquella parte de EL BIEN ARRENDADO que no sea EL BIEN SUBARRENDADO, para que LA SUBARRENDATARIA y cualquier otra persona o entidad autorizada por LA SUBARRENDATARIA pueda acceder a EL BIEN SUBARRENDADO para todos los propósitos permitidos por este CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: OPCIÓN DE COMPRA

LA SUBARRENDADORA por este medio otorga a LA SUBARRENDATARIA una opción de compra de EL BIEN SUBARRENDADO. Dicha opción de compra podrá ser ejercida



por LA SUBARRENDATARIA únicamente después de que LA SUBARRENDADORA haya ejercido la opción de compra estipulada en la cláusula décima segunda del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la escritura de venta de EL BIEN ARRENDADO a LA SUBARRENDADORA haya sido inscrita en el Registro Público. Para ejercer su opción de compra, LA SUBARRENDATARIA deberá pagar a LA SUBARRENDADORA el cuarenta y uno con ciento cincuenta y siete milésimas por ciento (41.157%) de la suma que la SUBARRENDADORA haya pagado a EL ARRENDADOR en relación con su propia opción de compra.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Este CONTRATO permanecerá en vigor hasta lo que ocurra primero entre el 29 de octubre de 2053 y la fecha en que, tras ser ejercida la opción de compra a que se refiere la cláusula quinta de este CONTRATO, la escritura de venta de EL BIEN SUBARRENDADO a LA SUBARRENDATARIA haya sido inscrita en el Registro Público.

LA SUBARRENDADORA por este medio se compromete a que, en caso de que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sea resuelto administrativamente o de cualquier otro modo y como resultado de ello este CONTRATO deba a su vez ser resuelto antes del término contemplado en el párrafo inmediatamente anterior, LA SUBARRENDADORA pagará a LA SUBARRENDATARIA lo que sea mayor entre (i) todos los daños y perjuicios que sufra LA SUBARRENDATARIA en relación con dicha resolución, incluyendo, sin limitación, el valor de las inversiones que LA SUBARRENDATARIA haya hecho en EL BIEN SUBARRENDADO, y (ii) cualquier monto que LA SUBARRENDADORA reciba de EL ARRENDADOR en concepto de indemnización por dicha resolución. Dicho pago deberá ocurrir a más tardar en la fecha que ocurra primero entre la fecha que sea sesenta (60) días calendario después de la resolución del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la fecha que sea dos (2) días hábiles después de que LA SUBARRENDADORA reciba dicha indemnización por parte de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINOS Y CONDICIONES

Excepto con respecto a las obligaciones de inversión, LA SUBARRENDATARIA asume las obligaciones contenidas en las cláusulas décimo tercera a décimo quinta, ambas inclusive, y vigésima quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO como si en dichas cláusulas cada referencia a "LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA" fuera una referencia a LA SUBARRENDATARIA, cada referencia a "EL ESTADO" fuera una referencia a LA SUBARRENDADORA y cada referencia a "EL BIEN ARRENDADO" fuera una referencia a EL BIEN SUBARRENDADO.

CLÁUSULA OCTAVA: FIANZAS Y PÓLIZAS DE SEGURO; IMPUESTOS

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
 LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
 Página 5 de 9

Versión Firmada



LA SUBARRENDATARIA se compromete a pagar a LA SUBARRENDADORA el cien por ciento (100%) del monto de las primas de cada una de las fianzas y pólizas de seguro exigidas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Igualmente, LA SUBARRENDATARIA se compromete a pagar a LA SUBARRENDADORA el cien por ciento (100%) del monto de todos los impuestos que pague LA SUBARRENDADORA en relación con EL BIEN ARRENDADO.

CLÁUSULA NOVENA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de este CONTRATO sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará a las restantes disposiciones contenidas en este CONTRATO, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este CONTRATO que no pueda ser resuelta directamente por las partes deberá resolverse por medio de arbitraje en derecho de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este CONTRATO.

El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros, cada parte nombrará a un árbitro y estos, a su vez, nombrarán a un tercer árbitro para que presida el Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros designados por las partes no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer árbitro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última designación de árbitro por una de las partes, el tercer árbitro será seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento, y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

El Anexo A de este CONTRATO, que contiene el plano de EL BIEN SUBARRENDADO, forma parte integral de este CONTRATO.

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
Página 6 de 9



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y ADENDAS

Este CONTRATO solo podrá ser modificado mediante instrumento escrito firmado por ambas partes. Por este medio, LA SUBARRENDADORA se compromete a no llevar a cabo ningún acto (incluyendo, sin limitación, acordar modificaciones o adendas al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promover o apoyar cambios en las leyes aplicables u otorgar servidumbres de paso a terceros) que de cualquier manera afecte los derechos de LA SUBARRENDATARIA bajo este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y TRASPASOS

LA SUBARRENDATARIA podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que le impone este CONTRATO previa aprobación expresa de LA SUBARRENDADORA, excepto que dicha aprobación no será necesaria en caso de cesión en garantía a las entidades financieras que participen en la financiación de la construcción y operación del proyecto de generación eléctrica de LA SUBARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN Y DEL CONTRATO

LA SUBARRENDATARIA declara que conoce EL BIEN SUBARRENDADO y que está capacitada para cumplir con el destino propuesto en este CONTRATO y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total de este CONTRATO y, por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INSTALACIONES COMPARTIDAS

Por este medio LA SUBARRENDATARIA se compromete a permitir a LA SUBARRENDADORA y a sus afiliadas el acceso a, el uso de y la interconexión con las instalaciones de LA SUBARRENDATARIA ubicadas en EL BIEN SUBARRENDADO, incluyendo, sin limitación, el edificio de administración, las instalaciones de almacenamiento y mantenimiento, los sistemas de prevención y extinción de incendios, los sistemas de seguridad, las instalaciones eléctricas y de vapor, los servicios de agua, los caminos de acceso y el estacionamiento de vehículos, en cada caso para suplir las necesidades del proyecto de LA SUBARRENDADORA en EL BIEN ARRENDADO según dichas necesidades existan en cada momento. Dichos acceso, uso e interconexión continuarán durante la vigencia de este CONTRATO (y tras ser ejercida la opción de compra a que se refiere la cláusula quinta de este CONTRATO, en su caso). Dichos acceso, uso e interconexión serán gratuitos para LA SUBARRENDADORA. Las partes cooperarán en todo aquello que sea necesario o conveniente para que las instalaciones compartidas puedan operar de conformidad con todas las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, con respecto a la obtención de cualquier permiso o autorización gubernamental necesario para dicha operación.

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
Página 7 de 9

Versión Firmada



En fe de lo cual se firma este **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA**, en la ciudad de Panamá, el primer (1º) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA SUBARRENDADORA


JOSE DAPELO BENITES
 Pasaporte N° YA5834843
 Presidente y Representante Legal
 de LNG GROUP PANAMA, S.A.

POR LA SUBARRENDATARIA


ANABELLE HERRERA
 Cédula: 8-778-1249
 Presidente y Representante Legal
 de GENERADORA DE GATÚN, S.A.

Yo Llevo: **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-711-694

CERTIFICO:
 Que hemos cojeado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

Panamá 04 MAR 2021

 Testigos _____

 Lcdo. Erick Barciela Chambers
 Notario Público Octavo



Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
 LNG GROUP PANAMA, S.A y Generadora de Gatún, S.A.
 Página 8 de 9

Versión Firmada



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 29 ABR 2021

Testigos _____
 Lcdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

(1)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

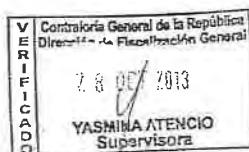


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013

Entre los suscritos, **FRANK DE LIMA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°8-428-988, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, conforme a la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, la Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución de Gabinete N° 53 de 7 de junio de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, la Resolución N°09-2010 de 18 de enero de 2010, modificada por la Resolución N°029 del 9 Abril de 2010, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución de Gabinete N°7 de 19 de enero de 2010, modificada por la Resolución Gabinete N°43 de 13 de abril de 2010, quien de aquí en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ DAPELO BENITES**, varón, italiano, mayor de edad, portador del pasaporte N° C488000, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha 674296, Documento 1643967, debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA**, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL ESTADO, da en **ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, el área conformada por el **LOTE B**, de 78,911.85 m², con Plano Aprobado 30106-118990, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, y el **POLÍGONO TE04-01** de 407,033.23 m², con Plano Aprobado 30106-118989, de fecha 15 del mes de enero de del año 2010, que en conjunto tienen un área de 485,945.08 m², los cuales forman parte de la Finca N° 12875, inscrita en el Rollo





28

18,598, Documento 2, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con un valor estimado, según el promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.19,892,997.13)**, los que en adelante se denomina **EL BIEN ARRENDADO**, y mantendrá a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, en el goce pacífico de **EL BIEN ARRENDADO**, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO

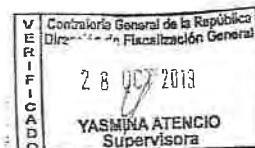
LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, el canon mensual de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.49,732.49)**, equivalente a la doceava parte del tres por ciento (3%) anual del valor promedio de **EL BIEN ARRENDADO**, que es de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.19,892,997.13)**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará el canon de arrendamiento a partir del primer año de la entrega de la **Orden de Proceder**, y el mismo no podrá variar durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de inicio de pago del canon de arrendamiento aquí establecido. Posterior al vencimiento de dicho período, este canon podrá variar según los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación con el pago del Canon de Arrendamiento de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, sobre la cuota vencida.

Los ingresos correspondientes a los cánones de arrendamiento ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 0.55.1.2.4.1.4.6 Arrendamientos Comerciales (Concesiones), que corresponde a la actividad de Ingresos Corrientes (80551241) para la cuenta de Concesiones de Bienes Revertidos (46) en la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos – Ministerio de Economía y Finanzas 8055124146.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
FIRMADO ENTRE EL YHE VING GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 2 de 23.





.../...



27

CLÁUSULA TERCERA: USO Y DESTINO DE EL BIEN ARRENDADO.

Declara **EL ESTADO**, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **EL BIEN ARRENDADO**, estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, la Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en este Contrato.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, se compromete a destinar y utilizar **EL BIEN ARRENDADO**, para la instalación de una Terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, así como para explotar y desarrollar la actividad de generación eléctrica mediante la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150MW o mayor, u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir y vender potencia y energía, y todo lo que está contemplado y previsto para las Zonas Libres de Petróleo.

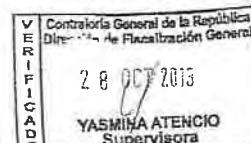
CLÁUSULA CUARTA: RESTRICCIONES LEGALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE EL BIEN ARRENDADO.

EL ESTADO declara y así lo acepta **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que **EL BIEN ARRENDADO**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeto a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el uso y dominio del mismo:

- Restricciones que se derivan de los derechos que posee la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a las áreas de operación del Canal de Panamá en especial las contenidas en los Términos y Condiciones relacionadas con la Construcción del Proyecto que quedarán establecidos en la Resolución, que deba emitir esa entidad para los efectos del permiso de compatibilidad. Los Términos y Condiciones conformarán el “**ANEXO A**” y serán parte integral de este Contrato.
- Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental, que



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
ESCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ S.A.
Página 3 de 23.



Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
28/07/2013
YASMINA ATENCIO
Supervisora



deberá elaborar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para la aprobación de esa entidad

- (c) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda.
- (d) Restricciones que establezca el Ministerio de Obras Públicas.



Adicionalmente, **EL ESTADO** declara y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que las restricciones señaladas anteriormente constituirán una limitación que afecta el dominio sobre **EL BIEN ARRENDADO**. Esta limitación al dominio será extensiva a todas y cada uno de las personas que a cualquier título utilicen **EL BIEN ARRENDADO**.

CLÁUSULA QUINTA: MEJORAS Y/O CAMBIOS EN EL BIEN ARRENDADO.



LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, con el permiso previo y por escrito de **EL ESTADO**, podrá efectuar en **EL BIEN ARRENDADO**, las mejoras o cambios que se requieran en el futuro; no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de **EL ESTADO**, salvo pacto en contrario, sin que éste tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que puedan ser removidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y cuya remoción no ocasionen daños a **EL BIEN ARRENDADO**.



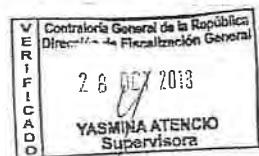
CLÁUSULA SEXTA: CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO.

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran **LAS OBRAS** a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN ARRENDADO**, según se definen en la Cláusula Octava de este Contrato, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este Contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **EL BIEN ARRENDADO**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **EL BIEN ARRENDADO**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
ESCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 4 de 23.





Las partes aceptan que las mejoras permanentes y reparaciones serán ejecutadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** y al finalizar el plazo de vigencia del Contrato, las mejoras permanentes pasarán a **EL ESTADO**, sin costo alguno para éste y libre de todo gravamen, salvo que se haya hecho efectivo el derecho de compra, en la forma que se establece en este Contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras ya existentes sobre **EL BIEN ARRENDADO**, durante la vigencia de este Contrato. Las mejoras de carácter permanente sólo podrán ser inscritas en el Registro Público con carácter temporal durante la vigencia del Contrato, previa autorización y verificación de **EL ESTADO**. Al registrar el Título Constitutivo de Dominio se dejará constancia expresa de la limitación al derecho de propiedad. /

La infraestructura y las mejoras construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas, más allá del periodo de vigencia del Contrato. /

Registradas las mejoras con su limitación de temporalidad, las mismas podrán ser gravadas con hipoteca y/o anticresis por un término máximo hasta la duración del Contrato. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo. /

Al finalizar el presente Contrato, según las causales aquí previstas, **EL ESTADO** tomará posesión de **EL BIEN ARRENDADO** con sus mejoras permanentes, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área, sin costo alguno para **EL ESTADO**.

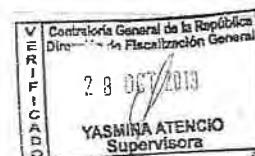
CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE EL BIEN ARRENDADO.

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **EL BIEN ARRENDADO** conforme lo estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Contrato, se considerará nulo todo Contrato en los casos en que se varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE CONSTRUIR SOBRE EL BIEN ARRENDADO.

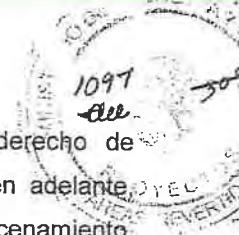


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
VERIFICADO 17/10/2013
VERIFICA 5 de 23.



28 OCT 2013
YASMINA ATENCIO
Supervisora





24

EL ESTADO confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, el derecho de construir sobre EL BIEN ARRENDADO, mejoras e instalaciones que, en adelante, serán denominadas LAS OBRAS, y que consisten en la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, y la construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150MW o mayor, u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles.

CLÁUSULA NOVENA: LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, sujeta a las obligaciones establecidas en este Contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaigan sobre la misma, impuestas por este Contrato y demás instituciones señaladas en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato.

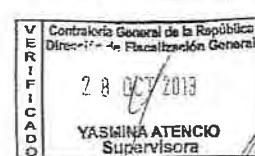
La construcción de LAS OBRAS iniciará un (1) año después de la entrega de la ORDEN DE PROCEDER, que es el tiempo requerido para obtener el cierre financiero para la ejecución de LAS OBRAS y la firma del Contrato de provisión de Gas Natural Licuado (GNL). LAS OBRAS comprenden la construcción de toda la infraestructura y estructura necesarias para la ejecución del proyecto en EL BIEN ARRENDADO, según se describe en el CRONOGRAMA DE INVERSIÓN contenido en el "ANEXO B" del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de EL BIEN ARRENDADO, o de otras aguas pluviales que converjan a EL BIEN ARRENDADO, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en EL BIEN ARRENDADO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a EL ESTADO de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
CONSCRITO ENTRE EL MIEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 6 de 23.





23

En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **EL BIEN ARRENDADO**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se reserva el derecho de repetición contra el contratista, subcontratista, trabajador o tercero que haya causado el perjuicio o daño por su acción u omisión culposa. En ningún caso la **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será responsable, por ningún concepto, por daños indirectos o lucro cesante causados por dichas acciones u omisiones.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente Contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **EL BIEN ARRENDADO**.

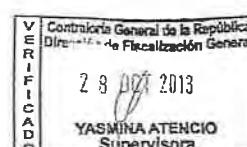
CLÁUSULA DÉCIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

EL ESTADO declara y así lo acepta **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** que en **EL BIEN ARRENDADO** pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara EL ESTADO y así lo acepta **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta CLÁUSULA sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
INSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
VERIFICADO
Página 7 de 23.





22

Queda establecido en el presente Contrato que para la construcción del proyecto **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a partir de la notificación hecha del refrendo del Contrato por la Contraloría General de la República, deberá cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales necesarias para la ejecución de **LAS OBRAS** y que serán requeridas para el inicio de **LAS OBRAS**, según se establece en la **CLÁUSULA NOVENA** de este Contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de un año después de la entrega de la **Orden de Proceder** para iniciar la construcción de **LAS OBRAS**, que es el tiempo requerido para obtener el cierre financiero para la ejecución de **LAS OBRAS** y el Contrato de provisión de GNL.

El incumplimiento de esta obligación será causal inmediata para declarar la terminación del presente Contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de que la demora en el inicio de **LAS OBRAS**, se deba a hechos generados por caso fortuito o fuerza mayor, la **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá solicitar a **EL ESTADO**, la extensión del plazo previsto en esta **CLÁUSULA** para el inicio de **LAS OBRAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE COMPRA.

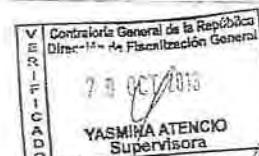
LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante notificación expresa a **EL ESTADO**, podrá ejercer el derecho de opción de compra de **EL BIEN ARRENDADO**, siempre y cuando haya invertido el veinticinco por ciento (25%) del monto comprometido para el desarrollo de la Primera Fase de la inversión comprometida, según este contrato, que es de **TRESCIENTOS MILLONES DE BALBOAS (B/.300,000.000.00)**; se encuentre paz y salvo con **EL ESTADO** y haya mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes.

EL ESTADO declara que mantendrá vigente por los primeros tres (3) años, contados a partir de la fecha del refrendo del presente contrato por la Contraloría General de la República, como precio de venta del **AREA DEL CONTRATO**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.19,892,997.13)**.

Cumplido el término de los tres (3) años, **EL ESTADO** establecerá un nuevo precio sobre **EL AREA DE CONTRATO**, de acuerdo a los valores actualizados de mercado.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 8 de 23.





21

Para ejercer este derecho de opción de compra, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá estar al día en el canon de arrendamiento correspondiente y cancelar todos los que estuviesen pendientes hasta la inscripción de la escritura de venta en el Registro Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este Contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.



Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **EL ESTADO**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA mantendrá a **EL ESTADO** libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en **EL BIEN ARRENDADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES.

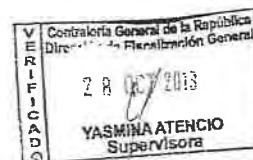
LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, se obliga estrictamente a cumplir con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a **EL ESTADO**, el canon establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Contrato.
2. Asumir, durante el periodo de duración del presente Contrato, los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicios telefónicos, mantenimiento de **EL BIEN ARRENDADO**.
3. Devolver al término del presente Contrato y si no ha ejercido la opción de compra **EL BIEN ARRENDADO** a **EL ESTADO**, en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y lo establecido en las **CLÁUSULAS QUINTA Y**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
ESCRITO ENTRE EL VIETTA ING GROUP PANAMÁ, S.A.

VERIFICADO en la página 9 de 23.



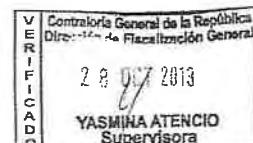


20

SEXTO del presente Contrato de ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN A COMPRA.

4. No subarrendar **EL BIEN ARRENDADO** ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de **EL ESTADO**.
5. Los linderos y dimensiones del bien descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato, no pueden modificarse, sin que haya mediado el consentimiento previo y expreso de **EL ESTADO**.
6. No transferir los derechos que surjan de este Contrato, sin previa aprobación expresa de **EL ESTADO**.
7. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, podrá reclamar compensación económica a **EL ESTADO** por las mejoras temporales efectuadas, si se materializa un pacto contractual que contenga este compromiso.
8. Comunicar a **EL ESTADO**, en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en **EL BIEN ARRENDADO**.
9. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado, cuando éstos sean imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
10. No destinar **EL BIEN ARRENDADO**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.
11. Construir **LAS OBRAS** conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
12. Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, debiendo sufragar totalmente los gastos para la conexión privada e individualizada de dichos servicios. Además, deberá pagar los gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **EL BIEN ARRENDADO**.
13. Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este Contrato mediante la constitución de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se establece en este Contrato.
14. Mantener **EL BIEN ARRENDADO** y sus mejoras, y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonicé y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento de **EL BIEN ARRENDADO** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones,

ASESORÍA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
CONVENIO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
VERIFICADO el día 10 de 23.

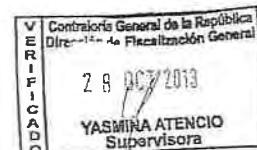




- conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
15. Mantener las instalaciones que se construyan sobre **EL BIEN ARRENDADO** en adecuadas condiciones físicas, de forma tal que las mismas no presenten peligros para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
16. Exonerar a **EL ESTADO** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN ARRENDADO**.
17. Velar porque, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
18. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **EL BIEN ARRENDADO**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
19. Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este Contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
20. Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **EL BIEN ARRENDADO**, a **LAS OBRAS** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente Contrato.
21. Permitir el acceso a funcionarios de **EL ESTADO** y de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
22. Exonerar a **EL ESTADO** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de **LAS OBRAS**, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de **LAS OBRAS** o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **EL BIEN ARRENDADO**.
23. Cumplir con todas las obligaciones contenidas en los Términos y Condiciones establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá, ACP, que quedarán



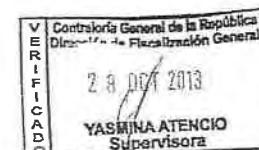
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
SECTOR DE COMPAÑÍA N°239-2013
SECTOR ENTRE EL MIEF Y ENG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 11 de 23.





- establecidas en la Resolución que deba emitir esa entidad para los efectos del permiso de compatibilidad y que serán parte integral de este Contrato.
24. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, exonera a **EL ESTADO** frente a terceros y a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones o el cumplimiento ineficiente.
25. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será responsable de la administración y seguridad de los predios, incluyendo el mantenimiento de éstos y la recolección de basura que allí se genere. Este mantenimiento incluirá la limpieza de cualquier área que sea contaminada por químicos u otros materiales como resultado de cualquier actividad que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o que se realice en sus instalaciones.
26. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** colocará letreros, vallas, avisos visibles para que todos los individuos o grupos que utilicen los predios cumplan con los Avisos y Directrices Marítimas así como con las regulaciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), que sean aplicables en relación con las operaciones, normas ambientales y comunicaciones marítimas y con los términos y condiciones bajo los cuales se expida el permiso de compatibilidad.
27. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** conviene en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP y a sus empleados por todo reclamo por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas, relacionadas con el uso u ocupación de los predios por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sus empleados, miembros, usuarios o de terceros dentro de **EL BIEN ARRENDADO**, que no sean causados por negligencia o falta de uno de los funcionarios o empleados de la Autoridad del Canal de Panamá, ACP, en el desempeño de sus funciones.
28. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS**, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que las integran, conforme a los términos que se establecen en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Contrato, referente al Uso y Destino Exclusivo de **EL BIEN ARRENDADO**.
29. **COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.** **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión por una suma no inferior a **CUATROSCIENTOS TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.430,000,000.00)**, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. Esta inversión se realizará a partir de un año después de la entrega de la Orden de Proceder, que es el tiempo requerido para obtener el cierre financiero para la ejecución de **LAS OBRAS** y el contrato de provisión de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
CONSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 12 de 23.





17

GNL. La ejecución del proyecto (ANEXO B) será realizada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en dos (2) Fases, su duración, la descripción de LAS OBRAS a realizar en cada una de éstas y los montos a invertir, serán los que se indican a continuación:

FASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (B/.)	TOTAL (B/.)
FASE 1	3 años contados a partir de la Orden de Proceder	Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado	ETAPA 1 (Año 1)	59,758,857.00
			ETAPA 2 (Año 2)	140,865,857.00
			ETAPA 3 (Año 3)	99,375,286.00
FASE 2	2 años contados a partir del vencimiento de la Fase 1	Infraestructura Gas Natural Vehicular		45,000,000.00
		Infraestructura de Distribución de Uso Doméstico		115,000,000.00
		Sistema de Gaseoductos		160,000,000.00
		Central Térmica		130,000,000.00
		TOTAL		750,000,000.00

De estas obras corresponde a inversiones a realizarse dentro del **AREA DEL CONTRATO**, la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) por B/.300,000,000.00 (Etapas 1, 2, y 3 de la Primera Fase) y la Central Térmica por B/.130,000,000.00 (Segunda Fase) para un total de B/. 430, 000,000.00

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA**, tendrá una duración de **CUARENTA (40) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

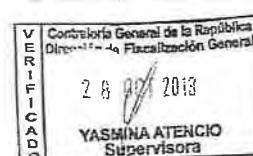
EL ESTADO comunicará por escrito a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la fecha del refrendo, con lo cual se entiende que le ha entregado **LA ORDEN DE PROCEDER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 13 de 23.





2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
4. La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **EL ESTADO** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
5. La utilización de **EL BIEN ARRENDADO**, para fines distintos a los convenidos en este Contrato.
6. La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de más de seis (6) mensualidades del canon de arrendamiento establecido en este Contrato.
7. El abandono comprobado por **EL ESTADO** de **EL BIEN ARRENDADO** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
8. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este Contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **EL ESTADO**.
9. Por incumplimiento de las Etapas del desarrollo del proyecto, salvo prorroga por autorización expresa y escrita de **EL ESTADO**.
10. El no dar inicio a las obras dentro del plazo previsto en la **CLÁUSULA NOVENA** de este Contrato.
11. En caso de que la ACP no otorgue el Permiso de Compatibilidad para el desarrollo del proyecto al que se refiere este Contrato, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, es decir, no requerirá de ningún procedimiento posterior. En estos casos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** libera de toda responsabilidad a **EL ESTADO**.
12. Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir. Ninguna de las partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retardo en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando el incumplimiento o el retardo se hayan debido a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En este evento, la parte que alegue tal situación, deberá, con las justificaciones correspondientes, notificar dentro del término de cinco (5) días, a la otra parte.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 14 de 23.





1. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito involucrará a todos los derechos y obligaciones que sean afectados por tales hechos.
 2. La prueba de la fuerza mayor o caso fortuito corresponde a quien los alega.
 3. La ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito dará lugar a revisiones de los plazos establecidos en este Contrato, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible después de que el impedimento haya cesado. Las obligaciones no afectadas por fuerza mayor o caso fortuito serán cumplidas oportunamente, según las estipulaciones de este Contrato.
 4. En circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** informará a **EL ESTADO** sobre el particular en un plazo máximo de 48 horas y tomará las acciones correspondientes para reanudar tales actividades tan pronto como sea posible.
 5. En mérito de las justificaciones pertinentes, el tiempo que dure la suspensión de las actividades por fuerza mayor o caso fortuito será computado al plazo de duración del Contrato, en consecuencia, el plazo de tal período será prorrogado por un lapso igual al que dure la fuerza mayor o caso fortuito. (

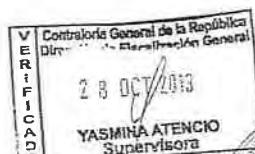
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este Contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIÓNISTA entregará a EL ESTADO, a más tardar dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO emitida a favor de EL ESTADO y de la Contraloría General de la República, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (Bs.1,989,299.60), equivalente a cuarenta (40) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 101 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del Contrato, más noventa (90) días después de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente Contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a EL ESTADO, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN de obras propuesta dentro de EL AREA DE CONTRATO, a favor de EL ESTADO y de la Contraloría General de la República. El

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE AIEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 15 de 23.





14

porcentaje que se aplicará a la inversión proyectada y comprometida por concepto de la Fianza de Cumplimiento de Inversión, es del cinco por ciento (5%). **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá entregar una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** igual al cinco por ciento (5%) de la inversión propuesta para cada una de las tres etapas que conforman la Primera Fase de las inversiones a realizar por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. La Fianza deberá ser emitida en moneda de curso legal de La República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que establece la Ley, y aceptable por La Contraloría General de la República. Cada una de las Fianzas de Inversión que se entreguen, según lo previsto en esta cláusula, deberá tener plena vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión garantizada con dicha Fianza.

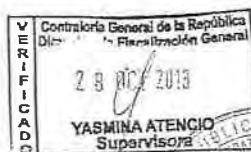
La Fianza de Cumplimiento de Inversión se emitirá y entregará anualmente según se desarrollen y cumplan las tres etapas que conforman la Primera Fase para la ejecución de la inversión que se garantiza con esta fianza. Una vez cumplida la inversión propuesta en cada una de las etapas de la Primera Fase, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá proceder a garantizar la etapa siguiente, obligándose a constituir previamente la Fianza de Inversión correspondiente. Cada Fianza se levantara cuando **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** haya cumplido a satisfacción de **EL ESTADO**, con la inversión requerida en cada etapa, de acuerdo a la siguiente tabla:

FASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN (B./.)	FIANZA (B./.)
FASE 1	3 años contados a partir de la Orden de Proceder	Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado	ETAPA 1 (Año 1)	59,758,857.00
			ETAPA 2 (Año 2)	140,865,857.00
			ETAPA 3 (Año 3)	99,375,286.00
			TOTAL	300,000,000.00
				15,000,000.00

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
CONSTRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ S.A.
VERIFICADO Página 16 de 23.





13

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o cheques librados o certificados.



Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **EL ESTADO** y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.

Cuando **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incumpla con las obligaciones pactadas, **EL ESTADO** notificará a **LA FIADORA** para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza descrita en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

Para los efectos del presente Contrato se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que **EL ESTADO** haya declarado la Resolución Administrativa del Contrato.

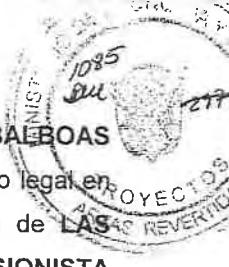
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por **EL ESTADO**, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de las obras, un Contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)** para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)** por muerte accidental por persona, así como por daños



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 17 de 23.





12

contra la propiedad privada por una suma no menor de **VEINTE MIL BALBOAS** (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de **LAS OBRAS**, así como de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** dentro o fuera de **EL BIEN ARRENDADO**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a mantener vigente dicho Contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente Contrato y su renovación. ✓

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando. ✓

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

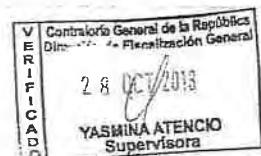
En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **EL ESTADO** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este Contrato de pleno derecho por parte de **EL ESTADO**, y sin ninguna responsabilidad para **EL ESTADO**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a **EL ESTADO**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la Renovación Automática Incondicional de las Fianzas o Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del Contrato, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 18 de 23.





....



11

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL.

LA ARRENDATARIA-INVERSIÓNISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y reglamentarias, así como, asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NULIDADES.



Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ARBITRAJE.

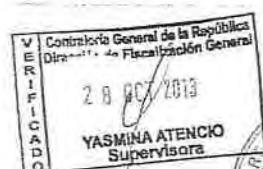
Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, deberá resolverse por medio de arbitraje en derecho de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros, cada parte nombrará a un árbitro y éstos, a su vez, nombrarán a un tercer árbitro para que presida el Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros designados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer árbitro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última designación de árbitro por una de las Partes, el tercer árbitro será seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MIEF Y LNG GROUP PANAMA, S.A.
Página 19 de 23.





10

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO.

Los Anexos señalados en el presente Contrato son los designados con la letra **A** (que será otorgado por la Autoridad del Canal de Panamá, (ACP) y con la letra **B**, forman parte integral del mismo desde su presentación e incorporación al presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES Y ADDENDAS.

Las modificaciones y adendas que se realicen al presente Contrato, en las cuales no se altere o varíe ni el objeto, ni los términos y condiciones financieras, es decir, la esencia del mismo, sólo requerirán del trámite establecido en la ley de Contrataciones Públicas, incluyendo el refrendo de la Contraloría General de la República para su perfeccionamiento, y formarán parte integral de este Contrato, considerándose el Contrato original y sus modificaciones y adendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CESIONES Y TRASPASOS.

La **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, previa aprobación expresa de **EL ESTADO**.

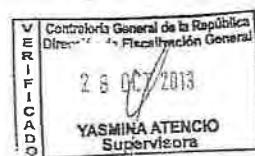
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL BIEN Y DEL CONTRATO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA declara que conoce **EL BIEN ARRENDADO**, y que está capacitada para cumplir con el destino propuesto en este Contrato y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
ESCRITO ENTRE EL VIEI Y ENG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 20 de 23.





LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 78 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por un valor de **VEINTE TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.23,871.60)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

En fe de lo cual se firma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA**, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de septiembre del año dos mil trece (2013),

POR EL ESTADO,



FRANK DE LIMA

Cédula de I. P. N° 8-428-988
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**POR LA ARRENDATARIA-
INVERSIONISTA,**



JOSÉ DAPEO BENÍTEZ
Pasaporte N° C488000
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE
LNG GROUP PANAMA, S.A.



Refrendado por la Contraloría General de la República, el día 29, del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

El Suscrito certifica, luego de haber hecho el cotejo Correspondiente, que este documento es fiel copia del documento original que reposa en este despacho.

Panamá, 11 de febrero de 2014

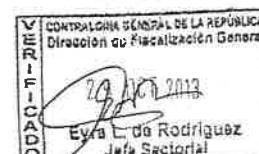

ROXANA JAÉN
Secretaría del Despacho Superior, U.A.B.R.
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFRENDO:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON
OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013
SUSCRITO ENTRE EL MEF Y LNG GROUP PANAMÁ, S.A.
Página 21 de 23.



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985 CERTIFICO: Que este documento es copia de copia autenticada.

Panamá 29 ABR 2021
Testigos Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Primero



REPÚBLICA DE PANAMA
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jose Miguel
Dapelo

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-SEP-1954
LUGAR DE NACIMIENTO: ECUADOR
NACIONALIDAD: ITALIANA
SEXO: M
EXPEDIDA: 19-OCT-2020
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 19-OCT-2835

C-8-181315

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CARNETACIÓN



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme



02 FEB 2021

Panamá _____

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2021.04.28 11:15:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

145060/2021 (0) DE FECHA 04/28/2021

QUE LA SOCIEDAD

LNG GROUP PANAMA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 674296 (S) DESDE EL LUNES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: RAMON MORALES

SUSCRIPtor: YISSELL ARAGUNDI

PRESIDENTE: JOSE DAPELO BENITES

DIRECTOR: ROYAL DANIEL III

DIRECTOR / SECRETARIO: YINGMU ZHANG

DIRECTOR / TESORERO: YUTING WANG

AGENTE RESIDENTE: INFANTE & PEREZ ALMILLANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SUS AUSENCIAS, EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS, EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 5,000,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA SUMA DE (US\$5,000,000.00) DOLARES AMERICANOS MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDOS EN 50,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE (US\$100.00) DOLARES CADA UNA. LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS.ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 287792/2020 (0) DE FECHA 11/13/2020 04:10:21 P.M. NOTARIA NO. 8 PANAMÁ. REGISTRO ACTA DE SOCIEDAD MERCANTIL, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 28 DE ABRIL DE 2021A LAS 11:14 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402964849



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 0CB5011C-6DC8-4E84-B141-08F8460833D4
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2021.05.05 10:38:58 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 150969/2021 (0) DE FECHA 05/03/2021

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) COLÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 3014, FOLIO REAL № 12875 (F)
LOTE N°S/N, CORREGIMIENTO CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN,
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 73674 ha 9315 m² 60 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 2386 ha 6399 m² 79 dm²
CON UN VALOR DE B/. 1,863,467.80(UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y Siete BALBOAS CON OCHENTA)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA (A.R.I.)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: DECLARA LA NACION QUE LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCION DE ESTE GLOBO DE TERRENO, LA ASIGNA A LA AUTORIDAD PARA EJERCER EN FORMA PRIVATIVA LA CUSTODIA, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACION EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CUSTODIA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, CONCESION O VENTA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3 Y 28 DE LA LEY 5 DE 25 DE FEBRERO DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY 7 DE MARZO DE 1995. . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA ROLLO COMPL. : 18598 ASIENTO COMPL. : 2, DE FECHA 11/24/1995.

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE ACEPTE LA ASIGNACION QUE POR ESTE MEDIO LE HACE LA NACION EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LA LEY NO. 5 DE 25 DE FEBRERO DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY NO. 7 DE 7 DE MARZO DE 1995.

DACLA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECONOCE Y MANTIENE EL DERECHO DE USO CONFERIDO A TRAVES DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 Y SUS ACUERDOS CONEXOS Y MAPAS ADJUNTO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SOBRE LAS AREAS DE COORDINACION MILITAR, LOS SITIOS DE DEFENSA, LAS AREAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL, LOS DERECHOS NECESARIOS PARA REGULAR EL TRANSITO DE BARCOS A TRAVES DEL CANAL DE PANAMA Y PARA MANEJAR, OPERAR, MANTENER, MEJORAR, PROTEGER Y DEFENDER EL CANAL DURANTE LA VIGENCIA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA DE 1977, QUE CONSTITUYEN BIENES POR REVERTIR. .INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA ROLLO COMPLE.18598 ASIENTO COMPL.: 3, DE FECHA 11/24/1995.

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA DE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE MEDICINA TROPICAL Y PREVENTIVA, INCORPORADO Y A SU SUBSIDIARIA, EL LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, QUE REALIZAN INVESTIGACIONES SOBRE ENFERMEDADES ENDEMICAS DE CENTRO AMERICA Y EL NORTE DE SUR AMERICA. . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA ROLLO COMPL. : 18598 ASIENTO COMPL. : 4, DE FECHA 11/24/1995.

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA INSCRIPCION DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESDESCrito, RECONOCE Y MANTIENE LA CONTINUACION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y EXPUESTAS EN EL CANJE DE NOTAS CELEBRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SOBRE LA DESIGNACION DEL INSTITUTO SMITHSONIAN PARA INVESTIGACIONES TROPICALES COMO CUSTODIO DEL MONUMENTO NACIONAL DE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 672A61CC-8290-4C9F-B982-F48ADC0CAC39

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

BARRO COLORADO, PARA LOS FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN OTRAS ÁREAS E INSTALACIONES DESCRIPTAS EN LOS ACUERDOS CONEXOS. . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA ROLLO COMPL. : 18598 ASIENTO COMPL. : 5, DE FECHA 11/24/1995.

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: DECLARA LA AUTORIDAD QUE DE LA INSCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito, RENOCE Y MANTIENE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CIERTAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

DECLARA LA AUTORIDAD QUE LA INSCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO ANTES DESCrito NO AFECTA LAS FINCAS Y SUS SEGREGACIONES, QUE HAYAN TENIDO ORIGEN A TRAVÉS DE LAS LEYES NO.19 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NO. 51 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO. 49 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, LEY NO. 1 DE 14 DE ENERO DE 1991. . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA ROLLO COMPL. : 18598 ASIENTO COMPL. : 6, DE FECHA 11/24/1995.

ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE: A FAVOR DE MOCK Y MOCK OBSERVACIONES: DADA EN ARRENDAMIENTO UN LOTE DE TERRENO DE 7241.961CNT2 A FAVOR DE MOCKY MOCK POR UN CANÓN DE B/1,723.58 POR UN TERMINO DE 20 AÑOS. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA DOCUMENTO REG: 248010, DE FECHA 07/05/2001.

ANOTACIÓN: INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA DOCUMENTO REG: 389045, DE FECHA 09/13/2002.

ANOTACIÓN: OBSERVACIONES: CON BASE EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1788 DEL CODIGO CIVIL Y ANTE LA EVIDENCIA DE UN ERROR DEL REGISTRO PÚBLICO AL MOMENTO DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGREGACIÓN DE ESTA FINCA, SE HACE CONSTAR QUE EL VERDADERO RESTO LIBRE ES 3227HAS-8578M2-88DM2. . INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA DOCUMENTO REG: 502843, DE FECHA 07/02/2003.

CORRECCIÓN: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA SE LE DEVUELVE SUPERFICIE DE LA FINCA 20674 DE LA PROVINCIA DE COLON SEGUN LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA 97 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2011 DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL CIRCUITO JUDICIAL, DONDE SE DEJA SIN EFECTO LA ESCRITURA 48 DEL 24 DE ENERO DE 2005.. INSCRITO EL DÍA VIERNES, 13 DE MAYO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 174222/2016 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 05 DE MAYO DE 2021 10:29 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402970659



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 672A61CC-8290-4C9F-B982-F48ADC0CAC39

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



4

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2021.04.23 14:37:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

139445/2021 (0) DE FECHA 04/23/2021

QUE LA SOCIEDAD

GENERADORA DE GATUN, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155591805 DESDE EL LUNES, 19 DE ENERO DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: MARIE ORDOÑEZ

SUSCRIPtor: YIRABEL ALBA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBIOLO

DIRECTOR / SECRETARIO: MONICA LUPIAÑEZ

DIRECTOR / TESORERO: MIGUEL BOLINAGA

AGENTE RESIDENTE: MARIE ORDOÑEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA TENDRÁ EL PRESIDENTE Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO Y EN DEFECTO DE ESTE EL QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 500.00 ACCIONES SIN VALOR

EL CAPITAL AUTORIZA DE LA SOCIEDAD SERA DE QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES SERAN EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2021A LAS 02:36 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402959520



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9B07356A-1B7E-4758-ABC9-21406C59807F

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

3



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

~~Panamá 19 ABR 2021~~

Testigos

Lledo, Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

estígos

8

REMARQUE : ce passeport est délivré à un ressortissant étranger. Il ne peut être utilisé que pour les voyages internationaux. Il ne peut pas être utilisé pour les voyages dans les Etats-Unis ou pour les voyages dans les territoires et possessions des Etats-Unis.





30 de abril de 2021

Diseniero

Milcides Concepción

Ministro

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Ref.: *Solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental categoría III*
"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW"

2

REPUBLICA DE PANAMA	N
ESTADO	A
DEPARTAMENTO	N
PROVINCIA	A
MUNICIPIO	A
ECUADOR	A
Por	Huanella Abalos
05-05-2021	9:20 AM
Fecha	

Respetado Ing. Concepción:

Yo, Mónica Lupiáñez, mujer española, casada, con pasaporte número PAF466060 en condición de representante legal (en ausencia del Presidente) de la empresa Generadora de Gatún, S.A. con Folio número 155591805, tengo a bien presentar, para su debida evaluación y posterior resolución por parte del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III para el "Proyecto de Construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 670 MW".

Este EsIA pertenece al sector de la construcción y energía y el proyecto tiene como objetivo la construcción de una Central de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado con una capacidad de 670 MW a ser inyectados a la red del Sistema Eléctrico Nacional. El proyecto se localiza en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón. El mismo, ha sido elaborado conforme al Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, contiene la siguiente información:

1. Índice.
2. Resumen Ejecutivo.
3. Introducción.
4. Información general.
5. Descripción del proyecto, obra o actividad.
6. Descripción del ambiente físico.
7. Descripción del ambiente biológico.
8. Descripción del ambiente socioeconómico.
9. Identificación de impactos ambientales y sociales específicos.
10. Plan de manejo ambiental (PMA).
11. Ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final.
12. Lista de profesionales que participaron en la elaboración de EsIA y firmas responsables.
13. Conclusiones y recomendaciones.
14. Bibliografía.
15. Anexos.

Total de Fojas: 1393

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 123, le adjunto dos (2) ejemplares impresos del EsIA (original y una copia). También se adjunta dos discos compactos con el documento en formato electrónico.

Los datos de la empresa consultora que elaboró este Estudio de Impacto Ambiental se detallan a continuación:

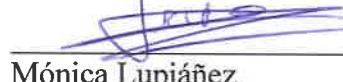
Nombre: URS Holdings, Inc.
No. Registro: IRC-001-1998
Representante: Aileen Flasz
Dirección: Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Torre Generali, Piso 27 (PH), Ofic. 2
Apartado Postal: 0823-01377
Teléfono: (507) 265-0605



Fax: (507) 265-0601
Dirección electrónica: aileen.flasz@aecom.com

Por último, queremos manifestarle que deseamos recibir notificaciones personales en nuestras oficinas ubicadas en el corregimiento de Edificio Plaza 58, Calle 58 Este, Piso 9, Obarrio, Corregimiento Bella Vista. Nuestro punto de contacto para cualquier información o notificación es la Licenciada Mónica Lupiáñez, correo electrónico: monica@interenergy.com y el teléfono de nuestras oficinas es 201-5140.

Atentamente,


Mónica Lupiáñez
(actuando como Representante Legal en ausencia del Presidente)
Generadora de Gatún S.A.



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito
De Panamá, con cedula de identidad personal No 8-509-985

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)

es (son) auténtica(s).

29 ABR 2021


Panamá, 
Testigos 
Testigos 

Licdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero

①

Adjuntamos:

- Recibo de pago de la evaluación del EsIA categoría III.
- Recibo de Paz y Salvo, emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad Generadora de Gatún S.A.
- Certificado de Registro Público de la Sociedad LNG Group Panama S.A.
- Pasaporte de la Representante Legal: Mónica Lupiáñez.
- Documento notariado de la Cesión de Contrato de Subarrendamiento entre Generadora de Gatún S.A. y LNG Group Panama S.A.
- Autorización de la UABR a la Cesión a Generadora de Gatún S.A. del Contrato de Subarrendamiento entre NG Power, S.A. y LNG Group Panama S.A.
- Comunicación de solicitud de cesión del Permiso de Compatibilidad del Canal de Panamá a favor de Generadora de Gatún S.A.
- Permisos de Compatibilidad y Uso de Riberas y Aguas del Canal.
- Carta de Intención de LNG Group para derechos de paso para el sistema de tuberías de agua.
- Nota de anuencia del Proyecto de Panamá Railway Company.
- Copia del contrato de concesión pública de Panamá Canal Railway Company.
- Nota de solicitud a la Autoridad del Canal de Panamá de las condiciones de contrato para derechos de paso en el área del sistema de tuberías de agua.
- Nota de solicitud a Panama Canal Railway Company de las condiciones de contrato para derechos de paso en el área del sistema de tuberías de agua.
- Copia Resolución de aprobación de Concesión de derecho de fondo mar a LNG Group Panama S.A.
- Licencia Provisional de Generación Generadora de Gatún S.A.